



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

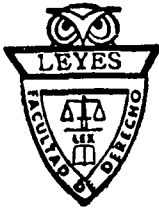
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

"ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL EN LA PERSECUCION" PARA LA EXTRADICION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ORTEGA SILVA RENE

ASESOR: LIC. NORA RAMIREZ FLORES



MEXICO, D. F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E

El C. ORTEGA SILVA RENE, inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada: "ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL EN LA PERSECUCION PARA LA EXTRADICION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS", bajo la dirección de la Lic. Nora Ramírez Flores. trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción 11 del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28, del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito de usted, ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de Lic. en Derecho del C. Ortega Silva, Rene

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABERA EL ESPIRITU"

Cd. Universitaria, 6 de septiembre de 2002

DRA. MARILENA MANSILLA Y MEJIA
DIRECTORA DEL SEMINARIO

Nota: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.



FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Ciudad Universitaria, a 10 de junio del 2002

**DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE
DERECHO INTERNACIONAL
P R E S E N T E**

Por medio de la presente, me permito enviar a usted la tesis titulada "ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA POLICIA INTERNACIONAL CRIMINAL EN LA PERSECUCION PARA LA EXTRADICION DE PERSONAS INVOLUCRADAS ENTRE TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS", presentada por el alumno Ortega Silva René, cuyo título y capitulado quedaron debidamente registrados bajo el número 8649 con número de cuenta 8937942-4, en el Seminario, a su cargo el día 23 de mayo del año -2000, toda vez, que en mi carácter de Directora de tesis, estimo que la misma reúne los requisitos de fondo y de forma, previa a su autorización y cono cimiento que ahora someto a su consideración, una vez que se realice; el inte resado podrá continuar con los trámites necesarios para su titulación.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial sa ludo.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**


LIC. NORA RAMIREZ FLORES

1

*A mi madre, María Teresa Silva Escobedo
por darme tan altos principios morales
y para que siempre confíe en mí;*

*Al pueblo mexicano,
muy en especial a la
Universidad Nacional Autónoma
de México, por brindarme la oportunidad
de tener una preparación profesional;*

*A todos los que ayudaron para hacer
posible este trabajo, esperando
que sirva para librar a sus
hijos de las drogas y sus
consecuencias.*

INDICE

INTRODUCCIÓN	10
--------------------	----

CAPITULO I

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

(Historia de las Drogas)

1.- Los sucesos relevantes de las drogas en la Historia del Hombre;.....	14
2.- El fenómeno de la mafia internacional;... ..	20
2.1- Europa;	22
2.2.- Asia;	25
2.3.- América y;	28
2.4.- África;	32
3.- Las rutas internacionales de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y su ingerencia en el territorio mexicano.....	33

CAPITULO II

LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

1.- La cooperación internacional;	41
1.1.- Principios fundamentales;.....	44
2.-El Derecho internacional;.....	51
2.1.- Público;	56
2.2.- Privado;.....	57
3.- La cooperación internacional en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;	59
4.-La Cooperación internacional de INTERPOL;	62
4.1.- Relación con la Organización de Naciones Unidas;	71
4.2.- Relación con organizaciones intergubernamentales;.....	72

4.3.- Relación con Organizaciones

No Gubernamentales;.....	74
5.- La Comunidad Económica Europea;.....	74
5.1.-El Grupo Trevi;.....	75
5.2.-La EUROPOL;	77
6.- La necesidad de cooperar con USA;	79
6.1.-La certificación;.....	83
6.2.-La Drugs Enforcement Administration (DEA).....	89

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL O.I.P.C.-INTERPOL

1.-Su desarrollo histórico;.....	92
2.-El Estatuto,	97
2.1.-Fines de la Organización,	98
2.2.-Los miembros,	100
2.3.-Principios de Cooperación Internacional;.....	101
3.-El Fundamento de su Existencia,.....	102

3.1.-De Hecho,.....	103
3.2.-De Derecho;	105
3.2.1.-Convenciones adoptadas bajo los auspicios de los concilios europeos;.....	108
3.2.2.-Convenciones adoptadas bajo los auspicios de la Organización de Naciones Unidas;	108
3.2.3.-Convenciones adoptadas sobre los auspicios de la Unión Europea.....	109
3.2.4.-Instrumentos adoptados bajo los auspicios de la Commonwealth;.....	110
3.2.5.-La Convención Adoptada sobre los Auspicios de la Comunidad Económica del Oeste Africano;.....	110

3.2.6.-Las Convenciones Adoptadas sobre los auspicios de la Organización de Estados Americanos;.....	111
3.2.7.-Ejemplos de la Convención Multilateral Relacionada con INTERPOL;.....	111
3.2.8.-Ejemplos acerca de convenciones bilaterales en las cuales INTERPOL es mencionada;.....	111
4.-Estructura Internacional;.....	112
4.1.-La Asamblea General;.....	113
4.2.-El Comité Ejecutivo;.....	114
4.3.-La Secretaría General;.....	115
4.3.1.- Las divisiones;.....	117
4.3.2.- La subdivisión de Tráfico Ilícito de Estupefacientes	

y Sustancias Psicotrópicas	121
4.3.3.- El Servicio de Difusiones Internacionales,.....	123
4.3.4.-La Revista Internacional de Policía Internacional Criminal;	125
4.3.5.-La Red de Comunicaciones;	126
5.- La Comisión de Control Interno de Ficheros, asesores y el comité permanente de tecnología e información;.....	128
6.-Las Oficinas Centrales Nacionales,.....	129
6.1.-La Oficina Central Nacional INTERPOL-MEXICO.....	131
CAPITULO IV	
LA PERSECUCION Y EXTRADICION	
1.- El Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas;	136
2.-La persecución.....	137

2.1.-La Persecución de delitos internacionales;	138
3.-Los Problemas;.....	144
3.1.- La Soberanía Nacional y Derecho Internacional;.....	146
4.- Los tratados de México en materia de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas;.....	147
5.- INTERPOL y el Procedimiento de extradición para personas involucradas en el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas;.....	150
6.- La necesidad de ampliar las facultades de la INTERPOL para la Extradición de Personas Involucradas en el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.....	158
CONCLUSIONES.....	161
Glosario de siglas utilizadas.....	164
Bibliografía.....	166
Documentos Especializados.....	168
Páginas WEB.....	172
Revistas.....	173

Instrumentos Internacionales**Consultados en la Embajada****Francesa en México.....173****Expedientes judiciales analizados.....175**

INTRODUCCION

Miremos a nuestro en derredor un instante y pensemos en cuanto nos rodea, nos asombra quizá la gran suma de conocimientos, de inventos, de progreso técnico y en que medida la faz del mundo y nuestra propia existencia se han visto transformadas por nuestra civilización, en verdad quedamos estupefactos y maravillados. Una civilización orientada al bienestar del hombre; sin embargo, parece asumir aspectos cada vez más paroxísticos, hasta el punto de que quienes recibimos sus beneficios, somos al mismo tiempo sus prisioneros, al no estar en condiciones de protegernos de los contratiempos; nadie nos libra de esa multitud injusta, que penetra en nuestra sociedad, se burla de las Leyes esquivo nuestras fronteras, aprovecha los adelantos tecnológicos, saca ventaja del principio de soberanía nacional, de la incompatibilidad de los sistemas jurídicos y de la ineficiente coordinación de las fuerzas públicas involucradas en la persecución de delitos; así mismo, se beneficia en mayor proporción de los demás individuos que actuamos con justicia para obtener la paz social y bienestar común. Como profesionista me es claro que estoy obligado a salvaguardar los bienes de la sociedad, por lo que inicio este trabajo para continuar un recto desempeño profesional, en salvaguarda de la salud de los individuos, sin dejar atrás los derechos de quién es perseguido

por la comisión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, amparado en la obligación de cuidar al infractor de los excesos de los sistemas jurídicos y de las pasiones de los encargados de administrar justicia, esto al confiar siempre en la buena fe de los humanos.

No se ha llegado a un arreglo sobre cuál es la mejor manera para acabar con el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, que se desarrolla como plaga, acaba con cualquier individuo sin importar sexo, edad, raza, posición social y nacionalidad. Es por ello que me aventuro en este trabajo que contiene observaciones objetivas, sin perjuicio de nacionalidad, de interés económico o político, al pensar solamente en encontrar una forma idónea de coordinación en contra del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, al mostrar a una organización internacional que pocos conocen, por lo cual deseo hacer conciencia en el lector de la necesidad de contar con Organismos Internacionales, para contagiarlo de la gran preocupación por el desarrollo normal de nuestros descendientes. Así mismo, estimo que las medidas en la persecución del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas han sido insuficientes y que para ser eficaces requieren de una acción concentrada y universal orientada por principios idénticos y objetivos comunes. Una razón más es, dar a conocer a este delito como una realidad, un atentado contra el

orden jurídico y en consecuencia contra el bienestar de las personas que permanecen confundidas por satisfacción de las necesidades naturales, tal y como lo señala la Revista Internacional de Policía Criminal, "Y el hombre tiene la necesidad de soñar; de evadirse de la realidad cotidiana. En las altas mesetas de México o en la cabaña del montañés de Laos no hay, en muchos casos, si no la marihuana o la pipa de opio para satisfacer esa aspiración"¹

¹ Revista Internacional de Policía Criminal, Organo Oficial de la Organización Internacional de Policía Criminal, Edición Española, Número 140, (Los Estupefacientes en el Mundo) Agosto-Septiembre de 1960.

CAPITULO I

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

(Historia de las Drogas)

1.- Los sucesos relevantes de las drogas en la historia del hombre; 2.- El fenómeno de la mafia internacional, 2.1.- Europa, 2.2.- Asia; 2.3.- América y; 2.4.- África; 3.- Las rutas internacionales de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y su injerencia en el territorio mexicano.

Para dar el primer paso en la investigación jurídica de este trabajo, es necesario conocer la influencia de las drogas en el comportamiento del ser humano y entender al fenómeno de la mafia como una de las manifestaciones de la conducta humana a nivel internacional, y poner de relieve su naturaleza para apreciarlo como una manifestación de sociedad, misma que ha alcanzado los límites de la inseguridad social y que sobrepasa la paciencia del hombre quien busca un cambio global que trate de ir a la par de los crímenes a fin de lograr su prevención y erradicación. Es necesario considerar al Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas como una amenaza

global, que debe ser objeto de unión entre los gobiernos de las naciones que deseen erradicarlo de sus territorios, para procurar entre sus ciudadanos el bien común y la seguridad social.

1.- Los sucesos relevantes de las drogas en la historia del hombre;

*"Los testimonios fósiles de los antecesores inmediatos del hombre moderno están repartidos entre los géneros Australopithecus y Homo, que al parecer emergieron hace menos de 5 millones de años, pero si consideramos que durante el período comprendido entre los 20 y los 7 millones de años atrás, veremos que los simios ya se hallaban ampliamente distribuidos por el continente africano y, posteriormente, por el euroasiático"*², con este dato podemos decir que hace más de 27 millones de años la fauna apareció en nuestro planeta. Con el hombre en la tierra, éste trató de conocer todo lo que le rodeaba para poderse servir de todo lo que le era útil y desechar lo que no le servía, de esta manera probó sustancias que lo hacían sentirse bien, conforme evolucionó fue dándole valor a cada una de ellas, tal es el caso que, ya en la prehistoria, que se refiere al origen del hombre, de las razas y de los pueblos, tenemos antecedentes de consumo de adormidera y de la cannabis sativa, en el período paleolítico (hombre de cromagnon) (homo sapiens), que hizo su aparición

² Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000. © 1993-1999, "Evolución humana," Microsoft Corporation.

hace veinte mil años o más. En Huaca Prieta (costa peruana) se encontraron restos de utilización de hoja de coca desde los años de 2500 a 1800 a.C.; "en Egipto, se utilizó la *cannabis sativa* desde hace 5000 años con fines curativos, ya en ese entonces se extraían fibras que actualmente se conocen como cañamo, el médico-mago, Inhotep, prescribía a sus pacientes el jugo de adormidera³

"En la edad antigua que va del año 600 a.C. al 476 d.C., existe información de que en China, Egipto, la India, Grecia, Turquía, Arabia Saudita y Persia el consumo de *cannabis* y opio; en Perú y el Ecuador de hoja de coca; en el Amazonas se utiliza el yagé principalmente por los chamanes por que les daba poderes telepáticos; en México se consumía por los Indios el peyote; en la antigua Grecia, encontramos que Hipócrates desde los años 400 a.C. ya suministraba opio y fue el primero que determinó su peligrosidad; en el siglo I de nuestra era, Discárides, señaló que las semillas de marihuana restitulan la fuerza genital"⁴

"En la edad media, que va del año 476 d.C. al 1453 d.C., Galeno Pérgamo médico del emperador Marco Antonio recomendaba narcotizarce cuando el dolor era intenso pero también advertía

³ García Ramírez, Efraín, *Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud*, Cuarta Edición, Editorial Sista S.A. de C.V., 1989, Pág. 86.

⁴ *Ibidem*, Pág. 87.

de los efectos de los narcóticos fuertes podían causar la muerte"⁵.

En la Edad Moderna que va de la segunda mitad del siglo XV al año 1789, el imperio Inca, le atribuía a la hoja de coca un significado muy especial, sólo lo podían consumir las personas que poseían poder político cuando lo ejercían; para el siglo XV las plantaciones del árbol de coca, eran controladas por el Estado y su consumo estaba restringido, la consumía la clase gobernante y a veces los guerreros y las personas meritorias, así como los sacerdotes cuando consultaban el oráculo y los novios se adornaban con hojas de coca como símbolo de felicidad. Se relata por el Hijo de Cristóbal Colón que cuando su padre descubrió América en 1492, pudo darse cuenta de que los médicos de ese lugar aspiraban por la nariz un rapé llamado cohoba, que les permitía tener visiones, diagnosticar las enfermedades y adivinar en futuro. En el siglo XVI encontramos que Juan Wier escribe que el opio es el más conocido entre los turcos y los persas. En el siglo XVII se empieza a incrementar el contrabando de opio en China y una compañía inglesa obtiene el monopolio, por lo tanto se prohíbe el consumo, pero los ingleses hacen caso omiso, se destruyen algunas bodegas y se declaran la guerra Inglaterra y China, por tres veces consecutivas pierde China la guerra del opio, para 1860 los ingleses al ganar la

⁵ Garcin Ramírez, Efraín, *Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud*, Op. Cit. Pág. 88.

última guerra, obtienen el monopolio mundial del opio, la isla de Hong Kong y fuertes cantidades por daños y perjuicios.

En la Edad Contemporánea que empieza con el estallamiento la Revolución Francesa (1789), la marihuana es introducida a Francia por las tropas de Napoleón en 1800, con los experimentos realizados en vegetales se empieza a tener una distribución más diluida y para 1850 se reunían pequeños grupos de filósofos literatos e intelectuales para discutir sobre arte, literatura y filosofía, al utilizar hashish, opio, coca entre otras drogas ya compuestas. Se estima que para el año de 1860, se introdujo la marihuana a Estados Unidos de Norte América misma que provenía de África y Sudamérica, utilizándose en el tratamiento de asma, dolores de cabeza y reumatismo, pero avanzó su consumo, por lo que en 1937 se prohibió su consumo declarándola ilegal⁶. *"En 1936 es utilizado el Término Narcotráfico, por primera vez por el Dr. Stephan Horsley"*⁷. En 1938 en Suiza se logra sintetizar por primera vez el LSD que permite caer en un estado parecido al de la ebriedad, caracterizado por una imaginación exagerada. En la Segunda mitad del siglo XIX

⁶ Cabe mencionar que en este tema de historia no se cuenta con datos tan precisos, respecto del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la mayoría de los historiadores no se ocuparon de este tema y en caso de encontrar algún dato, este difiere de otro según la obra de que se trate; por ejemplo en este caso H. Smith, Peter (Compilador), en su obra *El Combate a las Drogas en América*, Primera Edición en Español, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993, Pág. 80, nos relata que: la marihuana llegó a Estados Unidos por vía de campesinos mexicanos que habían cruzado la frontera sobre todo para trabajar en los campos del sudoeste y medio oeste. Durante los próximos veinte, cerca de medio millón de trabajadores de los campos llegó a los Estados Unidos.

⁷ Revista Internacional de Policía Criminal, *El narcotráfico (Principios, Práctica y Jurisprudencia)*, Órgano Oficial de la Organización Internacional de Policía Criminal, Edición Española, (Número 76) Marzo de 1954, Pág. 78. Se habla de un estado hipnótico muy próximo al sueño, alcanzado por una anestésica llamada "el suero de la verdad"; en Francia se realizó la práctica por varios médicos, para interrogar a un acusado, hasta que el 22 de marzo de 1949 la Academia de Medicina de París, excluyó el empleo judicial.

se extrajo el compuesto llamado cocaína, cuya sustancia fue utilizada por Sigmund Freud, quién quedó satisfecho de sus efectos por la capacidad de trabajo que podía obtener y la disminución del dolor.

A partir de 1879 hasta nuestros días, uno de los sucesos más relevantes fue el de llamada "Ley Seca" motivada por los estudios que no dejaban lugar a dudas en cuanto a que el alcohol es un factor criminógeno debido a que quienes están bajo los efectos de esta sustancia, tienden a cometer crímenes violentos, hay accidentes de tránsito y muertes, esta Ley estuvo vigente desde 1920 hasta 1933, año en que el gobierno de Estados Unidos se dio cuenta de que la prohibición era el factor criminógeno de mayor relevancia, en virtud de que se creó un mercado clandestino que llevaba esta droga a todos los consumidores y dio como resultado una amplia red de rutas que traía consigo el dominio del crimen organizado y la tendencia en el consumo de otras drogas. Este fue un ejemplo para muchos países, y así llegó a ser considerado por los gobiernos una droga legal, con la cual los gobiernos mantienen a las masas pasivas de cualquier actividad política y en México es utilizado para embrutecer y atraer a los ciudadanos a votar en las elecciones, por un determinado candidato o partido político. Se ha comprobado científicamente que el hábito de fumar cigarrillos resulta peligroso, debido a que la nicotina es una sustancia

tóxica y estimulante del sistema nervioso. "En la década de 1950, el psicólogo Erich Fromm, decía que: El orgasmo sexual puede producir un estado similar al provocado por un trance a los efectos de ciertas drogas"⁸. En la década de los 60s grupos de inconformes con los sistemas gubernamentales como los hippies, hare krishnas, los alunados y otros manifestaron su descontento vistiéndose extravagantemente y usando drogas. "Casi de inmediato a este suceso, en muchos lugares de la orbe se ha difundido el uso de solventes inhalados, que con sus efectos reconfortantes traen aparejada la muerte de neuronas y el riesgo de depresión respiratoria"⁹. Ya para 1975, la mayoría de las drogas habían sido descubiertas, se elaboraban listas de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, unas utilizadas farmacéuticamente y otras tantas para su prohibición y persecución, dichas listas¹⁰ se difunden hasta los rincones más

⁸ From, Erich, *El Arte de Amar. (The Art of Loving)*, Editorial Paidós Mexicana S.A., Primera Edición (La Edición fue publicada en inglés por Harper And Brothers, Nueva York en 1939) México 1997, Pág. 22.

⁹ García Ramírez, *Análisis Jurídico del Delito contra la Salud*, Efraín, Op.Cit. Pág. 91-96.

¹⁰ Adormidera: Planta anual, mide de 70 a 100 centímetros, flores de cuatro pétalos de color rojo, blanco o violeta, follaje verde oscuro con reflejos plateados, hojas onduladas de 25 centímetros de longitud y 10 de ancho, la cápsula tiene la forma de una mandarina cubierta con una pequeña corona dentada y con pequeño collar en la base (se deriva el opio y la morfina); Cannabis (BHANG de los indios), (Dagga de África) (Griffa de España) (Marihuana de América del Norte) (Maconha en Brasil) su altura varía de 90 centímetros a 5 metros, madura tres meses después de su germinación, tallo vertical y fibroso puede utilizarse para fabricar cuerdas, las hojas están formadas por cinco o siete péndulos afilados y festoneados; Coca: Planta cultivada que necesita un calor constante de 15° a 20° Centígrados y un clima húmedo, altura de 1.50 metros, hojas alargadas que se presentan por grupos de 7, las hojas se mastican y tratadas químicamente, suministran la cocaína; Morfina: Sustancia del opio o adormidera, se presenta en polvo cristalino blanco e inodoro es sensible a la humedad y se suministra bajo forma de inyecciones subcutáneas o intravenosas, sirve para fabricar heroína; Heroína: Polvo que desaparece por rotamiento en los dedos o sobre la piel, disuelta en el agua se inyecta por vía subcutánea, intravenosa, por inhalación se calienta suavemente una mezcla de heroína y polvo de barbitol y se inhala el humo o en cigarrillo; Cocaína: Es muy soluble al agua es un polvo cristalino blanco, se adultera con carbonato al ponerla al contacto con la mucosa (Lengua), provoca una sensación de frío; Cannabis y su resina: Se fuman en cigarrillos o en pipa; Concentrado de Cannabis (Hachich en Europa, chiris en la India) la resina de cannabis disuelta en alcohol etílico y luego destilada, produce una sustancia muy concentrada que toma el aspecto de un líquido espeso y de una densidad parecida a la del alquitrán o a al aceite usado de automóvil; Estupefaciente Sintético: Producto farmacéutico obtenido mediante compleja operación de laboratorio (petidine, metadone, Etc.); Depresores: Barbitúricos, tranquilizantes y estimulantes; Alucinógenos: LSD o LSD25 derivado del ácido lisérgico componente del cornezuelo de centeno, está en comprimidos o píldoras o disuelto en agua pura o alcoholizada se aplica azucar o papel secante para después mascarse, es incoloro inodoro y sin sabor; La Mescalina: extraída del cactus peyotl, se extrae por síntesis; psicosisina, extraída de hongos de América central de la familia de los psilocyben so

inhóspitos de nuestro planeta, con el fin de dar a conocer las drogas, para no ser sorprendidos, pues el inició en el consumo, es por ignorancia.

2.-El fenómeno de la mafia internacional

Como fenómenos conocemos todas aquellas manifestaciones de la naturaleza que parecen inexplicables, no obstante de ello las actividades que se relacionan con el comportamiento natural de supervivencia, bienestar del hombre y sus diferentes manifestaciones en la faz de la tierra, es emocionante ver como el mercado clandestino de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, nace de las restricciones impuestas a su producción, a su distribución y consumo, este último crece, se desarrolla y no da síntomas de envejecimiento y mucho menos de muerte, la distribución tiene como cualquier otro mercado una clientela, distribuidores y consumidores, pero se caracteriza por ser un comercio ilegal. Como delito es una actividad en la cual la víctima está del lado del malhechor, está en contra de la policía, en ese sentido todos los que intervienen en el proceso delictivo son culpables, se refugian en el silencio, gozan de un amplio conocimiento de los medios criminales, conocen los senderos oscuros y nauseabundos en las más altas esferas del crimen, su discreción en extremo los hace príncipes de las

sombras y como lo decía Shakespeare: "*El príncipe de las sombras es siempre un caballero*"¹¹, es por esencia internacional, y con sus recursos franquea fácilmente las fronteras.

En 1658 apareció por primera vez en un texto el término Mafia, "*actualmente este término se designa a la vez al grupo criminal históricamente radicado en Sicilia (Italia) y a todo grupo caracterizado por su estructura cerrada, su violencia y su relación con una población y un territorio*"¹². Cierta parte de la sociedad ha adoptado un modo de vivir Maquiavélico en el que no importan los medios para llegar al fin, me refiero a esto sobre todo para destacar como los humanos hacemos hasta lo que nos pone en riesgo de perder la vida, para conseguir lo que deseamos, principalmente cuando se trata de beneficios económicos. La sociedad se desenvuelve según sus propias posibilidades y es así como cada población tiene sus propios medios para llegar al fin, cada región del globo terráqueo tiene distintas maneras de manifestar sus necesidades de reclamar poder y de utilizar los ilícitos recursos.

¹¹ La frase en esta ocasión se refiere exclusivamente a como los delincuentes son protegidos por toda una estructura de cómplices que se benefician del crimen, unos por que consumen, otros por intermediarios, pero todos interesados en mantener una cabeza delictiva que les permita buenas ganancias. H. Davis, Jonh. *La Dinastía Mafia* (Ascenso y Caída de la Familia Gambino), Editorial Javier Vergara Editor S.A., México, 1995. Pág. 79.

¹² Serge Antony y Ripol Daniel (Servicio de Cooperación Técnica Internacional de Policía Francesa en México), *Combate Contra el Crimen Organizado*, Procuraduría General de la República, Año 1995, Pág. 19.

2.1.- Europa:

La Mafia Siciliana, conocida como la "Cosa Nostra" italiana, surge con la creación de un cuerpo de guardias por parte de latifundistas opuestos al poder político de Nápoles. Estos guardias fueron utilizados para reprimir ciertos movimientos campesinos, después se volvieron autónomos y a principios de este siglo entraron a las ciudades de Sicilia en donde lograron controlar progresivamente el negocio, la pequeña industria, las obras públicas y las empresas financieras, actualmente juegan un papel central en el Tráfico.

La Camorra, nace en 1820, hasta 1970 se dedica a la extorsión de fondos y a la delincuencia local y bajo la influencia de italo-norteamericanos ha logrado incursionar en el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, principalmente cocaína y con mercados en Europa y Suramérica. La N'drangeta, nace a final del siglo XIX en Calabria (Región arcaica y cerrada en Italia), se dedican principalmente a la industria del secuestro y del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, hacia el continente americano esta última con presencia en Milán y otras ciudades del norte de Italia, así mismo, controlan la parte de la ruta balcánica y llevan drogas a través de Europa Oriental hacia Europa Occidental y el continente americano. La Sacra Corona Unita, nace en 1979 en la región de Pulla, establecida en las costas permeables de Albania

(Taraenta y Brindisé), es muy activa en el tráfico de armas (principalmente hacia Yugoslavia) el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y control de discotecas así como de juegos clandestinos de la costa adriática; esto ocasionó que en la década de los 80s y parte de los 90s la región de los Balcanes fuera la principal ruta afectada por el narcotráfico. Yuxtapuestos a las reglas de estos grupos están los Stidde como grupos criminales informales que no aceptan las tradicionales y arcaicas reglas. La mafia en Moscú esta integrada principalmente por ex-miembros de la KGB (Comité de Seguridad del Estado Soviético), que se dedican a tráficos ilícitos de coches, caviar, armas, uniformes y tráfico de influencias entre las empresas occidentales y la nueva burocracia rusa. También se han desarrollado los "*grupos de criminalidad organizada de base étnica (georgianos, caucásianos, tchechenos, ouzbekes, armenios etc.) que controlan por la violencia el narcotráfico, las extorsiones de fondos y las redes de prostitución en Rusia y algunos países limítrofes*"¹³

Los países que destacan por su actividad en el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas son: Bosnia Herzegovina, lugar clásico de paso para la ruta de los Balcanes, la marihuana se exporta hacia Split y Zagreb, en Croacia, en donde los precios de venta son más ventajosos; la República Federal de Yugoslavia, reducida a Serbia y Montenegro, tiene su

¹³ Serge, Anthony y Ripol, Daniel, *Combate Contra el Crimen Organizado*, Op. Cit. Pág. 30 y 31.

mayor problema en Serbia, los servicios secretos, para poder financiar el conflicto en Bosnia, utilizan sus redes internacionales y ciertas firmas yugoslavas para enviar drogas al mercado europeo y balcánico; en Macedonia, la producción, transformación y reventa de heroína están sobre todo en manos de albaneses de y del Kosovo; en Grecia, el puesto fronterizo de Cavavia, se ha convertido en un importante lugar de paso para la marihuana; en Francia, el comercio de hachís constituye, desde hace unos diez años, una de las bases de la economía informal reinante en ciertos suburbios de las grandes ciudades; en Alemania, es importante destacar la legalización de las "bolsas" de cannabis legal para consumo, que constituyen la diferencia entre quien consume y quien trafica. En cuanto al tráfico, su dinamismo se debe a que Alemania constituye el punto de llegada de la ruta de los Balcanes, y por otra, a las dimensiones del comercio informal en los antiguos países comunistas; la plaza financiera Suiza conserva un papel de primer plano en el blanqueo de haberes criminales, y es uno de los principales maquiladores de productos farmacéuticos, con un número importante de corredores especializados en la exportación de medicamentos hacia el Tercer Mundo; en Italia la situación del tráfico de drogas está, y estará en los años venideros determinada por la evolución de la criminalidad organizada, como ya lo he descrito con anterioridad; España es antes que nada víctima del desarrollo exponencial, desde comienzos de los

años noventa, de las narcoactividades en ambas regiones, dadas sus tradicionales relaciones privilegiadas con América Latina y el norte de África (Marruecos en particular).

2.2.- Asia;

*"Según algunas leyendas, la primera triada nació en 1674, cuando cinco monjes budistas sobrevivientes del monasterio de Foochow, después del movimiento de rebeldía en contra de los invasores manchurios, crearon la organización Hung Mon, cuyo objetivo era la restauración del régimen de los emperadores Ming"*¹⁴. Sus operaciones comenzaron con la piratería para financiar el movimiento, después de la Segunda Guerra Mundial, incursionaron en otro tipo de actividades como la extorsión y contrabando, poco después crearon una alianza con los Yacuzas Japoneses para controlar el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. El ingreso a este tipo de organizaciones es mediante el juramento con todo un ritual de por medio, actualmente actúan bajo el manto de gobierno de Taiwan, su actividad es el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, sobre todo de heroína procedente del Sudeste Asiático, juegos e inmigración clandestinos, así como lavado de dinero. En Oriente Medio y Próximo se produce ilícitamente el opio, ya que las mafias aprovechan la inestabilidad política que se vive en estos países, así mismo,

¹⁴ Serge, Anthony y Ripol, Daniel, Combate Contra el Crimen Organizado. Op. Cit. Pág. 30.

*"las zonas productoras de opio están empezando a dedicarse a la transformación de opio en morfina y heroína. Esto ha provocado un aumento del tráfico internacional de esta droga en el Suroeste Asiático desde la frontera afganopakistaní a Irán y Turquía, no obstante los ataques en Estados Unidos sobre las regiones de Afganistán después de los atentados del 11 de septiembre en el World Trade Center (WTC-Nueva York), el tráfico continúa, de hecho se incrementó con la llegada de las tropas norteamericanas. En el Sureste Asiático donde la mayor parte de la producción proviene de Myanmar, el tráfico se desplazó hacia el sur a través de Tailandia, o de la frontera entre Myanmar y China hacia Hong Kong"*¹⁵. La producción de drogas en estos países va encaminada a surtir los mercados de América y Europa, las rutas frecuentadas son la vía del pacífico desde Tailandia y la vía terrestre de África y el Atlántico. Los Yacuzas han encontrado una gran fuente de recursos en el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, principalmente de metanfetaminas, esta organización ha creado grandes vínculos con los carteles Colombianos. *"En el transporte de heroína del Sureste Asiático desde el Subcontinente Indio, están implicados súbditos indios, paquistaníes, afganos, de Sri Lanka, de Nepal"*¹⁶, estas personas

¹⁵ Sexagésima Reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal, celebrada en Punta del Este (Uruguay) del 4 al 8 de Noviembre de 1991, (Informe de la Subdivisión de Estupefacientes 1990), Pág. 1 y 2.

¹⁶ Quincuagésima Sexta Reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal, celebrada en Niza del 23 al 27 de noviembre de 1987, (Informe Presentado por la Secretaría General), Pág. 2.

no han variado su forma de operar y sus rutas desde hace ya varias décadas y a la fecha existe gran similitud del modus operandi, destacan en operaciones los países que conforman. El país que destaca por su actividad en el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas es la Comunidad de Estados Independientes (RUSIA), además, es un lugar de tránsito y almacenamiento a corto plazo de las drogas destinadas al espacio Schengen (Tratado suscrito en Alemania para la Unión Europea), a lo que hay que añadir la heroína y otros productos opiáceos de Ucrania y Asia, el tránsito por los países de la antigua URSS ya no se limita al opio afgano, al que se sumaba el de Asia Central, ni menos aún al de los diversos opiáceos procedentes del Triángulo de Oro y del subcontinente indio. Últimamente, han aparecido redes que involucran a organizaciones latinoamericanas y africanas. La Medialuna de Oro (Afganistán, Pakistán e Irán) es la principal zona productora de opio destinado a la fabricación de heroína en el mundo; en el Triángulo de Oro "*(Nombre que a menudo recibe la región del Sureste Asiático, en la frontera de Birmania, Tailandia y Laos, gran productora de opio)*"¹⁷, la droga llega de Birmania a través de Tailandia y Laos y las ganancias que se obtienen del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas se utilizan

¹⁷ Pequeño Larousse Ilustrado en Color, Diccionario Enciclopédico (Países y Areas Geográficas), Editorial Agrupación Editorial S.A., México 1999, Pág. 1728.

en mansiones adornadas con oro, situación que le ha hecho ganarse tan afamado nombre.

2.3.- América;

En esta región del globo terráqueo encontramos una sociedad con grandes contrastes, por que, pocos tienen mucho y muchos no tienen nada, basta dar un vistazo desde América del Norte donde encontramos que desafortunadamente *"la demanda insaciable de drogas ilegales en Estados Unidos es la fuerza motriz de la oferta"*¹⁸, pasando por México que cuenta con un suelo tan accidentado que favorece al tránsito de drogas procedente de diferentes hemisferios, su flora que favorece la plantación de cualquier tipo de enervantes y su inestabilidad política que beneficia la creciente corrupción de las instituciones, que facilita el paso de los traficantes, así mismo, es de tomar en cuenta que las comunidades fronterizas de Estados Unidos y México, están unidas por lazos culturales, familiares, comerciales e industriales, y la corrupción pública en ambos lados de la frontera; las zonas con estas características *"se localizan principalmente en los estados de Sinaloa, Durango, Nayarit, Jalisco, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Veracruz"*¹⁹. Hacia el sur del continente encontraremos, por

¹⁸ H. Smith, Peter (Compilador), *El Combate a las Drogas en América*, Op. Cit. Pág. 8.

¹⁹ *Desarrollo Rural para Devenir Cultivos Ilícitos*, (La Experiencia Mexicana), Edición de la Oficina de Servicios para Proyectos (OSP), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (UNDCIP), México 1990 a 1993, Pág. 8.

*ejemplo: "Una gran parte de la población de los Andes considera el cultivo de la coca como su único medio de supervivencia económica"*²⁰ *"Los traficantes que transportan cocaína a los mercados de Europa occidental explotan desde hace mucho tiempo el "corredor" del Caribe; ahora sucede lo mismo con las islas de la parte oriental del Atlántico norte"*²¹.

En el Valle de Alto Huallaga, en los Andes del Perú, con sus zonas casi impenetrables ofrece grandes oportunidades para el cultivo de drogas la creación de laboratorios clandestinos, donde se procesa la droga para ser llevada hasta Norte América, así mismo, se cobija de las guerrillas del Sendero Luminoso y del Movimiento Revolucionario Tupac Amaru, que son en su mayoría movimientos revolucionarios financiados por el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. En los Yungas y el Charape, territorios de los Andes Bolivianos, dos importantes zonas productoras de coca; *"el peso económico de las organizaciones criminales, antiguas y recientes, es considerable: se calcula, por ejemplo, que poseen 3,5 millones de hectáreas de tierras útiles, dedicadas a la agricultura y, sobre todo, a la crianza de animales, repartidas en el 42% de las municipalidades colombianas."*²² En estos países el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, ha sido

²⁰ Sexagésima Reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal, Op. Cit. Pág. 4.

²¹ Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS), Nueva York de 8 a 10 de junio de 1998. Pág. 6, Número 25 (Tráfico de Cocaína), Nueva York de 8 a 10 de junio de 1998. www.stopthedrugwar.org/globalcoalition/global.html.

²² Observatorio Geopolítico de las Drogas (Colombia), Op.Cit. http://www.ogd.org/index_gb.html.

adoptado como medio de supervivencia y da vida a "otra de las identificaciones del crimen organizado, son los denominados "Cárteles", como referencia tenemos los que se han proyectado por medio de las relevantes actividades ilícitas en torno al narcotráfico, tales como: el Cártel de Medellín, el de Cali, y el Clan Ochoa, originarios de Colombia, han forjado los famosos imperios de cocaína. Asimismo, la manifestación de delitos conexos de estas organizaciones, son el tráfico y contrabando de armas, lavado de dinero, terrorismo y secuestros"²³. Para el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, utilizan como vías a Centro América, el Océano Pacífico y el Océano Atlántico, su habilidad para este tipo de actividad los ha llevado a tener cierta unión la cual se destacó en 1981, cuando ofrecían a los pequeños exportadores una garantía, consistente en traficar con las grandes bandas por la cual prometían reemplazar la carga si no llegaba a su destino, de esta forma controlaban el volumen de cocaína que ingresaba a los Estados Unidos, manteniendo el precio de la cocaína alto, llevando así al máximo su ganancia por unidad. Con la muerte de Pablo Escobar, en diciembre de 1993, y la detención o rendición de la mayoría de los líderes de los cárteles de Medellín y Cali, "aparentemente aumento de participación de las bandas organizadas italianas (Camorra y N'drangeta) en el fenómeno de la producción y

²³ Manuales, Área Investigación y Persecución de Delitos, Ministerio Público Federal, Edición al Cuidado de la Subdirección de Divulgación Académica y Publicaciones del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, México, 1994. Pág. 90.

distribución en Sudamérica"²⁴. En el Informe Anual del Observatorio Geopolítico de las Drogas, México es definido como "uno de los centros de narco negocio"²⁵; este informe dado a conocer en Francia a finales de 1998, señala a México como el principal territorio de tránsito y almacenamiento para la cocaína sudamericana destinada a Estados Unidos, tiene como problemas a los Carteles del Golfo, Cartel de Tijuana y Cartel de Juárez, estos grupos organizados se disputan las rutas de tránsito asesinandose los unos a los otros, creando un clima de inseguridad social, violencia en contra de las instituciones encargadas de su represión, corrompen las altas esferas de la administración pública y de justicia. "Organizaciones de narco tráfico y de lavado de dinero que operan entre Arizona y Sonora desatan fuertes oleadas de violencia, en México se encuentran cuatro grandes grupos de traficantes y 19 de menor tamaño. En Arizona hay unas 500 pandillas dedicadas a la distribución de la droga. Mas de 100 enfrentamientos o ataques violentos fueron reportados en 1998"²⁶. Entre sus actividades encontramos el secuestro, el robo y exportación de automóviles, la trata de blancas y como actividad principal el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, las sustancias son

²⁴ Sexagésima Reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal, Op. Cit. Pág. 5.

²⁵ PROCESO (Semnario de información y análisis), *La Visión Europea de la Narcopolítica mexicana*, número 1150, México, 15/Noviembre/1998, Pág. 24.

²⁶ PROCESO (Semnario de información y análisis), *Crece el mapa del narco tráfico México-Eu elaborado por McCaffrey*, número 1209, México, 20enero/2000, Pág. 45.

transportadas por vía aérea, terrestre y marítima a distintas partes del globo, principalmente a Estados Unidos.

2.4.- Africa;

África, es sobre todo un lugar de tránsito para todas las drogas, por su situación geográfica y su población, los países de Africa Oriental y Austral mantienen relaciones privilegiadas con Asia del Sudoeste y los de Africa Occidental con América Latina, Marruecos y Cercano Oriente. Según el Resumen de la Evolución del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas en el año de 1990, de la Subdivisión de Estupefacientes de la Organización Internacional de Policía Criminal, la cannabis se siguió produciendo y traficando a gran escala, *"aumentó el volumen del Tráfico procedente de algunos países africanos situados al sur del Sahara y se diversificaron los destinos"*²⁷. Tres países tienen un papel clave: Kenya, principal entrada de las drogas asiáticas en el continente; Nigeria, cuyas redes cubren actualmente el mundo entero, y Africa del Sur, cuyo territorio se transforma en un centro de tráfico de primer orden. En varios países, la droga tiene un papel de elemento acelerador de la corrupción del espacio político y de la prolongación de los conflictos. La Universidad de Karachi (NIGERIA) cuenta con un grupo de estudiantes nigerianos musulmanes, entre los cuales se

²⁷ Sexagésima Reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal, Op. Cit. Pág. 5 (Cannabis).

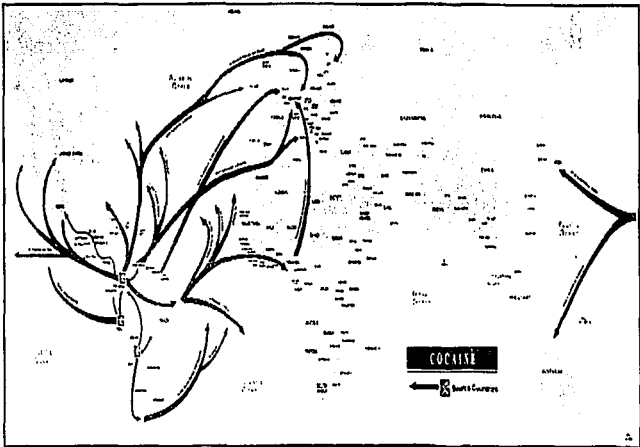
reclutan pasadores y a la fecha se sabe de la relación entre mafias colombianas, la Camorra napolitana y redes nigerianas. Actualmente en África existen organizaciones de base clánica o familiar y también actúan organizaciones que se soportan en pasadores pequeños, protegidos por "Barones de la Droga" quienes organizan a la gente, iniciándolos desde temprana edad para que si tienen suerte y llegan a los veinticinco o treinta años podrán comenzar con el tráfico internacional. El país africano que más interviene en la actividad del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas es Ghana, actualmente un gran proveedor de «mulas», quienes introducen en el país la cocaína brasileña y la heroína del Triángulo de Oro:

Kenya se está convirtiendo en la «Colombia de África Oriental»; Nigeria, convertida en colonia británica en 1903, heredó las corrientes comerciales del opio instauradas con Asia por el Reino Unido; y Marruecos confirma su calidad de primer proveedor de hachís para el mercado europeo.

3.- Las rutas internacionales de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y su injerencia en el territorio mexicano.

Actualmente se frecuentan más por los pasadores individuales, pasadores en masa de Estupefacientes y Sustancias

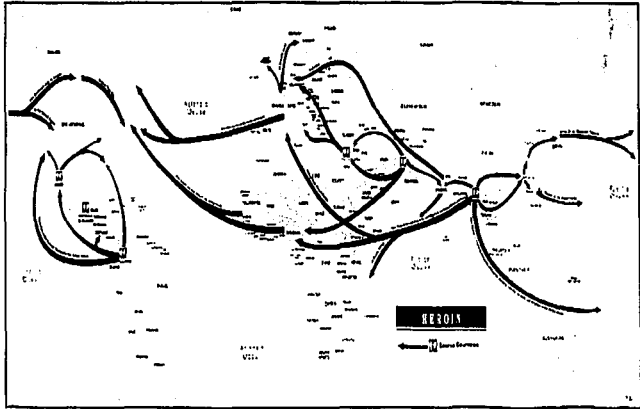
Psicotrópicas, según el *"Informe en nombre de la Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre un plan de acción de la Unión Europea en materia de lucha contra la droga (1995-1999)"*²⁸ son los que se ejemplifican en el cuerpo de los siguientes mapas:



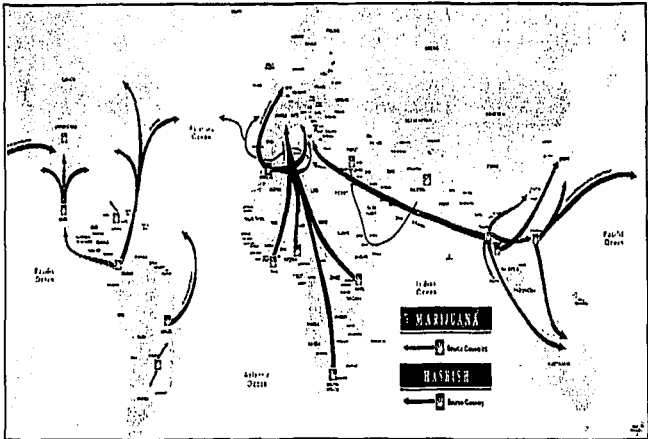
Estas descripciones gráficas nos ayudan para apreciar el comportamiento de los criminales internacionales, destacando el

²⁸ Observatorio Geopolítico de las Drogas (Colombia), Op.Cit. Pág. Web http://www.ogd.org/index_gb.html.

origen de este tipo de droga hacia el norte del hemisferio y hacia el norte de Europa.

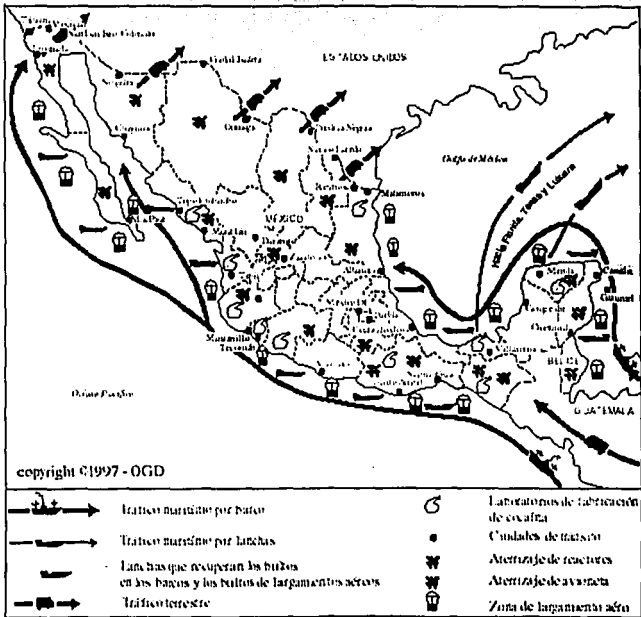


El tráfico de esta sustancia basa su gravedad en la amplia gama de países distribuidores.



Estos cuadros son sólo un vistazo al globo terráqueo en el cual se muestran las grandes ramificaciones que tiene el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, como actividad global y que debe ser combatida de la misma forma. Dichos cuadros no varían en los que se contienen en el informe del Observatorio Geopolítico de las Drogas (OGD) y que se respalda con información de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), y que sirve para la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas por los diferentes Estados, por lo que es suficiente para garantizar una información objetiva y de calidad. El Observatorio Geopolítico

de las Drogas (OGD) ha puesto especial interés en nuestro país en esta materia, en la próxima imagen se aprecia la gravedad del problema en nuestro país, en primer término los laboratorios, la ciudades intestadas de centros de distribución y mayormente la distribución externa, lo cual quiere decir que en México no sólo algunos cuantos distribuyen localmente sino que lo hacen a nivel internacional e intercambian drogas con otros países,²⁹:



Mapa 17: producción y tráfico de cocaína en México

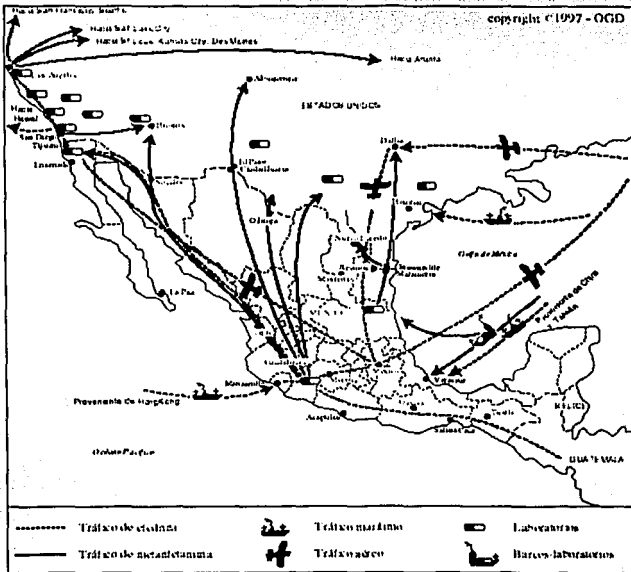
²⁹ Observatorio Geopolítico de las Drogas, Pág. Web. <http://www.ogd.org/index.gb.html>.

"México cuenta con un territorio de climas cálidos y templados; tierras montañosas y desérticas; grandes litorales marítimos y fluviales; en fin tiene lo necesario para el cultivo de todo tipo de vegetales, incluyendo la marihuana, el peyote, los hongos alucinógenos, etc., además de ser un país de tránsito de las drogas"³⁰. En el ámbito internacional México ha destacado como uno de los principales centros de distribución, lugar donde nace la mayor parte de la cannabis sativa que se introduce a Estados Unidos de Norteamérica, Europa y otros países de Oriente Lejano en los que por su clima no es propicio el cultivo de esta droga. Por los estados de la región norte del país se pasa la droga hacia nuestro país vecino, ya sea por tierra, pasadores y avión; este lugar es conocido como "Frontera Roja" en virtud de que las peleas entre los carteles de toda la República se pelean por el mercado; "la ubicación estratégica de México al lado de los Estados Unidos determina que la frontera suroeste seguirá teniendo una importancia vital para las organizaciones de tráfico de drogas" entre Estados Unidos y México existen 39 puntos de cruce terrestre, legal y docenas de conexiones en las costas de California y Texas que son empleados por narcotraficantes. "Tres son considerados los más utilizados: Ciudad Juárez-El Paso, Tijuana-San Diego y Mexicali-Valle Imperial"³¹. Existen cinco organizaciones importantes con bases en California,

³⁰ García Ramírez, Efraín, *Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud*. Op. Cit. Pág. 99.

³¹ PROCESO (Semanao de información y análisis), *Crece el mapa del narcotráfico México-EU elaborado por McCaffrey*, número 1209, México, 2/enero/2000, Pág. 45. En este artículo se resume el Informe anual de la Oficina Nacional para el Control de la Droga, sobre las zonas de Estados Unidos más afectadas por el narcotráfico, mismo que se genera desde 1990 y en 1999 fue dado a conocer por el General Barry McCaffrey (Znr Antidroga de Estados Unidos de Norteamérica).

Arizona, Nuevo México y sur y el oeste de Texas. En la zona del Pacífico, el Golfo de México y el Caribe son lugares utilizados para el tránsito. En el Golfo de México, hay embarcaciones que llevan la droga a los países del Atlántico Norte, y Occidente del Mediterráneo, esta droga proviene principalmente de Centro y Sudamérica; la mayoría de la cannabis sativa proviene del pacífico del país, así como también las drogas provenientes del Lejano Oriente, de los lugares más inaccesibles.



Mapa 16: tráfico de cocaína y metanfetamina en México

Este mapa no deja lugar a dudas de que tan grave es el problema y nos muestra gráficamente como es utilizado nuestro territorio para, traficar con todo tipo de drogas, la información gráfica que nos muestra este mapa nos es confirmada por García Ramírez, Efraín, en su obra jurídica denominada *Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud*.³²

³² Las rutas que utilizan los narcotraficantes de cocaína son las siguientes:

Ruta Central: La droga parte de Colombia vía aérea cruzando Centroamérica y se dirige a estados como Nayarit, Jalisco, Durango y Zacatecas. O sigue a los estados del norte, principalmente Sinaloa, Chihuahua y Sonora; Costa de Pacífico: Se inicia en Colombia Vía Aérea recorriendo el Océano Pacífico para arrojar la droga en las costas de Estados como Chiapas, Oaxaca o Guerrero; por vía marítima a través de buque mercante que se dirigen a descargar la droga en los puertos de la zona: Caribe y Golfo de México; Otra ruta de tráfico sale de Colombia a Centroamérica, fundamentalmente a Guatemala o Belice, para partir de estos puntos, vía aérea o marítima hacia la Península de Yucatán tomando el Golfo de México y depositar la Droga en Veracruz o Tamaulipas o en su caso, ingresando vía terrestre por el Estado de Chiapas; el tráfico ilícito de marihuana, goma de opio y heroína se realiza básicamente por vía terrestre, a través de las siguientes carreteras: Costera del Pacífico: tiene como origen el Estado de Guerrero y como destino final el Estado de California en la Unión Americana, recorres las entidades más importantes en producción de estos enervantes. En los últimos dos meses se ha observado la utilización de la Costa del Pacífico para el tráfico de marihuana, ya sea en embarcaciones de carga o en aviones que recorren el Océano, lanzando su carga al mar donde se recoge en lanchas rápidas para trasladarla a tierra firme; Costera del Golfo: que parte de los estados de Oaxaca y Chiapas para unirse a los estados de Veracruz y Tamaulipas para de ahí desprenderse a los puntos fronterizos de la entidad como Matamoros, Ciudad Guerrero y Reynosa; Panamericana: (desde Oaxaca hasta Ciudad Juárez, Chihuahua) la vía atraviesa las entidades del centro del país como Puebla, Morelos, Distrito Federal, Guanajuato, Zacatecas y Durango; México-Nuevo Laredo: esta ruta cruza los estados de Hidalgo, San Luis Potosí y Nuevo León para llegar a Nuevo Laredo; México-Piedras Negras: La vía corre también hacia el norte del país, pasando por las entidades de Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí y Coahuila. García Ramírez, Efraín, *Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud*, Op. Cit. Pág. 184 y 185.

CAPITULO II

LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- 1.- La cooperación internacional; 1.1.- Principios fundamentales; 2.-El Derecho internacional; 2.1.- Público; 2.2.- Privado; 3.- La cooperación internacional en materia de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; 4.-La cooperación internacional de INTERPOL; 4.1.- Relación con la Organización de Naciones Unidas; 4.2.- Relación con Organizaciones Intergubernamentales; 4.3.- Relación con Organizaciones No Gubernamentales; 5.- La Comunidad Económica Europea; 5.1.-El Grupo Trevi; 5.2.-La EUROPOL; 6.- La necesidad de cooperar con USA; 6.1.-La Certificación; 6.2.-La Drugs Enforcement Administration (DEA)

1.- La Cooperación Internacional:

Cooperación, es el efecto de cooperar: "*Obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin o resultado*"³³. Internacionalmente la cooperación implica una complicada actividad y simboliza la armonía de los pueblos del mundo, es la

³³ Enciclopedia Textual Permanente Salvat, Cooperar (Enciclopedia Multimedia '99), Salvat Editores, S.A., México 1999.

contribución del Estado moderno al Derecho, mediante la cuál reconoce una clara obligación jurídica internacional; la cooperación entre los hombres es posible, ya en el capítulo anterior nos dimos cuenta. Se torna un poco complicado el tratar de hablar de los fundamentos de cooperación internacional, sin antes ver como surge parte de esa cooperación: "*Los pueblos mesopotámicos, los griegos y los romanos con el ius gentium practicaban un derecho convencional con los demás pueblos, y estas convenciones amalgamaban las costumbres que practicaban los numerosos pueblos de la antigüedad*"³⁴; este es el dato de mayor trascendencia en cuanto a cooperación internacional, se trata de la superación de los grandes viajes del hombre, en estos momentos se ve realmente como dejó de ser nómada para convertirse en sedentario, para buscar en grupo la seguridad y defensa, tal era la superación de los pueblos que se crearon las primeras ciudades, las cuales tenían algunos intereses comunes que exhortaban a la cooperación. Es un sinónimo de lealtad, es un principio rector de las relaciones intersubjetivas e interorgánicas que tiende a procurar una mínima coherencia a la actuación de las múltiples organizaciones, éste presupuesto es entonces la actuación de dos o más entes públicos, en este caso Estados, en el ejercicio de sus competencias o al servicio de intereses concurrentes y en la necesidad de que no se produzcan

³⁴ Villareal Corrales, Lucinda, *La Cooperación Internacional en Materia Penal*, Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 1999, Pág. 1.

contradicciones o incompatibilidades en sus actuaciones, basados en el principio de voluntariedad en la que los Estados u organismos implicados asumen una posición de igualdad o paridad con el órgano de unidad o superioridad cuya competencia será la de fijar unilateralmente límites afectivos a la actuación de los implicados -lo que es propio de la denominada coordinación-. La cooperación es sabotada por los Estados que al amparo de ésta, sobrepasan sus límites de competencia y vulneran la soberanía de otros, sin embargo, estoy de acuerdo en que *"con el carácter de excepcional, el deber general de colaboración puede justificar la alteración del orden normal de competencias cuando, por razones de seguridad y urgencia no pueda esperarse a la actuación de las autoridades normalmente competentes"*³⁵. Para el Dr. Carlos Arellano García *"la cooperación internacional se produce, en resumen, cuando el órgano jurisdiccional de un Estado está impedido de actuar en el territorio de otro Estado, pero requiere de la práctica de actos procesales en el territorio de este último"*³⁶, como punto de partida, ahora pasaré un poco a la práctica internacional, me referiré como ejemplo a la cooperación política, la cual es un mecanismo de cooperación intergubernamental, en materia de política exterior establecido entre los estados miembros de la

³⁵ Enciclopedia Jurídica Básica, Volumen I, Editorial Civitas, Madrid España, 1995, Pág. 1092 y 1093. Anterior a la cita se encuentra un comentario y una definición, ambos son extractos contenidos en la definición de esta obra, pero que fueron relevantes para discernir el concepto.

³⁶ Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa, S.A., México 1989, Pág. 838.

Comunidad Europea, mismos que establecen obligaciones y derechos equitativos. Al respecto dice Stanley H. Hoffman, "*los factores sociales, actitudinales y estructurales operarán con referencia a los hechos concretos acaecidos en el proceso de interacción*"³⁷.

1.1.- Principios Fundamentales:

Coincidió con el Doctor Carlos Arellano García en que la doctora Lucinda Villarreal Corrales se halla en una etapa magnífica de producción literaria-jurídica, es por ello que me refiero a los mismos principios de derecho internacional, que en este caso a mi parecer son fundamentales y entre ellos tenemos: *La división del globo terráqueo, el territorio, las fronteras, la soberanía, la autodeterminación, la no intervención, el Estado, la jurisdicción, la inmunidad de jurisdicción, la inmunidad diplomática, la reciprocidad, la impunidad, el Derecho Internacional y la función del Derecho en la cooperación internacional*³⁸, estos dos últimos conceptos serán discernidos con más profundidad, por que representan un tema principal en el desarrollo del la cooperación de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-Interpol). Ahora bien, la división del globo terráqueo debe ser concebida como un concepto histórico, político y humano, debido a que nuestro

³⁷ Stanley H. Hoffman, *Teorías Contemporáneas sobre las Relaciones Internacionales*, 1ª Edición, Editorial Tecnos, Madrid, España, 1979, Pág. 266.

³⁸ Villarreal Corrales, Lucinda, *La Cooperación Internacional en Materia Penal*, Op. Cit., Índice.

planeta no tiene ni divisiones ni fronteras, es un todo que el hombre ha fraccionado a su arbitrio, y esta repartición se logró a través de la fuerza continua, fragmentándose por la vía pacífica y bélica. Los territorios una vez constituidos, cambian, lo hacen como entes en continuo cambio jurídico, político ideológico, cultural y en ocasiones territorial, esto los lleva a compararse con otros pueblos, asimilar la conducta de otros, atraídos por el imperialismo comercial se incorporan a nuevas culturas y dejan incorporar a otras idiosincrasias, con esto forman una cultura nueva que deja atrás las fronteras, y obliga a dejar obsoleto el concepto de que las fronteras son inamovibles.

El territorio (vocablo latino *territorium*), en la estructura histórico, político y humana, es la porción de superficie terrestre que comprende el suelo, el subsuelo, el espacio aéreo y el espacio marítimo, sobre los cuales los órganos políticos de un Estado ejercen sus poderes y está separado por líneas imaginarias. Su integración es una combinación de superficie, y jurisdicción. Partiendo del principio de extraterritorialidad el territorio se extiende a las embarcaciones en altamar, aeronaves en vuelo y a los recintos de los representantes diplomáticos en el extranjero. En mi acepción personal, no es una extensión del territorio, sino una prolongación de la jurisdicción, ya que, extenderse por este medio, sólo representa cierta jurisdicción por medio de la posesión, pero la propiedad es de otro Estado o

de la Comunidad Internacional, por ejemplo: Aguas Internacionales.

La frontera, del vocablo latino *finis*, es un sinónimo de límite, los primeros de estos fueron desiertos, montañas, ríos, mares, los cuales eran y son el punto idóneo para delimitar un territorio. En la Biblia el Libro Números del Antiguo Testamento en el capítulo 34 señala las fronteras de Israel, y nos habla de puntos geográficos como el desierto de Tsin, el mar salado, los torrentes y subidas; como ya se ha dicho, los límites de un territorio, actualmente son líneas imaginarias. *La Pradelle dice que sólo existen fronteras políticas y las define como regiones de acercamiento y cooperación internacional, económica y cultural*³⁹. Jurídicamente el territorio, esta limitado por fronteras y sobre las cuales ejerce la soberanía, no son inmutables por el contrario se expanden o se reducen y los pueblos con este constante cambio, entran en conflicto con el hecho de que unos pretenden incrementar su territorio mas haya de los límites de sus fronteras y otros se oponen a ver reducido su territorio por el capricho, ya sea de otro Estado o de la naturaleza misma, como es el caso de los países bajos en el caso de Europa occidental.

La soberanía, este concepto significa para un Estado la facultad de autodeterminarse libremente sin interferencias del extranjero,

³⁹ Villareal Corrales, Lucinda, *La Cooperación Internacional en Materia Penal*, Op. Cit. Pág. 60.

y organizar la forma de gobierno que más le convenga, para ejercer el poder sin dependencia o control de otras instancias superiores o inferiores. Sin olvidar que el origen de esta fueron las guerras de la edad media, entre el Rey Francés y los Señores Feudales, el Papado y el Imperio, su naturaleza estriba en tener normas propias y hacerlas cumplir teniendo así el poder supremo de mando sobre una sociedad política. Tiene dos aspectos el interno y el externo, el primero, se relaciona con la eliminación de todo conflicto interno y el segundo, es una situación de igualdad con otros Estados, en este último caso la soberanía se ve regulada por convenios internacionales que obligan a los Estados a hacer y dejar de hacer, a renunciar a pretensiones que pudieran violentar los derechos de otros Estados. En México aún dentro de la frontera Norte y de la frontera Sur, así como, de nuestros límites en aguas internacionales del Pacífico y Atlántico, se ejerce la soberanía por cada uno de los Estados, bajo su propia voluntad de acuerdo con una Constitución Federal, que rige igual para todos sus 32 Estados miembros. La globalización de la economía significa la interacción de capitales y también del nacionalismo, su obligación al intercambio de recursos; es hasta el grado de comprometer a los países a través de convenios internacionales, a recibir productos del exterior bajo condiciones estrictas de mercado, a su vez, a enviar mercancía hacia exterior muchas veces para poner límites a los consumos internos y con ello vulneran su soberanía.

La Autodeterminación es una capacidad intrínseca en las poblaciones que toma en cuenta la etnia, el desarrollo cultural y el derecho que un pueblo tiene en un Estado de elegirse en la forma de gobierno que más le convenga; la definición más amplia de este concepto la encontramos en la Constitución Mexicana en su Artículo 39, al establecer que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno; es decir, nuestros legisladores establecen, este principio de autodeterminación como una garantía constitucional. Sin embargo, los cambios en esta materia se originaron por el incremento de influencias en base a los principios democráticos de su sociedad, que incluye como factor más importante el relacionado con los intereses de las grandes potencias.

La no-intervención, la mayor parte de los Estados coinciden en que ningún Estado o grupo de Estados tienen derecho de intervenir directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Cuando los Estados se refieren a los asuntos, lo hacen en relación a la fuerza armada principalmente y de la misma forma respecto de cualquier otra injerencia o tendencia atentatoria en contra de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen,

esto es el común denominador entre los Estados y se consagra de la misma forma en el Artículo 18 de la carta de la Organización de los Estados Americanos.

El Estado (del latín Status), puede ser considerado como organismo de dominio de clase, su surgimiento debe situarse al dividirse la sociedad en clases, y con la desaparición de éstas desaparecerá también la causa social del mismo; *"se considera el Estado como un aparato público de gestión política que apareció con el Renacimiento y no es más que una de las formas que puede revestir la organización política, su fin también es previsible, pero no implicaría el fin de la actividad ni de la organización política"*⁴⁰. Es una mera realidad natural, constituye un conjunto de funciones jurídicas cuya comprensión es necesaria para entender el comportamiento de la comunidad política. No es una cosa, sino un compuesto cuyos componentes no son sino actos de individuos. Puede decirse que no existe Estado si éste no es la suma de actos individuales, de las funciones que los individuos realizan en la comunidad. En una concepción noble, es el instrumento de integración social y de resolución de los problemas colectivos. En el plano internacional, es la organización política de un país, con personalidad jurídica independiente en el plano internacional, cuyos límites territoriales vienen determinados por los límites

⁴⁰ Enciclopedia Textual Permanente Salvat. (Enciclopedia Multimedia), Op. Cit., Estado.

de su soberanía. Los límites internos de su potestad de mando vienen determinados por los diversos niveles de poder de las restantes sociedades que conviven dentro de sus límites.

La jurisdicción, del latín *Jurisdictio*, es decir el Derecho, y es el poder del Estado para juzgar sobre el área territorial donde se extiende dicho poder, la facultad o poder del Estado para someter a su órgano judicial las personas y cosas. Para precisar diremos que en materia Internacional, la jurisdicción es una manifestación de la soberanía, como una facultad de crear sus propias normas y hacerlas cumplir. En lo personal estoy certero de que este concepto guarda más que un poder de hacer normas y hacerlas cumplir, por que también implica el lograr que estas normas sean conocidas por sus similares y que éstas sean respetadas como si se tratará de las propias. *"La ONU marco lo concerniente a los avances logrados en el ámbito de la jurisdicción interna de sus miembros, hasta el grado de señalar el punto hasta el cual un Estado puede ejercer jurisdicción exclusiva con respecto a lo que ocurre dentro de su dominio territorial. Señalando que no es algo fijo y absoluto sino que es un reflejo del grado en que el derecho Internacional se aplica a cuestiones internas"*⁴¹. El ataque a ciertos aspectos del principio de jurisdicción nacional ha sido dirigido en gran parte por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁴¹ Scara Vázquez, Modesto (Compilador), *Las Naciones Unidas a los 50 años*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1995, Pág. 60.

2.-El derecho internacional.

Pocas cuestiones referentes a la sociedad humana se repiten con tanta persistencia y son contestadas de formas tan diversas, extrañas e incluso, paradójicas, como lo es la cuestión del Derecho Internacional, el cual como parte integrante de las normas de convivencia social, se encuentra en constante cambio, de hecho podemos apreciar como hasta antes del Renacimiento (1648) se confundió con las normas de la comunidad cristiana, pero en el Renacimiento se notan las influencias laicas y se concreta como un orden legal, después de este momento pasó a ser "básicamente un *Derecho para la condición y el ajuste de las relaciones entre los Estados y fue un sistema en el cual los Estados actuaban separada e individualmente, no existían instituciones dotadas de funciones, poderes y personalidad jurídica propios*"⁴². La Doctora Lucinda Villarreal concibe al Derecho Internacional como "sistema de normas que establece cierta conducta para los estados, tipifica las conductas contrarias al orden internacional y señala que la invasión del territorio de otro Estado o la inobservancia de un tratado sin ninguna razón concreta reconocida por el Derecho Internacional, son delitos y actos ilegales ante los que procede la reparación del daño"⁴³. Sin embargo, las guerras entre las

⁴² Sorensen Max (Edición), Manual de Derecho Internacional Público. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1994, Pág. 99.

⁴³ Villarreal Corrales, Lucinda, La Cooperación Internacional en Materia Penal. Op. Cit., Pág. 79.

naciones desalientan a éste orden jurídico, así después de cada conflicto, de inmediato se emprende una anarquía basada en el nacionalismo. Surge un auge del derecho internacional después de la Segunda Guerra Mundial, al final de 1945 se comienzan a formar nuevos Estados, robusteciéndose de éste orden legal; pero se encuentran limitaciones para su operación y se trata de la carencia interna de cada Estado para lograr la adecuación práctica e instantánea de las normas del Derecho Internacional, y la falta de flexibilidad del mecanismo interno, aún en los casos en que existe conciencia internacionalista, o por lo menos así se ha manifestado en congresos inútiles en los cuales quedan recargados los diplomáticos, por que, en gran parte no son documentos obligatorios, además los Estados participantes hacen reservas al momento de firmar y con el riesgo de que caigan en extinción, ya sea por las causas que emergen en el mismo contrato o por las causas que aparecen a posteriori: *"Entre las primeras han de mencionarse el término, la condición, la ejecución y la denuncia; entre las segundas, la renuncia, el incumplimiento, la guerra, la extinción del sujeto y bajo ciertas circunstancias la imposibilidad de realizar el objeto y el cambio radical de las circunstancias que motivaron el pacto"*.⁴⁴ Sin embargo, las relaciones jurídicas deben regirse por preceptos y en eso no dejan de coincidir todos los Estados, para tratar de evitar la aplicación en su territorio de la norma jurídica

⁴⁴ Sepúlveda, Cesar, *Derecho Internacional*, Ed. Porrúa, S.A., México 1988, Pág. 139.

extranjera. y para que una situación no se rija al mismo tiempo por dos preceptos distintos, dado que si esto fuera así, se atentaría contra la bilateralidad de lo jurídico. En lo personal estoy convencido en la necesidad de crear un código internacional con normas sustantivas y otro con normas adjetivas, para regular la actividad de los Estados y sancionar a aquel que no cumpla con los pactos; lo anterior, a partir de la base del Derecho como una totalidad del orden jurídico, considerándolo como el conjunto de normas e instituciones que imperan coactivamente en una comunidad, así como "exigencias" o "reclamos" que se consideran jurídicamente justificados, dentro de un orden o sistema social, es decir, como un complejo de instituciones que realizan funciones sociales de cierto tipo que lo convierten en requerimientos de conducta; al mismo tiempo concibiéndolo como una guía a la conducta que confiere derechos y facultades a los Estados, a través de sus instituciones, tal y como se elabora en el Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU relativo al Estatuto de un Tribunal Penal Internacional, cuyos trabajos *"obedecen a la necesidad de unificar la clasificación de hechos ilícitos en materia penal con la creación de un Código de*

Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad y de establecer una jurisdicción penal internacional permanente"⁴⁵.

Encontramos como una parte del Derecho Internacional al Derecho Penal Internacional, en el cual se aprecia al Derecho Penal "como un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público, y conjunto normativo que regula la conducta humana de aquellas personas físicas a las que se les atribuye la comisión de delitos"⁴⁶; lo anterior sin dejar atrás la concepción actual que se tiene de él con una función preventiva, más que retributiva.

Entonces, "impropiamente es internacional a lo que es Derecho Interno, pero para ser internacional debe abarcar disposiciones penales que no se aplican en un solo Estado en particular, sino en la comunidad de los Estados. El carácter de internacional determina que los preceptos escapen al sistema penal de un Estado determinado, a causa del carácter internacional. Han nacido de normas de Derecho Internacional y su examen pertenece al Derecho de Gentes y no al sistema de Derecho Penal Interno. Estas reglas jurídicas dependen de convenios internacionales entre los Estados interesados pero, las normas respectivas han adquirido efectividad en el Derecho Interno del Estado"⁴⁷, es decir, se convierte en un ente que se aplica en el

⁴⁵ Hernández Pacheco, Susana, *El Derecho Penal Internacional y el Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU relativo al Estatuto de un Tribunal Penal Internacional*, Revista LEX, Número Cuatro, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Octubre de 1993, Pág. 68.

⁴⁶ Arellano García, Carlos, Op. Cit., Pág. 863.

⁴⁷ Arellano García, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, Op. Cit. Pág. 863 y 864.

Derecho Interno de los estados a través de la cooperación y esta conceptualizado como "la ayuda y asistencia mutua entre los gobiernos de los Estados para el procesamiento y posible castigo de quienes son acreedores a conductas o hechos que pueden ser calificados como delitos, contrarios al Derecho Internacional y violatorios de las leyes internas de los Estados; teniendo como premisas fundamentales el respeto a la soberanía de los Estados y la no impunidad de los delitos"⁴⁸. Una definición en concreto podría ser la siguiente: "Conjunto de normas jurídicas internas o internacionales que regulan los delitos y las penas cuando se rebasan los límites territoriales de un solo país"⁴⁹. Es subsidiario, como todo Derecho Penal, pues debe intervenir sólo cuando otros medios no son suficientes para la protección de los bienes jurídicos, y es subsidiario, en segundo lugar, porque interviene cuando no puede alcanzarse dicha protección por medio del ordenamiento estatal"⁵⁰. Es un

⁴⁸ Villareal Conales, Lucinda, La Cooperación Internacional en Materia Penal, Op. Cit., Pág. 85.

⁴⁹ El Doctor Arellano García, reflexiona acerca de la definición diciendo: a) adoptamos en la denominación ese orden propuesto de: Derecho Penal Internacional. No invertimos el orden de expresiones para llamarle Derecho Internacional Penal pues, si así lo llamamos encontraríamos normas jurídicas de Derecho Uniforme y solamente habría incluido normas internas que son las vigentes en un solo Estado excluyendo las internacionales que surgen de la celebración de tratados internacionales; b) las normas internas de un solo país pueden ser normalmente territoriales y excepcionalmente son extraterritoriales. La materia penal tiene mayor inclinación por el territorialismo pero no puede limitarse a lo meramente interno; c) cuando opera en consentimiento del Estado, al lado de la aquiescencia de otros Estados surgen los tratados internacionales bilaterales y multilaterales, cuyo contenido es típicamente penal, por lo que se constituye el Derecho Penal Internacional; d) mencionamos delitos y las penas que constituyen elementos de esencia de lo penal; e) surge lo penal cuando las normas jurídicas previenen un ámbito de validez que rebasa las fronteras de un solo Estado; f) nosotros nos inclinamos por admitir únicamente como sujeto activo del delito al ser humano y no a los Estados ni a las personas jurídicas que carecen de sustantividad psico-física; g) estamos de acuerdo en que las actividades internacionales del hombre y la facilidad de transportación moderna, hacen necesario que se incrementen las normas jurídicas internacionales aplicables a la materia internacional. Arellano García, Carlos, Segundo Curso de Derecho Internacional Público, Op. Cit., Pág. 865.

⁵⁰ Gil, Gil Alicia, Derecho Penal Internacional, Editorial Tecnos, S.A., 1ª Edición, Madrid, España 1999, Pág. 39.

*medio para distinguir: -Delitos que vienen a proteger bienes jurídicos individuales como la vida humana, la salud individual, la libertad, etc., sin los cuales no es posible la existencia de ningún sistema social*⁵¹; de esta última aportación surgió la necesidad de tocar este tema desde el concepto de Derecho Internacional, ya que, de aquí surge la inquietud del delito del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

2.1.- Público.

El Derecho que en la antigua Roma se aplicaba tanto a los ciudadanos como a los extranjeros; el término *ius gentium* (Derecho de Gentes) es creado en Roma para designar una especie de derecho distinto al *ius civile* (derecho civil). Esta situación va transformándose debido al incremento del tráfico comercial que es el resultado de las conquistas romanas. Los contactos de Roma con otras culturas se vuelven cada día más frecuentes e imponen la necesidad de que el derecho se despoje de atavismos y tome en cuenta a los extranjeros. Desde el punto de vista de los romanos el Derecho de Gentes es un Derecho común al género humano, pero nacido de las exigencias del tráfico y de las necesidades humanas, en vista de las cuales los hombres lo constituyeron.

⁵¹ *Ibidem*, Pág. 35.

Actualmente, la expresión Derecho de gentes fue reemplazada por la de Derecho Internacional Público. En tal virtud, se establece como el conjunto de normas jurídicas e instituciones que regulan las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales, delimitado por un tiempo y espacio, basado en el principio de cooperación y en la teoría del consentimiento donde se posibilita que los órganos de la Comunidad Internacional asuman su carácter persecutores. El Derecho Internacional Público tiene sus particularidades y se distingue de otras estructuras jurídicas por la creación de sus normas y el ámbito de su aplicación y es que el Derecho Internacional Público no está establecido por ningún ordenamiento jurídico nacional debido a que este siempre está llamado a regular las relaciones entre individuos y aunque el ejecutor de cualquier acción en materia de Derecho Internacional Público podría ser un individuo este interactúa en representación de un Estado.

2.2- Privado

El Derecho Internacional Privado debe regular cualquier tipo de relación internacional entre personas privadas, aun cuando se trate de Estados actuando como particulares todos al amparo de "*principios preestablecidos*"⁵². Así se puede definir como el

⁵² Territorialismo: Este principio sostiene que el Tribunal debe aplicar exclusivamente su propia ley, por lo tanto la ley se impone a todos los individuos que residen en el territorio, o que se encuentren sometidos a la jurisdicción del Estado que la promulga, sin distinción entre nacionales y extranjeros. Extraterritorialismo: Este principio sostiene que el Tribunal puede aplicar el derecho de otros Estados, y por lo tanto la ley sigue al súbdito de un Estado en su

conjunto de reglas aplicables a los individuos en sus relaciones internacionales. En base al estudio de la competencia internacional de los jueces nacionales y de los efectos y de la ejecución de una sentencia emitida en el extranjero este Derecho se abre paso, e incluye el estudio de los conflictos de leyes y de los conflictos jurisdiccionales, es decir, el Derecho que establece y regula la calidad de una persona en relación a un Estado y la condición jurídica del extranjero, que implica, el análisis de los derechos y las obligaciones de los no nacionales en un sistema jurídico determinado. Este Derecho *"responde a una realidad que contradice el principio señalado: la existencia en el tráfico jurídico de un pluralismo de sistemas normativos y de organizaciones judiciales y, consecuentemente, la virtualidad que poseen las relaciones jurídicas de estar conectadas con más de un ordenamiento o con más de una jurisdicción. Este pluralismo, como es lógico, da como resultado la eventual*

desplazamiento por el mundo, produciendo efectos fuera de su país de origen. La situación jurídica nace bajo un sistema de derecho determinado y se introduce en el tráfico externo. Frente a un caso absolutamente internacional se extraterritorializa y se asienta en un país distinto al del sistema legal que le da origen. De este modo toma conocimiento el juez local cuyo ordenamiento jurídico es el conducto mediante el cual aplica el derecho extranjero que da nacimiento a la situación jurídica. Reciprocidad: Este principio sostiene que las leyes de un Estado pueden ser aplicadas en otro Estado que a su vez a consentido en que sus leyes sean aplicadas en el primero. Tiene dos acepciones: una diplomática, cuando se establece mediante Tratados; y una legislativa, cuando es admitida por la ley extranjera bajo condición de recibir la ley nacional igual trato. Nace la doctrina del *comitas gentium* o *reciprocam utilitatem* (cortesía internacional o recíproca utilidad). Domicilio: Este principio toma como asiento de toda relación jurídica al domicilio. Nuestro ordenamiento jurídico entiende por domicilio el lugar donde las personas tienen establecido el asiento principal de su residencia y sus negocios. El lazo de unión de una persona con determinado derecho puede ser un territorio o su lugar de origen. El punto de partida es la relación jurídica, que trascendiendo los límites locales tiene supervivencia en lugares donde no impera la ley jurídica y la solución conflictual tiene como fuente el derecho positivo (interno y externo), la proyección internacional del entuerto y su dogma universal que manda aplicar a cada relación jurídica el derecho más acorde con su esencia. Nacionalidad: Este principio toma en cuenta para justificar la extraterritorialidad de las relaciones jurídicas a la persona y su Nación (es decir a la comunidad que la rodea y lo forma) entendida esta como el conjunto de cualidades, costumbres, tradiciones, raza y tendencias económicas y sociales que imprimen una personalidad especial a una comunidad distinguiéndola de los otros pueblos. A través de este sistema se pretende proteger a los individuos desde el momento mismo de su nacimiento y permitiendo la aplicación de sus principios durante toda su vida.

contradicción entre dos o más ordenamientos jurídicos, respecto a un mismo hecho, acto o situación jurídica"⁵³.

3.- La Cooperación Internacional en Materia de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

El Doctor Arellano García, parte del concepto de jurisdicción para tomar este tema y cita una expresión emitida en la Corte Internacional de Justicia que a la letra dice: "*Es un principio admitido en el Derecho Internacional en que una nación posee y usa dentro de su territorio un absoluta y exclusiva jurisdicción y que cualquier excepción de este Derecho depende del consentimiento tácito o expreso de una nación*"⁵⁴. Continúa refiriéndose a que esta circunstancia de un país para coadyuvar con autoridades del exterior, es lo que entendemos como cooperación internacional en materia de combate a los delincuentes. Precisamente de lo anterior surgen los exhortos, los despachos y las cartas rogatorias.

Pero vamos a la cooperación desde el origen, el recabar pruebas tangibles que permitan el esclarecimiento del Trafico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, para la integración de los expedientes, que tan necesarios son para implementar procedimientos judiciales eficaces, para sentar precedentes

⁵³ Fernández Rosas, José Carlos/ Sánchez Lorenzo, Sixto, Derecho Internacional Privado, Primera Edición, Editorial Civitas, España, 1999, Pág. 23.

⁵⁴ Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Privado, Op. Cit. Pág. 869.

justos y coherentes con la Justicia. En este caso los países de la Unión Europea crean jurisprudencia que aprueba ciertos procedimientos para permitir a los policías descubrir a los narcotraficantes, así se llevan estas respuestas jurisdiccionales a los convenios en Europa, desarrollan esta cooperación en base a cuatro factores: *"el aumento del número de desplazamientos internacionales de las personas; la necesidad de hacer frente al tráfico de estupefacientes y a las acciones terroristas; las crecientes necesidades de ayuda de los países del Sur y del Este; y el avance de la cooperación europea"*⁵⁵, estos factores toman en cuenta y en tal sentido se ilustra un México todavía rezagado en el control de este tipo de delitos; sin embargo, en materia de narcotráfico se ha tomado parte *"en cincuenta instrumentos entre convenciones y tratados"*⁵⁶, unos en los que el tema central es el Narcotráfico entre los cuales sin ser el tema principal se asigna un capítulo al tema del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y las Sustancias Psicotrópicas; del total son veinticinco Instrumentos Bilaterales y tres Convenciones Internacionales en los que se toca el tema directamente; adicionalmente, en todos ellos aparece generalizada casi repetitivamente la conciencia de los Estados en la necesidad que tienen de proteger la vida y la salud de sus respectivos pueblos de los graves efectos del narcotráfico

⁵⁵ Recasens Brunet, Amadeu, *El Espacio Policial Europeo*, (Cuadernos de Guardia Civil), España 1995, Pág. 59.

⁵⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tratados Internacionales Suscritos por México*, (Dirección General de Documentación y Análisis), 2001; se sumaron los instrumentos que aparecieron con el contenido relacionado al Narcotráfico y se comparó dicho índice con el contenido de la compilación realizada en *Tratados y Acuerdos Internacionales Suscritos por México en Materia de Narcotráfico*, Edición a cargo de la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales de la Procuraduría General de la República, Primera Edición de 1994, Índice.

y la fármacodependencia; igualmente, manifiestan ampliamente su deseo de fortalecer y profundizar las tradicionales relaciones de amistad y cooperación existentes entre ellos; reconocen la coincidencia de intereses existentes entre las naciones y su estrecha adhesión a los principios de autodeterminación de los pueblos, de la no intervención, de la solución pacífica de las controversias, del no uso de la fuerza de las relaciones internacionales, de la igualdad jurídica de los Estados y de la cooperación internacional para el desarrollo, a fin de preservar la paz y la seguridad internacionales; están resueltos a impedir y combatir la fabricación ilícita de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas mediante el control del suministro de los precursores y sustancias químicas utilizados con frecuencia en dicha fabricación; se muestran convencidos de que el comercio internacional constituye un factor de riesgo específico y de que sólo se puede combatir este riesgo mediante acuerdos de cooperación entre las regiones afectadas, concretamente, estableciendo una relación entre los controles a la exportación y los controles a la importación de sustancias controladas; reafirman su compromiso común a favor del establecimiento de mecanismos de asistencia y cooperación, con el fin de luchar contra el desvío de sustancias controladas hacia usos ilícitos, de forma armonizada con las orientaciones y acciones adoptadas a nivel internacional. Las bases anteriores se suscriben a supuestos de cooperación internacional y los principales son:

- *"El Órgano Jurisdiccional de un Estado está impedido para actuar en el territorio que corresponde a otro país;*
- *Ese mismo órgano jurisdiccional requiere realizar actos procesales en el territorio del otro Estado;*
- *En tal virtud, la única alternativa que le queda es solicitar la cooperación internacional del Estado que llene jurisdicción propia para llevar a cabo notificaciones, citaciones, emplazamientos, pruebas, ejecución de sentencias, reconocimiento de sentencias, o bien, reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales"*⁵⁷.

4.-La Cooperación internacional de INTERPOL.

Con base en el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, intrínsecas en el ser humano, como ente individual y colectivo la INTERPOL ha logrado el consenso de la comunidad internacional. Así mismo, se empeña en establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y la represión de las infracciones de derecho común. Entre los principios de cooperación encontramos que la INTERPOL señala 6:

⁵⁷ Arallano García, Carlos, Derecho Internacional Privado, Op. Cit. Pág. 869 y 870.

1. *Respeto a las soberanías nacionales.*
2. *Represión limitada a los delitos de derecho común.*
3. *Carácter universal de la cooperación.*
4. *Igualdad en el trato dispensado a todos los Estados miembros.*
5. *Carácter extensivo de la cooperación.*
6. *Elasticidad en el funcionamiento de la cooperación*⁵⁸.

De acuerdo a estos principios, la Organización no dispone de investigadores que ejerzan poderes supranacionales o que realicen misiones sobre el terreno. La cooperación consiste en un trabajo coordinado de las policías de los Estados miembros, que actúan a la vez como proveedores y solicitantes de información y servicios.

Durante la reunión de la Asamblea General de INTERPOL, celebrada en Manila (Filipinas) en 1980, varias delegaciones solicitaron se elaborara un estudio sobre las condiciones en que las OCN (Oficina Central Nacional⁵⁹) podrían recibir a investigadores extranjeros encargados de reunir informaciones en el marco de una investigación criminal. Se resolvió que dicho estudio intentaría establecer los datos esenciales que deban figurar en la solicitud de una OCN que desee enviar

⁵⁸ Quincuagésima Reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal, celebrada en Niza del 3 al 10 de Noviembre de 1981, Informe presentado por la Secretaría General (Asunto: Misiones en el Extranjero).

⁵⁹ Las OCN son organismos nacionales encargados de las comunicaciones con las restantes OCN y con la Secretaría General - Papel, Estructura y Actividades, Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), documento del Servicio de Cooperación Técnica Internacional de la Policía Francesa en México, México 1995, Pág. 7.

investigadores al extranjero y destacar los diversos procedimientos y modalidades de investigación a que deberán atenerse los investigadores durante su misión en el país requerido.

Tras dicho debate, la Asamblea General aprobó una resolución titulada "*Misiones en el Extranjero*"⁶⁰ y se solicitó al Secretario General que efectuase un estudio sobre esta cuestión, consultando a las OCN, con la finalidad de elaborar un documento de referencia con información completa sobre las condiciones jurídicas y materiales de dichas misiones, así como el marco jurídico y práctico del país en que deben desenvolverse.

La mayoría de los países estuvieron al orden y a la numeración de las preguntas formuladas, no obstante, ciertos países, entre ellos los que respondieron en forma negativa, enviaron un breve escrito global para explicar las condiciones en que pueden desenvolverse las misiones de investigadores extranjeros o los motivos que les impiden recibirlos en sus territorios.

El punto más destacado es que en la legislación interna de la mayoría de los países miembros no existen reglas jurídicas escritas que establezcan condiciones específicas para que sea posible desenvolver en sus territorios nacionales una misión de

⁶⁰ Quincuagésima Reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal, Op. Cit. (Asunto: Misiones en el Extranjero).

investigadores extranjeros. Según textos jurídicos, dichas misiones se autorizan a veces para ejecutar comisiones rogatorias en el marco de la cooperación judicial. Algunos países europeos como Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Mónaco y Suiza, sitúan la realización de misiones de investigación dentro de dicho marco, sin embargo estos países no excluyen la posibilidad de cooperar con investigadores extranjeros cuya misión se efectúe dentro del marco de la cooperación policial internacional establecida en el Estatuto de la INTERPOL.

No obstante, están dispuestos en recibirlos en sus territorios nacionales cuando las peticiones se efectúen a través de las Oficinas Centrales Nacionales y en la medida en que sus legislaciones nacionales lo permitan. La mayoría de los países acepta recibir en sus respectivos territorios nacionales, en beneficio de investigaciones en curso, a investigadores extranjeros.

La mayoría de los países declararon que toda petición de autorización debía ser revisada y aprobada por otra autoridad distinta de la Oficina Central Nacional del país requerido. La mayoría de los países europeos especificaron que la realización de cualquier misión de investigadores extranjeros en sus territorios nacionales requiere la anuencia de sus autoridades judiciales. Para algunos de ellos, la colaboración en esta esfera

se efectúa en el marco de la cooperación judicial en materia penal.

Algunos países señalaron que este tipo de solicitudes requieren la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público, Ministerio del Interior o Ministerio de Justicia como organismos competentes.

Más de la mitad de los países exige que en la solicitud enviada por una Oficina Central Nacional extranjera se mencione de que autoridad emana la petición, sobre todo cuando se trata de cumplimentar una comisión rogatoria dentro del marco de cooperación judicial.

En lo que se refiere a los datos jurídicos y fácticos que debe contener la solicitud, la mayoría de los países exigen la siguiente información:

- Mención de la tipificación jurídica del delito, cita de los textos de ley aplicables; cuando corresponda, transferencia de la orden de detención o la comisión rogatoria, el cargo del magistrado solicitante.
- Resumen de los hechos relativos al delito cometido, detalles sobre la identidad de las personas presuntamente implicadas o que deben ser interrogadas.

- Precisiones sobre la misión, que incluyen los motivos de la investigación, nombre, grado y lengua de trabajo del investigador.

En lo que se refiere al plazo que el país requerido necesita para tomar una decisión y comunicarla a la Oficina Central Nacional, la mayoría de los países piden que la solicitud les sea enviada por lo menos algunos días antes de la fecha en que debe llevarse a cabo la misión.

En lo relacionado a los criterios que debían utilizarse para aprobar o rechazar una solicitud, suscitó diversas respuestas:

- El delito objeto de la investigación no deberá tener carácter, político, racial, militar ni, a veces, fiscal; la petición deberá adecuarse al artículo 3 del Estatuto de la Interpol.
- Se aplica el principio de la doble incriminación, vale decir que el delito en cuestión es punible tanto en el país requerido como en el país requirente.
- El país requirente debe garantizar la reciprocidad.
- La solicitud debe incluir datos dirigidos a demostrar la oportunidad, para el país requerido, de recibir a los investigadores extranjeros.

Algunos países respondieron que el delito en cuestión no debe haber sido cometido en el territorio del país requerido, en cuyo

caso este país sería el único habilitado para llevar a cabo las acciones judiciales correspondientes.

En lo relacionado a las normas jurídicas a que está sujeto un investigador extranjero desde su llegada a un país que no es el suyo, la mayoría de los países subrayaron que el funcionario extranjero no tendrá más derecho que los correspondientes a un particular. Australia, Nueva Zelandia y Papua Guinea señalaron la posibilidad de que un funcionario de policía extranjero prestara juramento en calidad de "Special Constable", en cuyo caso gozaría temporalmente de las mismas atribuciones que un policía nacional o local.

Casi todos los países admiten que un investigador extranjero, pueda presenciar el desarrollo de la investigación. En la mayoría de los países no se le autoriza a tomar declaración personalmente al sospechoso o al testigo, tampoco está autorizado para levantar atestados de las declaraciones, pero en varios países del Commonwealth, puede redactar un informe destinado a sus superiores jerárquicos.

En lo referente a la posibilidad de participar en registros o en el examen de documentos, casi todos los países excluyen la participación activa de un investigador extranjero. Puede colaborar facilitando información útil al investigador nacional.

En cuanto a la posibilidad de que funcionarios extranjeros participen en la búsqueda de un sospechoso e incluso procedan a su detención, la mayoría de los países respondieron que no podrían autorizarles a detener a una persona en sus territorios nacionales. Algunos países aclararon que el investigador extranjero puede cooperar con las autoridades nacionales en la identificación de un sospechoso.

Introducirse en el hampa parece ser una misión vedada para los investigadores extranjeros en la mayoría de los países. En algunos países es posible siempre y cuando sus leyes y la correspondiente jurisprudencia lo permitan y bajo el control de la autoridades nacionales.

En casi todos los países se prohíbe que los investigadores extranjeros lleven armas de fuego.

La mayoría de los países permiten que los investigadores extranjeros transfieran a sus respectivos países los elementos de prueba obtenidos, siempre y cuando las autoridades judiciales no se opongan.

En cuanto al otorgamiento de ciertas inmunidades o garantías para las personas implicadas que pudieran acompañar al investigador extranjero, solamente una docena de países estiman que puede considerarse esta posibilidad. Entre éstos, dos países europeos incluyen esta cuestión dentro del marco del artículo 12

de la Convención Europea de Cooperación Judicial en Materia Penal de 1959. La mayoría de los países respondieron negativamente a la pregunta a la inmunidad de detención. Unos pocos países del Commonwealth declararon que cada caso sería considerado individualmente.

En lo referente a si los países requeridos pueden otorgar una inmunidad de decomiso con relación a objetos necesarios para el curso de la investigación que el funcionario extranjero pudiera traer consigo, una docena de países respondieron negativamente. En cambio, quince países están dispuestos a conceder la inmunidad solicitada si se les informa previamente. Algunos países declararon no tener legislación al respecto y que considerarán cada caso en particular.

Algunos países no tienen inconveniente en recibir a un magistrado extranjero en misión aunque no existe ningún tratado con el país requirente. Algunos de ellos consideran posible este tipo de misiones en el marco de la cumplimentación de una comisión rogatoria. Entre la docena de países que responden en forma negativa, algunos declaran que la Oficina Central Nacional no es competente en la materia. En muchos países, incluidos algunos de los que respondieron afirmativamente, el organismo competente para autorizar la entrada en el país de un magistrado extranjero es el Ministerio Público o las autoridades judiciales. Cabe señalar que dicha circunstancia fue

contemplada por la Organización de las Naciones Unidas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas aprobada por la Conferencia en su Sexta Sesión Plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1988 en la que en el inciso g) de su Artículo 1 establece que se entiende por entrega vigilada a la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, salgan del territorio de uno o más países, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión del delito.

4.1.- Relación con la Organización de Naciones Unidas.

Para que la OIPC- Interpol sea capaz de cumplir sus misiones, mantiene relaciones con diversas autoridades. Sus relaciones tradicionales con la ONU recibieron su consagración formal en 1971 mediante la adopción de un acuerdo especial de cooperación con el Consejo Económico y Social de esta organización, de la cual están interesadas particularmente algunas instancias (Comisión de Estupefacientes, Centro de Derechos Humanos, Sección de Prevención del Delito y Justicia Criminal).

Actualmente existen órganos exclusivamente dedicados a las cuestiones relativas a los estupefacientes, mismos que dependen de la Organización de las Naciones Unidas:

- *"La Comisión de Estupefacientes"*
- *El Comité Central Permanente del Opio*
- *El Órgano de Control de los Estupefacientes*"⁶¹

4.2.- Relación con Organizaciones Intergubernamentales.

- Consejo de Cooperación Aduanera

La OIPC-Interpol mantiene relaciones constantes con el Consejo de Cooperación Aduanera a fin de favorecer la

⁶¹ La Comisión de Estupefacientes: Es el órgano legislativo encargado de definir la política general a seguir en materia de control internacional. Es una de las comisiones técnicas del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. Esta compuesta por 15 estados elegidos por el Consejo Económico y Social. Los miembros actuales son: China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, India, Irán, México, Canadá, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Turquía, Rusia y Yugoslavia. La Comisión estudia anualmente la situación de cada país, examinando los informes de los gobiernos sobre la aplicación del control de estupefacientes en plan nacional, lo relativo a los asuntos de tráfico ilícito y las leyes promulgadas para dar efecto a las disposiciones relativas a los estupefacientes. En varias ocasiones, la Comisión ha hecho mención en términos muy elogiosos de las actividades de la O.I.P.C. y de la ayuda que la Organización le presta. El Consejo Económico y Social: Consta que la importancia del tráfico ilícito de estupefacientes aún es muy inquietante. 1.- Estima que visto el aspecto internacional de dicho tráfico, ha de ser establecida una colaboración internacional estrecha para combatirlo eficazmente; 2.- Invita a los gobiernos a coordinar sus esfuerzos en este aspecto, valiéndose de todas las posibilidades existente. 3.- Llama su atención sobre la actividad de la Comisión internacional de policía criminal que, por la utilización y difusión inmediata de las informaciones está capacitada para llevar a cabo una preciosa ayuda en la represión del tráfico ilícito. 4.- Ruega a los gobiernos que suministren a este organismo con la mayor rapidez todas las informaciones relativas a los individuos complicados en asuntos de tráfico ilícito de estupefacientes que pudiesen representar interés en plan internacional. 5.- La Comisión estudia las mejoras que conviene adoptar para el sistema de control internacional de estupefacientes y prepara nuevas medidas a este respecto. En 1956, la Comisión elaboró un programa de asistencia técnica a los gobiernos en el aspecto del control internacional de estupefacientes, éste prevé que los gobiernos tienen derecho a las siguientes formas de ayuda: servicios de consulta técnica, centros de perfeccionamiento para sus súbditos, ciclos de estudios sobre las diversas actividades oficiales relativas al control. Pueden igualmente pedir consejos técnicos relativos, entre otros, a la administración pública (servicios de policía, aduana), tratamiento médico y readaptación de los toxicómanos, política agrícola, etc. El programa que completa el actual sistema permitirá a los gobiernos, cumplir aun de manera más eficaz y completa, las obligaciones que se han impuesto en los tratados internacionales. El Comité Central Permanente del Opio y el Órgano de Control de Estupefacientes: Estos dos órganos trabajan en estrecha colaboración, su misión esencial es cuidar del buen funcionamiento del control estadístico y del sistema de las evaluaciones. Revista Internacional de Policía Criminal, Órgano Oficial de la Organización Internacional de Policía Criminal, Edición Española, No. 106, Marzo de 1957, Pág. 68.

cooperación indispensable entre las Aduanas y la Policía, especialmente en la lucha contra el tráfico de drogas.

- Consejo de Europa

La OIPC-Interpol participa en los esfuerzos del Consejo de Europa para estudiar los problemas relacionados con la delincuencia y preparar convenios dentro del marco de los países europeos. En varios convenios europeos elaborados bajo los auspicios del Consejo de Europa, existe una disposición que prevé que los Estados partes pueden utilizar mecanismos de la OIPC-Interpol para transmitir las actas de procedimiento.

- Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Salvajes de Flora y Fauna Amenazadas de Extinción (CITES).

Considerando que la lucha contra el tráfico de especies y productos de animales salvajes interesa a numerosos Estados miembros de la OIPC-Interpol, la Secretaría General colabora con el CITES sobre las infracciones a la legislación para la protección de los animales salvajes.

La OIPC-Interpol también mantiene relaciones con algunas otras organizaciones intergubernamentales cuando surgen asuntos de interés común. Una de ellas es la Organización Mundial del

Turismo, con la que coopera en materia de prevención de posibles atentados terroristas contra turistas.

4.3.- Relación con Organizaciones No Gubernamentales

En ocasiones la OIPC-Interpol asiste a los trabajos de algunas de esas organizaciones, cuando tratan de cuestiones que interesan a la policía. Entre dichas organizaciones podemos citar:

- Asociación Internacional de Transporte Aéreo
- Sociedad Internacional de Criminología
- Asociación Internacional de Derecho Penal
- Sociedad Internacional de Defensa Social
- Organización Internacional de Seguridad Bancaria
- Federación abolicionista Internacional
- Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios
- Instituto Superior Internacional de Ciencias Criminales⁶².

5.- La Comunidad Económica Europea

La estructura básica del Tratado de la Unión Europea expresa gráficamente mediante la idea de un templo clásico grecorromano con su frontispicio. Los tres pilares o columnas son: el pilar comunitario, el de política exterior y de seguridad

⁶² Presentación de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTEPOL), documento del Service de Coopération Technique Internationale de Police (Delegation Colombia), Policía Nacional Francesa, 1995.

común y el de cooperación en materia de justicia dentro del territorio de los países miembros.

El pilar comunitario reúne aquellas materias que los Estados han querido situar bajo el dominio de la Comunidad, tanto en su aspecto jurídico como en lo relativo a la elaboración y ejecución de políticas comunes.

*"La política exterior y de seguridad común conocida bajo las siglas PESC, no constituye materia de derecho comunitario. Se trata de un tímido avance en materia de política exterior no comercial. Se vislumbran las claras reticencias de los Estados en lo que se refiere a políticas que afecten al concepto clásico de soberanía"*⁶³.

5.1.-El grupo Trevi

Entre los grandes desafíos de los 90, existe uno al cual los recientes sucesos que sacudieron a Europa dan particular importancia: se trata de la libre circulación de personas y de bienes, factor esencial que contribuye a la expansión de las personas y al desarrollo económico y social. Este requerimiento de libertad se concretó al principio de 1995 por la creación de un espacio europeo sin fronteras interiores, dentro del cual la libre circulación de las personas se realizan según los términos del Acta Unica Europea del 17 de enero de 1986.

⁶³ Recasens Brunet, Amadeu, *Organización Internacional de Policía Criminal*, Op. Cit. Pág. 9.

Este objetivo de libertad puede, sin embargo, fracasar por el incremento de la criminalidad organizada por las fronteras: los terroristas, los traficantes de drogas o de mano de obra, la delincuencia financiera. Porque pueden aprovechar los fallos en la armonización de sistemas jurídicos y represivos de los Estados miembros de la comunidad. El Grupo Trevi se creó en 1976, su nombre viene de la célebre fuente de Roma y es un intento por contar con un FBI (Buro Federal de Inteligencia USA). Agrupa a 12 ministros encargados de la seguridad (ministros del Interior o de Justicia para algunos países). El Grupo Trevi se compone de tres niveles: expertos, altos funcionarios y ministros; su actividad se divide en tres sectores: 1).-Violencia política y terrorismo; 2).- Intercambios de información en el campo de equipamiento y en el de formación de personal de policía; y 3).- Lucha contra la gran criminalidad (droga, bandidaje).

*"Bajo estos tres conceptos se realiza la ubicación de funcionarios de enlace en los países (no miembros de la Unión Europea) con el objetivo de intercambiar informaciones principalmente en la materia de la lucha contra la droga. Esos funcionarios pueden asumir misiones por cuenta de varios Estados europeos"*⁶⁴. Aunque esta en proceso de ser sustituida por Europol, aún realiza las Operaciones para las que fue creada

⁶⁴ Serge, Anthony y Ripol, Daniel (Servicio de Cooperación Técnica Internacional de Policía Francesa en México), Combate Contra el Crimen Organizado, Procuraduría General de la República, Año 1995, Pág. 137.

de hecho en 1995 se reunieron los Ministros del Grupo a fin de crear los parámetros para la intercepción de llamadas telefónicas⁶⁵.

5.2.-La EUROPOL

Hablar de EUROPOL es hablar de una Oficina Europea de Policía contemplada en el Tratado de la Unión Europea firmado en la ciudad holandesa de Maastricht el 7 de febrero de 1992, y que entró en vigor el 1 de noviembre de 1993.

*"La Oficina Europea de policía tiene como misiones fundamentales la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y otras formas graves de delincuencia internacional, así como determinados aspectos de cooperación aduanera en conexión con la organización de un sistema de intercambios de información"*⁶⁶.

⁶⁵ Resolución del Consejo de la Unión Europea de 17 de enero de 1995 sobre la intercepción legal de las telecomunicaciones (06/C 329/01): mismo que se aprobó según el Tratado de la Unión Europea y, en particular, el punto 9 de su artículo K.1 y el apartado 2 de su artículo K.2, reiterando la necesidad de respetar, en la aplicación de las medidas de intercepción de las telecomunicaciones, el derecho al respeto de la vida privada de las personas consagrado por las leyes nacionales aplicables, determinados a identificar y superar dichas dificultades dentro del respeto de los Derechos Humanos y de los principios de protección de la información, considerando que en las legislaciones de los Estados miembros se contempla la posibilidad de limitar el carácter confidencial de las telecomunicaciones y, en determinadas circunstancias, interceptar las telecomunicaciones; considerando que la intercepción legalmente autorizada de las telecomunicaciones constituye un instrumento importante para la protección de los intereses nacionales y, en particular, para la seguridad nacional y la investigación de delitos graves; considerando que, según una decisión de diciembre de 1991 de los Ministros del Grupo TREVI, deberían estudiarse los efectos que la evolución jurídica, técnica y comercial tiene en el sector de las telecomunicaciones con respecto a las distintas posibilidades de intercepción, así como las medidas que deberían adoptarse para hacer frente a los problemas que surgen.

⁶⁶ *Ibidem*, Pág. 1 a la 9.

El Consejo asumió el compromiso, en el marco del Tratado, a favor de crear en su integridad una oficina central europea de Policía Criminal (Europol) competente en los citados ámbitos, a más tardar, el 31 de diciembre de 1993. En primer lugar se preveía la creación de una estación de enlace para el intercambio de información y experiencias para después, en una segunda fase, atribuirle competencias para actuar también en el seno de los Estados miembros.

El AHWGE (ad-hoc Working Group on Europol) fue el encargado de preparar la convención para el establecimiento de Europol y se decidió establecer también bajo su responsabilidad un Project Group Europol (PGE), integrado por representantes de los Estados miembros, especialmente policías y agentes de aduanas de alto nivel, que se encargarían de los temas operativos y de detalle.

Objetivos de Europol

- Lucha contra la inmigración clandestina
- Tráfico ilícito de vehículos
- Seguridad nuclear
- Blanqueo de dinero relacionado con lo anterior

Europol se aprobó políticamente en la reunión de Cannes, durante los últimos días de junio de 1995, bajo Presidencia Francesa de la Unión, a pesar de las fuertes reticencias

expresadas, una vez más, por la Delegación Británica, que llegó a bloquear la solución definitiva por un problema de competencia jurisdiccional, al no aceptar someter al Tribunal Europeo de Justicia de Luxemburgo los conflictos que pudieran aparecer por la actuación de Europol.

Europol tiene su sede en la Haya y constituye un organismo centralizado, generado por la Unión Europea, cuya base jurídica se halla fundamentalmente en el artículo K.1.9 del Tratado de la Unión, así como el artículo B del Título Primero del citado Tratado, relativo a los objetivos de la Unión, entre los cuales cita, en cuarto lugar el desarrollar una cooperación estrecha en el ámbito de la justicia y de los asuntos del interior de la Unión.

"Europol se constituye a partir de los trabajos preparatorios llevados a cabo por un grupo específico dentro de Trevi, y de hecho absorbe bastante de lo que fuera el propio Trevi, que desaparece justamente a partir del Tratado de la Unión. (Sistema informático, política de visados, asilo y fronteras)"⁶⁷.

6. La necesidad de cooperar con USA

"La estrategia política estadounidense al problema interno de abuso de droga es tratar de reducir la oferta extranjera de drogas por medio de estrategias tales como: intercepción,

⁶⁷ Serge, Anthony y Ripol, Daniel, El Combato contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea, (Servicio de Cooperación Técnica Internacional de la Policía Francesa en México), Edición al cuidado de la Dirección de Publicaciones, Biblioteca y Documentación Jurídica de la Procuraduría General de la República, México 1995.

aplicación de las leyes y cooperación internacional. La teoría es que al reducir el abasto de drogas subirán los precios de menudeo, reduciendo así el número de usuarios que pueden permitirse comprar drogas"⁶⁸. Este trabajo pareciera ser contradictorio a dicha política, pero no lo es, al contrario es en gran parte un ánimo a los países para ceder parte de su soberanía al amparo de la cooperación; además plantea una nueva forma de control de drogas tomando como base la experiencia Europea y antecedentes de intervención de INTERPOL en el ámbito internacional, dejando atrás los fracasos de leyes que pretenden tener alcances supranacionales.

El decreto promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 2 de marzo de 1992, se firmó en la Ciudad de México, el 23 de febrero de 1989, fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día treinta del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, según "*Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día ocho del mes de febrero del año de mil novecientos noventa*"⁶⁹. En el cual

⁶⁸ H. Smith, Peter (Compilador), *El Combate a las Drogas en América*. Primera Edición en Español, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993, Pág. 284.

⁶⁹ Ambos países: CONSCIENTES de la necesidad de proteger la vida y la salud de sus respectivos pueblos, de los graves efectos del narcotráfico y la farmacodependencia, ACEPTANDO que estas conductas deben atacarse en forma integral, bajo cuatro grandes rubros: prevención y reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, control de oferta, supresión del tráfico ilícito, tratamiento y rehabilitación, RECONOCIENDO que los

se acordó entre otras cosas lo siguiente: adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados. No se faculta a las autoridades de una de las partes a emprender, en la jurisdicción territorial de la otra, el ejercicio y el desempeño de las funciones cuya jurisdicción o competencia estén exclusivamente reservadas a las autoridades de esa otra Parte por sus leyes o reglamentos nacionales. La asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para la ejecución de programas concretos, en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, cuyas acciones se instrumentarán en un marco de corresponsabilidad, se definirán en cada caso por las partes, en la medida de sus posibilidades presupuestales, mediante un memorándum de entendimiento. Se procurara instrumentar programas, destinados

distintos aspectos del narcotráfico y la farmacodependencia, amenazan la seguridad y los intereses esenciales de cada una de las Partes, RESUELTOS a brindarse mutuamente la cooperación necesaria para combatir efectivamente el narcotráfico y la farmacodependencia, dadas sus características de fenómenos de naturaleza y alcance internacionales, ALENTADOS por el espíritu de las recomendaciones contenidas en el Plan Amplio y Multidisciplinario de Actividades Futuras en Materia de Fiscalización del Uso Indebido de Drogas (El Plnn), adoptado en Viena, Austria, el 26 de junio de 1987 y ANIMADOS por el objetivo de que la cooperación a la que se refiere el presente Acuerdo complementa la que ambas Partes se brindarán en cumplimiento de las obligaciones internacionales que asuman conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (la Convención), adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988. Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América y sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, firmado en la Ciudad de México el 23 de febrero de 1989, aprobado por el Senado el 30 de Noviembre de 1989, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 1990, el canje de Notas Diplomáticas se efectuó en la Ciudad de México los días 12 de febrero y 30 de julio de 1990, promulgación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Marzo de 1992, entran en vigor el 5 de marzo de 1992.

a reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública; erradicar los cultivos ilícitos de estupefacientes y, en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos ilícitos; realizar actividades tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia; identificar y destruir laboratorios y demás instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; reglamentar la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvíe a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; establecer sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales; fortalecer las acciones de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, para lo cual considera las posibilidades presupuestales de cada una de las partes; elaborar nuevos instrumentos legales que las partes consideren convenientes para combatir, con mayor eficacia, el narcotráfico y la farmacodependencia. Lo anterior mediante una Comisión Mixta

Permanente México-Estados Unidos de Cooperación contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia, que está integrada por las autoridades coordinadoras, que son tanto las operativas como las consultivas. Para su ejecución, las recomendaciones de la Comisión requerirán la aprobación de los Gobiernos de las Partes y se formalizarán por la vía diplomática en la forma de memoranda de entendimiento, que deberán ser ejecutados por las autoridades coordinadoras operativas de la Comisión en sus respectivos Estados. Acordaron consultarse previamente en la Comisión, sobre acciones que una de las partes intente llevar a cabo, que puedan afectar a la otra parte de manera inconsistente con el objeto y propósito. Se previó la terminación en todo momento, siempre y cuando medie previa notificación por escrito y por la vía diplomática. En dicho caso, el Acuerdo terminará a los 90 días hábiles después de la fecha de entrega de dicha notificación.

6.1.-La Certificación

"La política de certificación estadounidense sobre la cooperación de algunos países en la lucha contra las drogas fue creada por el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica para controlar los diferentes escalones de la droga en diversos países. Es una expresión de la política intervencionista y unilateral de los Estados Unidos hacia los demás países del

mundo"⁷⁰. La Ley de Ayuda Exterior de 1961, requiere que el Presidente someta cada año al Congreso una lista de aquellos países que ha determinado que son países principales de producción y/o tránsito de drogas. Dicha ley requiere que la mitad de la mayor parte de las categorías de ayuda exterior estadounidense a cualquier país que figure en esta Lista de Principales quede retenida hasta que el Presidente determine si el país debe ser "certificado". Voy a mencionar dos Leyes infructuosas en Estados Unidos, una de ellas es la "*Ley Harrison, puesta en vigor por la Convención de la Haya, de 1912, que exigía a sus signatarios imponer una legislación interna que controlara el abasto y la distribución de narcóticos. Interpretada como el cumplimiento de las obligaciones del tratado, la Ley Harrison dio al gobierno federal la autoridad necesaria para usurpar los poderes policíacos de los Estados, por que el Artículo VI da a los tratados concluidos por los Estados Unidos supremacía sobre las leyes de los Estados*"⁷¹. Otra muestra más de las deficiencias en la imposición de leyes es la Ley Fiscal de la Marihuana de 1936, que de una forma contradictoria pretendía cobrar un impuesto a la transferencia de marihuana, hace falta ser tan incrédulo para creer que un traficante pagará impuesto cuando no quiere saber nada de legalidad, ya que, esta última traería consigo la disminución en

⁷⁰ Villareal Corrales, Lucinda, *La Cooperación Internacional en Materia Penal* Op. Cit., Pág. 81.

⁷¹ H. Smith, Peter, *El Combate a las Drogas en América*, Op. Cit., Pág. 74.

sus ganancias; ahora bien pretenden controlar el consumo de las drogas o pretenden hacerse ricos, aunque mueran sus compatriotas y entonces sólo están pretendiendo quedarse con las ganancias.

Un país principal de producción de drogas ilícitas se define como aquel donde se cultivan o cosechan en un año 1.000 hectáreas o más de adormidera ilícita; se cultivan o cosechan en un año 1.000 hectáreas o más de coca ilícita; o se cultivan o cosechan en un año 1.000 hectáreas o más de cannabis ilícito, a menos que el Presidente determine que tal producción de cannabis ilícito no afecta significativamente a Estados Unidos.

Un país principal de tránsito de drogas ilícitas se define como una fuente directa de drogas narcóticas o psicotrópicas ilícitas u otras sustancias controladas, que afecta significativamente a Estados Unidos; o a través del cual se transportan tales drogas o sustancias.

De conformidad con la Ley de Ayuda Exterior, se le requiere al Presidente examinar los esfuerzos antinarcóticos emprendidos por aquellos países incluidos en la Lista de Países Principales, a fin de transmitirle al Congreso para el 1 de marzo las decisiones sobre certificación. El Presidente puede elegir entre las siguientes opciones para cada uno de los países en la Lista de Países Principales: certificación plena, denegación de

certificación o una certificación basada en un "interés nacional vital".

Para certificar plenamente a un país, el Presidente debe determinar que durante el año anterior ese país ha cooperado plenamente con Estados Unidos, o ha tomado medidas adecuadas por cuenta propia para lograr el pleno cumplimiento de las metas y objetivos de la Convención de Drogas de las Naciones Unidas de 1988. Si un país recibe la certificación plena, toda la ayuda que estaba retenida queda liberada.

La denegación de certificación requiere que Estados Unidos deniegue ventas o financiamiento conforme a la Ley de Control de Exportación de Armas; deniegue el suministro de productos básicos agrícolas que no sean alimentos, conforme a la Ley de Desarrollo del Comercio Agrícola y Ayuda de 1954; deniegue financiamiento conforme a la Ley del Banco de Exportación e Importación de 1945; y retenga la mayor parte de la ayuda, con excepción de ayuda especificada humanitaria y antinarcótica. Estados Unidos debe también votar en contra de los préstamos que se propongan en seis bancos multilaterales de desarrollo.

Si un país no ha alcanzado los estándares de la certificación plena, el Presidente puede, no obstante, certificar al país si determina que el interés nacional vital de Estados Unidos requiere que se provea la ayuda y que Estados Unidos no vote en

contra de la ayuda de los bancos multilaterales de desarrollo a ese país. Cuando un país recibe una certificación basada en un "interés nacional vital", se provee ayuda de la misma manera que si se le hubiera concedido una certificación plena.

La Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Ejecución de la Ley del Departamento de Estado (INL) inicia el proceso de certificación cada primavera. Sobre la base del Informe sobre Estrategia Internacional para el Control de Narcóticos (INCSR), preparado por la INL cada año, y también sobre los aportes que hacen otras fuentes del gobierno de Estados Unidos, se compila una Lista propuesta de Países Principales que se presenta a consideración del Secretario de Estado.

El Secretario envía sus recomendaciones al Presidente, quien toma la determinación final en lo que respecta a la inclusión en la Lista de Países Principales. La Casa Blanca transmite la lista a los presidentes de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, la Comisión de Relaciones Internacionales de la Cámara de Representantes y las comisiones de Asignaciones respectivas. La Lista de Países Principales debe estar en el Congreso para el 1 de noviembre.

La INL colabora con las embajadas estadounidenses y los gobiernos que figuran en la Lista de Países Principales para preparar objetivos que cada país debe tratar de alcanzar en el

año siguiente para ser certificado. A lo largo del año, se discuten con cada nación estos criterios y las embajadas estadounidenses proveen informes periódicos de progreso.

Entre diciembre y mediados de febrero, el Secretario de Estado adjunto para Asuntos Internacionales de Narcóticos y Ejecución de la Ley coordina un proceso interagencial para recomendar si un país debe recibir certificación plena basada en su desempeño antinarcótico, se le debe denegar la certificación o se le debe conceder una certificación basada en un interés nacional vital. Estas determinaciones recomendadas se le presentan al Secretario de Estado, quien envía al Presidente las recomendaciones del Departamento de Estado. El Presidente toma las determinaciones finales en un memorando enviado al Secretario de Estado, quien luego notifica al Congreso para el 1 de marzo.

El Congreso tiene la opción de aprobar una resolución conjunta que desapruueba, dentro de 30 días corridos, cualquiera de las determinaciones de certificación del Presidente, resolución que el Presidente puede firmar o vetar. Si el Presidente veta la resolución, el Congreso necesitará una mayoría de dos tercios para derrotar el veto y anular las decisiones del presidente.

6.2.-La Drugs Enforcement Administration (DEA)

Agentes de la DEA estuvieron a punto de descarrilar la negociación del TLC tras el secuestro del doctor Álvarez Macháin. Como respuesta el gobierno mexicano solicitó la extradición de los dos agentes de la DEA que sobornaron a elementos mexicanos para que realizaran el rapto. El 15 de julio de 1991 se expidieron, con fines administrativos, una serie de consideraciones para normar la cooperación entre la PGR y la DEA. Asimismo se presentó un procedimiento ante la Suprema Corte de los Estados Unidos en el que se alegaba la ilegalidad del secuestro del doctor Machain. En 1992 la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos confirmó la legalidad del secuestro. El 3 de julio de 1992 el gobierno mexicano respondió a ese veredicto con la publicación en el *Diario Oficial*⁷² de las reglas impuestas al desempeño de la DEA en México, en las que destacan tres aspectos de estas reglas: a) se limitan las actividades en que pueden participar; b) se limita a los agentes a una determinada adscripción geográfica; y c) se les cancela toda libertad de circulación fuera de las circunscripciones de los consulados de adscripción (además de que se les exige la presentación de informes de actividades ante demasiadas autoridades mexicanas, SRE, PGR). El gobierno también se opuso a que aviones y barcos norteamericanos incursionaran en

⁷² Diario Oficial de la Federación, Publicación anual de los índices del Diario Oficial de la Federación 1917-2000, Pág. Web, <http://www.legnetek.com/>.

territorio mexicano para llevar a cabo la llamada persecución en caliente de aeronaves o navíos de traficantes de estupefacientes. En ese entonces se mostraba la existencia de vínculos entre agentes mexicanos y agencias extranjeras, más allá de la indispensable cooperación. Al parecer, esos agentes les prestaban "servicios" a los norteamericanos, a cambio de los cuales obtenían inmunidad por crímenes cometidos en nuestro país. Esas vinculaciones conspiraron en contra del propósito de castigar a los violadores de derechos humanos en México y en contra de la tarea de combatir a los verdaderos protectores de los capos de la droga. La cooperación internacional que demanda el combate al tráfico de drogas se ve obstaculizada por la acción de agentes mexicanos que apoyan a norteamericanos para fabricar acusaciones y denuncias contra personajes de la política de nuestro país. En tal virtud se puede concluir que hay agentes de la DEA que no hacen análisis, no entienden las culturas en las que operan, por lo que son fácilmente engañados.

CAPITULO III
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA
CRIMINAL

O.I.P.C.-INTERPOL

1.-Su desarrollo histórico; 2.-El Estatuto, 2.1.-Fines de la Organización, 2.2.-Los miembros, 2.3.-Principios de Cooperación Internacional; 3.-El fundamento de su existencia, 3.1.-De hecho, 3.2.-De Derecho; 4.-Estructura internacional, 4.1.-La Asamblea General, 4.2.-El comité ejecutivo; 4.3.-La Secretaría General, 4.3.1.- Las Divisiones, 4.3.2.- La subdivisión de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 4.3.3.- El servicio de Difusiones Internacionales, 4.3.4.-La Revista Internacional de Policía Internacional Criminal; 4.3.5.-La Red de Comunicaciones; 5.- La Comisión de control interno de Ficheros, asesores y el comité permanente de tecnología e información; 6.-Las Oficinas Centrales Nacionales, 6.1.-La Oficina Central Nacional INTERPOL-MEXICO.

1.-Su desarrollo histórico

INTERPOL es una organización internacional creada o impuesta por el desarrollo y la evolución de la delincuencia de derecho común; su perfeccionamiento viene determinado por la necesidad de combatir las nuevas formas de delincuencia, cada día más perfectas, pues tan internacional es el delincuente que se refugia en otro país para seguir cometiendo otros actos delictivos, como el que no saliendo del suyo, consigue que los efectos de sus delitos se extiendan a otras naciones. Es producto inmediato de la cooperación internacional y la historia nos deja ver como en los años de trabajo intenso, tendría que hacer un diccionario de fechas importantes si quisiera referirme a cada uno de los acontecimientos relevantes de INTERPOL, por lo tanto mencionare los que se relacionan con el tema y que son los más ejemplificativos de tan importante labor internacional:

*1914: "En el transcurso del primer Congreso de Policía Judicial reunido en Mónaco, del 14 al 18 de abril, juristas y policías de 14 países o territorios, examinan en particular la posibilidad de constituir un fichero central internacional y de unificar los procedimientos de extradición. Este proyecto fue suspendido por el desencadenamiento de la primera guerra mundial"*⁷³.

⁷³ Policía Nacional Francesa (Police Nationale Française), Nacimiento y Desarrollo de la Cooperación Policial Internacional, (Service de Cooperation Technique Internationale de Police -Delegation Colombienne-) Presentación de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), Pág. 1.

1923: "Reunido en VIENA (AUSTRIA), el segundo congreso de Policía Judicial crea una comisión internacional de policía criminal (C.I.P.C.) le da un estatuto y fija su sede en VIENA"⁷⁴.

"De envergadura esencialmente europea, la INTERPOL funciona satisfactoriamente hasta la segunda guerra mundial, durante la cual se vuelve "cautiva" de la ALEMANÍA nazi, la cual traslado su sede a Berlín"⁷⁵.

1945: "En Mayo el ejército ruso penetra en Berlín. los archivos de la INTERPOL fueron destruidos, a excepción de los que pudieron ser salvados por Carlos Zindel, miembro de la policía judicial Alemana, quien tras cumplir lo que sería su última misión, se quitó la vida, una vez entregados los pocos ficheros que quedaban, en Stuttgart (Alemania), a los aliados. De 1923-1940 la sede de la Organización estuvo en Viena y de 1940-1945 en Berlín"⁷⁶.

1946: "La Conferencia de Bruselas (del 3 al 5 de junio) realiza las actividades de la Comisión Internacional de Policía Criminal, cuya creación se remota a 1923; se adopta un nuevo estatuto; la sede se traslada de Viena a París; se elige el

⁷⁴ Policía Nacional Francesa (Police Nationale Française), Op. Cit, Pág. 1.

⁷⁵ Ibidem, Pág. 1.

⁷⁶ García Barroso, Casimiro, Interpol y el Procedimiento de Extradición, Editorial Edersu, Madrid, España, 1982, Pág. 24 y 25.

vocablo <Interpol> como dirección telegráfica de la sede. La INTERPOL cuenta con 19 países miembros"⁷⁷.

1949: "Las Naciones Unidas reconocen a la INTERPOL el estatuto consultivo de las organizaciones no gubernamentales"⁷⁸. Se celebra en Berna la 18ª Reunión y se atribuye un Emblema y una Bandera"⁷⁹.

1951: "Se crea un criterio de predominancia que fue incorporado en una resolución interpretativa aprobada en la Asamblea General de INTERPOL, en el cual de acuerdo a la interpretación dada al Artículo 3, se consideran delitos de tipo político los delitos que presentan en función de las circunstancias y de los motivos que originaron el acto, un carácter político predominante, aún en el país en el que se produjeron los hechos; y que se encuentran tipificados en el Derecho común"⁸⁰.

1956: "El Estatuto se moderniza para adaptarse a las necesidades de la cooperación a nivel mundial. La INTERPOL se convierte en la (Organización Internacional de Policía Criminal -Interpol)"⁸¹.

⁷⁷ Revista Internacional de Policía Criminal, Interpol cuarenta años después de la conferencia de Bruselas, Banco de México, (Gerencia de Seguridad), Órgano Oficial de la Organización Internacional de Policía Criminal, Edición Española, Junio/Julio 1986, No. 399, Pág. 150.

⁷⁸ *Ibidem*, Pág. 150.

⁷⁹ García Barroso, Casimiro, Interpol y el Procedimiento de Extradición, Op. Cit., Pág. 26.

⁸⁰ Centro de Información y Documentación, Principios Básicos de la Organización Internacional de Policía Criminal: Interpol, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1995, Pág. 4.

⁸¹ Revista Internacional de Policía Criminal, Op. Cit., Pág. 160.

1966: "Instalación de la Secretaría General de la O.I.P.C.- Interpol en Saint Cloud (Francia)"⁸².

1967: "Adhesión del Estado miembro número 100"⁸³.

1969: "Celebración de la 38ª Asamblea General de la OIPC"⁸⁴.

En la ciudad de México del 13 al 18 de Octubre se reunieron los representantes de los países miembros, en la cual se tocaron temas como la participación del ejército en la destrucción de plantíos. En este momento se expresó por parte de INTERPOL el agradecimiento a los hombres que arriesgan su vida en la tarea de erradicación; se recomendó la formación de agentes especializados para la investigación de este delito y se acordó la publicación de manuales de entrenamiento para policías en lengua española, asimismo, resuelven que la lucha sólo es posible con una política general. En relación con las penas se acordó el incremento y la distinción entre las personas altamente comprometidas con el tráfico y las ocasionales o primo delincuentes; se acordó la sustitución de cultivos, tomando en consideración el resultado del año anterior en el Líbano.

1971: "Firma de las Naciones Unidas de un <Acuerdo especial de cooperación>"⁸⁵.

⁸² Revista Internacional de Policía Criminal, Interpol cuarenta años después de la conferencia de Bruselas, Banco de México (Gerencia de Seguridad), Órgano Oficial de la Organización Internacional de Policía Criminal, Pág. 160.

⁸³ Ibidem, Pág. 160.

⁸⁴ Trigésimo Octava Reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal, celebrada en México del 13 al 18 de Octubre de 1969, (Informe presentado por la Secretaría General -Comisión de Estupeficientes), Pág. 1.

⁸⁵ Ibidem, Pág. 160.

1973: "Celebración en Viena del 50° aniversario de la Organización y fue precisamente en este año cuando se transformó el emblema para quedar como ahora lo conocemos".⁸⁶

1984: "De una resolución aprobada en 1984 se desprende que, por regla general, los delitos perpetrados en lugares ajenos a la "zona de conflicto" cuyas víctimas son igualmente ajenas a la causa combatida no se considerarán delitos de tipo político".⁸⁷

1987: "A raíz de las reformas en la política editorial, en enero la Revista Internacional de Policía Criminal, contribuye a dar a conocer a la Organización entre el público en general, publicando mayor número de artículos sobre sus actividades y abriendo sus suscripciones a todos los interesados".⁸⁸

1988: "Ier Coloquio Internacional sobre Delincuencia Organizada, celebrado en Saint Cloud en 1988".⁸⁹

2000: "Presentación del informe de actividades de 1999"⁹⁰, en el cual se incluye como proyecto el programa de análisis de logotipos, marcas y embalajes de drogas, contenido en una base de datos. La Operación Black Powder que analiza los vínculos entre las organizaciones delictivas en razón de los decomisos y mudus operandi. Así mismo, se presentó la eficacia de utilizar agentes encubiertos en operaciones transfronterizas de lucha

⁸⁶ García Barroso, Casimiro, *Interpol y el Procedimiento de Extradición*, Op. Cit., Pág.26.

⁸⁷ *Centro de Información y Documentación*, Op.Cit. Pág. 4.

⁸⁸ *Ibidem*, Pág. 25.

⁸⁹ *Coloquio Internacional sobre Delincuencia Organizada*. Editado por la Secretaría General de la O.I.P.C.: INTERPOL, (Servicio de Documentación General), Saint Cloud, 1988, Pág. 1.

⁹⁰ Interpol.com, *Informe de Actividades de la Organización Internacional de Policía Criminal* correspondiente a 1999.

contra el tráfico de drogas en Europa, ampliando dicho proyecto a todos los países miembros mediante la utilización de entregas controladas.

2001: "Del 24 al 28 de Septiembre se celebró la 70ª Asamblea General, en Budapest, Hungría", la cual se confirma la asistencia de 179 Estados miembros. Se incluye en la orden del día en el punto 7.2 el tema de las drogas (Grupos Organizados y Drogas). Se resolvió la aprobación de la cooperación con Europol mediante un acuerdo contra la delincuencia internacional.

2001: Después del atentado terrorista del 11 de Septiembre en Estados Unidos, "la INTERPOL el 22 y 23 de octubre celebró el 16º coloquio anual sobre terrorismo internacional"⁹¹ reuniendo a 110 expertos de 50 países para determinar la intervención de los servicios de inmigración, el bloqueo de recursos financieros y el control aéreo mediante la base de datos internacional.

2.- EL ESTATUTO

Este documento es editado por la Secretaría General de dicha organización, mismo que fue aprobado por la Asamblea General en la Vigésima Quinta reunión en Viena en el año de 1956. Se compone de 56 Artículos, los cuales en resumen dan a conocer la sede de la organización, estructura y funcionamiento; la

⁹¹ *Coloquio anual sobre Terrorismo Internacional* (Texto en inglés).

Asamblea General su supremacía y atribuciones en el interior de la Organización; Comité Ejecutivo su integración y obligaciones; la Secretaría General su funcionalidad e interacción; las Oficinas Centrales Nacionales y sus obligaciones para impulsar la cooperación; presupuesto y recursos económicos, como se aplicaran los recursos aportados por los países miembros y cálculo para sus aportaciones; relaciones con otras organizaciones, tocando principalmente el tema de colaboración e intercambio de información; aplicación, modificación e interpretación; disposiciones transitorias; y un anexo en el cual se enlistan los países miembros. En General son las reglas fundamentales en materia de Fines de la Organización, los miembros y los principios de cooperación internacional, estos temas se van desarrollando en la integridad, mencionaré lo artículos de mayor importancia.

2.1.-Fines de la Organización

Según los términos del Artículo 2 de su Estatuto, los fines de la Organización son los siguientes:

1."Conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal; 2. Establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y

la represión de las infracciones de derecho común⁹²." Al interpretar esta disposición no queda lugar a dudas que dado el carácter de internacional de estas disposiciones la INTERPOL se ha preocupado por hacer clara la redacción de cada uno de sus artículos para que al traducir de un idioma a otro no se pierda el verdadero sentido de las palabras utilizadas, es por ello que no amerita mayor explicación cada una de estas disposiciones, ya que, su literalidad es el verdadero sentido.

El Artículo 3 del Estatuto establece los límites del campo de acción de la OIPC-INTERPOL:

*"Está rigurosamente prohibida a la Organización toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial."*⁹³

De acuerdo con la interpretación dada al Artículo 3, se consideran delitos de tipo político los delitos que presentan en función de las circunstancias y de los motivos que originaron el acto, un carácter político predominante, aún cuando el país en que se produjeron los hechos los haya tipificado como de derecho común. Este es un criterio predominante y se incorpora en una resolución interpretativa aprobada por la Asamblea General de INTERPOL en 1951.

⁹² Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal, Editado por la Secretaría General de la O.I.P.C.-INTERPOL, (Servicio de Documentación General) Banco de México, (Gerencia de Seguridad), Órgano Oficial de la Organización Internacional de Policía Criminal, vigente desde el 13 de junio de 1956, Pág.1.

⁹³ Ibidem, Pág.1.

Por otra parte, de una resolución aprobada en 1984 se desprende que, por regla general, los delitos perpetrados en lugares ajenos a una zona de conflicto, cuyas víctimas son igualmente ajenas a la causa combatida, no se consideran delitos de tipo político.

2.2.-Los miembros

Según el Artículo 4 del Estatuto de la Organización:

*"Cada país podrá designar como Miembro de la Organización a cualquier organismo oficial de policía cuyas funciones estén comprendidas en el marco de las actividades de la Organización. La solicitud de adhesión deberá presentarse al Secretario General por la autoridad gubernamental competente. La adhesión no será definitiva sino después de aprobada por la Asamblea General por mayoría de dos tercios".*⁹⁴ Actualmente se encuentran adheridos 179 miembros.⁹⁵

⁹⁴ Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal. Op. Cit. Pág.1.

⁹⁵ Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Aruba, Australia, Austria, Azerbaijani, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia, Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei, Bulgaria, Burkina, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Cabo Verde, República de África Central, Sáhara, Chile, China, Colombia, el Comoro, Congo, Congo Democrático, Costa Rica, D'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Salvador, Ecuatorial Madagascar, Malawi, Malasia, Maldives, Mali, Malta, forma las islas, Mauritania, Isla Mauricio, México, Moldova, Mónaco, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Países Bajos, Países Bajos Antillas, Zelanda Nueva, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rusia, Rwanda, St Kitts y Nevis, St Lucia, San Vicente y las Granaditas, Santo Tomas y Puerto Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leone, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Somalia, África Del sur, España, Sri Lanka, Sudán, Surinam, Swazilandia, Suecia, Suiza, Siria, Tanzania, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad, Túnez, Turquía, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Estados Unidos, Uruguay, Uzbekistan, Venezuela, Vietnam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue. Interpol.com, Op. Cit.

2.3.-Principios de Cooperación Internacional

La cooperación policial internacional se desarrolla en el seno de la INTERPOL respetando los siguientes principios fundamentales:

- *"Respeto de las soberanías nacionales:* La cooperación se basa en la acción respectiva de las fuerzas de policía de cada Estado Miembro que actúan en su propio país de conformidad con su legislación nacional.
- *"Represión limitada a los delitos de derecho común (Artículos 2 y 3 del Estatuto):* La Organización limita su acción a la prevención y a la represión de los delitos de derecho común, único campo en que puede lograrse el acuerdo de todos los Estados Miembros.
- *"Carácter universal de la cooperación:* Todo Estado Miembro de la Organización puede cooperar con cualquiera de los otros Estados Miembros. La cooperación no debe tener limitaciones de índole geográfica o lingüística.
- *"Igualdad en el trato dispensado a todos los estados Miembros:* Todos los Estados Miembros de la Organización reciben idénticos servicios y gozan de los mismos derechos, sea cual fuere el importe de su contribución financiera.
- *"Carácter extensivo de la cooperación:* Por conducto de las Oficinas Centrales Nacionales, la cooperación está abierta a todas las administraciones que, en un Estado Miembro, tienen la misión de luchar contra la delincuencia de derecho común.

- *"Flexibilidad en el funcionamiento de la cooperación:* Dentro del marco de los principios que aseguran un funcionamiento metódico y continuo, la cooperación se efectúa sin formalismo excesivo, a fin de tomar en consideración la gran diversidad de estructuras y de situaciones nacionales"⁹⁶

De conformidad con estos principios, la INTERPOL no cuenta con poderes supranacionales para realizar misiones operativas sobre el terreno.

La cooperación consiste en un trabajo coordinado de las policías de los Estados Miembros, que actúan a la vez como proveedores y solicitantes de información y de servicios".

3.-El fundamento de su existencia

Hablar de fundamentos en materia de cooperación para la prevención y represión de la delincuencia internacional, es hablar de los males que nos mantienen prisioneros de nuestros hogares, de los cuales no salimos por temor a ser agraviados. Los gobiernos democráticos realizan esfuerzos para controlar la delincuencia, dentro de sus atribuciones constitucionales, con estricto apego y respeto por las libertades y derechos de los individuos. Sin embargo, esta criminalidad no se circunscribe al ámbito local, ni se manifiesta mediante acciones dispersas y

⁹⁶ Estructura y Organos Directivos de la OIPC-INTERPOL, (Bóveda confidencial de Archivos y Difusiones Internacionales para uso exclusivo de la Policía y Autoridades Judiciales), Gerencia de Seguridad, Banco de México, 1996.

esporádicas. si no todo lo contrario, y por lo tanto, pueden ser controladas relativamente por los cuerpos policíacos.

En la actualidad académicos e intelectuales alrededor del mundo, aportan crecientes evidencias que ningún otro sistema puede competir en cuanto a prevención y represión como lo hace INTERPOL. La seguridad se ha convertido en uno de los factores que tienen mayor incidencia sobre la calidad de vida de los habitantes de una comunidad que, además de las agresiones que recibe diariamente por el difícil acceso a la salud y educación, marginación, exclusión y discriminación, no se le protege del delito, ni la violencia. Una necesidad para este fin es la solidaridad, percibida como la dependencia mutua entre los hombres que hace que no puedan ser felices, o sentirse seguros, unos si no lo son los demás.

3.1.- De Hecho

Se han presentado ya en el primer capítulo de este trabajo, las grandes implicaciones del delito del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, dicho antecedente es parte de los acontecimientos que en la historia han dado origen a la unión de los Estados. La delincuencia se torna selectiva según su gravedad, primeramente diremos que al inicio se centaban los estudios en los robos, posteriormente en los fraudes,

homicidios. El incremento de delitos como el terrorismo, el tráfico de blancas y el tráfico de drogas han tomado dimensiones superiores a las de los delitos patrimoniales. Tal aseveración me hace pensar que la política exterior de los países, se centra en los temas económicos y deja atrás los de la prevención de delitos y su represión, por tal motivo encontramos tratados de libre comercio entre las naciones, listos para la globalización económica, que deja secundariamente la seguridad y salud de las personas y por ello no encontramos los tratados de globalización en materia de cooperación judicial. Vemos a la INTERPOL coloquial por abatir la delincuencia, al respecto dice García Barroso Casimiro que en Mónaco conocido como un gran paraíso por su situación privilegiada, el espíritu liberal de sus gobernantes y el casino Montecarlo, con la actividad turística tan abrumante: *Honore Charles Grimaldi (Paris, 1848-Paris, 1922) que reinaba con el nombre de Alberto I en 1914, era hombre docto, especializado en oceanografía, organizador de varias expediciones científicas al Atlántico y al Mediterráneo y fundador del Instituto Oceanográfico de Paris y del Museo Oceanográfico de Mónaco.* Es entonces cuando el 13 y 14 de abril celebró en Mónaco una conferencia de con la asistencia de altos funcionarios de policía, juristas y magistrados del mayor número de países europeos, a raíz de que una pareja tras visitar tres veces los aposentos del soberano, una noche robaron en las habitaciones y cuando Alberto I pudo reaccionar la pareja ya

había abandonado el pequeño territorio y la policía monegasca no pudo intervenir y mucho menos perseguirlos. La conferencia pretendía establecer las relaciones más estrechas entre los jefes de las distintas policías de manera que se sintieran animados por prestarse ayuda mutua para perseguir a las bandas internacionales de ladrones. *"En 1920 el comisario principal de la policía belga, M. Keffer acudió a Nueva York para participar en una reunión con otros jefes de Policía"*⁹⁷. En 1923 se celebró el Primer Congreso Internacional en Viena, Austria reuniéndose los jefes de policía de 7 Países y representantes de otros 20 con el mismo objetivo que la reunión de Mónaco. *"Empezó a funcionar la Academia Internacional de Criminológica a cargo del Doctor Locard, director del Laboratorio de Policía Técnica Francesa de Lyon (Francia). El objeto de esta academia fue centralizar y publicar el resultado de las investigaciones del mundo entero referente a la Criminológica"*⁹⁸. De esta forma se dieron los hechos que han llevado a la creación de INTERPOL y fundamentan su existencia.

3.2.- De Derecho

Las organizaciones internacionales son creadas mediante tratados celebrados entre diversos Estados, están dotadas de

⁹⁷ García Barroso, Casimiro, *Interpol y el Procedimiento de Extradición*, Op. Cit., Pág. 22 y 23.

⁹⁸ Recasens Brunet, Amadeu, (Director del Gabinete de Estudios y Prospectiva de la Secretaría de Estado de Interior Español), *Organización Internacional de Policía Criminal*, (Cuadernos de Guardia Civil), España 1996, Pág. 3.

órganos y voluntad propia y sujetas al Derecho Internacional Público, tienen personalidad jurídica distinta de la de los Estados miembros, y su fin es gestionar la cooperación permanente entre éstos en un determinado campo. A comienzos del siglo XIX se inició la cooperación en materias económicas y sociales en el ámbito internacional. El siglo XX surge la cooperación en el plano político con la aparición de la Sociedad de Naciones, sustituida, a partir de 1945, por la Organización de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. En función de distintos criterios, se puede hablar de los siguientes tipos de organizaciones internacionales: organizaciones con fines generales, ya sean de ámbito universal como la ONU, o regional como la Organización de Estados Americanos (OEA) o el Consejo de Europa; y entidades con fines específicos, como la cooperación en el campo de la seguridad (OTAN), la cooperación económica (Fondo Monetario Internacional), social (OIT), científica y cultural (UNESCO) o técnica (Organización de la Aviación Civil Internacional); organizaciones internacionales universales y regionales; estas últimas tienen una base geográfica y en ocasiones geopolítica, aparece entonces como medios para la defensa de intereses económicos concretos (Organización de Países Exportadores de Petróleo) de señalados intereses estratégicos o de seguridad (Organización del Tratado del Atlántico Norte); organizaciones internacionales de cooperación y de integración. Las primeras son por completo

respetuosas con la soberanía de los Estados miembros, en tanto que las segundas, y en mayor o menor medida los Estados que las integran, aceptan limitar sus competencias soberanas y transfieren esas competencias a la organización internacional de que se trate.

Respecto a la estructura de las organizaciones internacionales, cabe hablar de las personas que participan en su funcionamiento —representantes de los Estados miembros y agentes y funcionarios de la organización— y de los órganos de la misma, que pueden ser deliberantes, ejecutivos y administrativos; principales y subsidiarios; permanentes y temporales; colectivos e individuales; generales y especiales; plenarios y restringidos; centrales y periféricos. Las organizaciones internacionales, en último extremo, son sujetos de naturaleza derivada, dado que nacen de la voluntad de otros que ya existen, mediante un acto convencional, formal y expreso. Sus competencias, asimismo atribuidas por los Estados miembros, son siempre derivadas y funcionales. Los fundamentos de hecho se hacen tangibles y nos demuestran como la voluntad de los países se manifiesta abiertamente en Congresos y Tratados como los que dieron vida a INTERPOL y que se mencionaron al principio de este capítulo, principalmente en lo relacionado con lo acontecido en 1914, en este caso en especial pretendo dejar de relieve la intervención de INTERPOL y el reconocimiento por los organismos e

instituciones de carácter internacional, entre los que se encuentran:

3.2.1.- Convenciones adoptadas bajo los auspicios de los concilios Europeos:

En los que se establece generalmente la posibilidad de que pueda ser utilizada la estructura de INTERPOL para tener comunicación y promover lo relacionado con extradiciones, comunicación entre órganos centrales de policía⁹⁹.

3.2.2.- Convenciones adoptadas bajo los auspicios de la Organización de Naciones Unidas:

Se establece la posibilidad de que las partes acuerden la utilización de los canales de INTERPOL para la transmisión de solicitudes de asistencia judicial recíproca; se prevé el caso de una extradición urgente, para lo cual el Estado requerido puede provisionalmente prender a la persona que este siendo requerida de extradición y podrá transmitir la información por medio de la INTERPOL. En el caso de que las conductas sujetas a investigación la misma podrá ser por medio de INTERPOL. Cuando se trata de la Manufactura Ilícita y Tráfico Ilícito de

⁹⁹ Los principales instrumentos son: 1.- La Convención Europea Sobre Extradición; 2.- La Convención Europea sobre Asistencia Mutua en Materia Criminal; 3.- La Convención Europea sobre la Supervisión de Delincuentes bajo Libertad Condicional; 4.- La Convención Europea sobre las Penas de los Delitos Cometidos por Tránsito en las Vías de Comunicación; 5.- La Convención Europea sobre la Validez Internacional de los Juicios Criminales; 6.- La Convención Europea sobre la Repatriación de Menores; 7.- La Convención Europea sobre la Transferencia de Procesados en Materia Criminal; 8.- La Convención Europea sobre el Control y Adquisición de Armas Blancas y de Fuego; 9.- La Convención sobre Lavado e Incautación de Ingresos Producto de Actividades Criminales; 10.- La Convención para el Proyecto Contra el Crimen Cibernético; 11.- La Convención sobre Derecho Criminal sobre la Corrupción.

Armas de Fuego, Municiones y otros Materiales Relativos cualquier país puede con la base de datos para combatir, prevenir y erradicar este último delito¹⁰⁰.

3.2.3.- Convenciones adoptadas sobre los auspicios de la Unión Europea:

En este caso se establece que los requerimientos entre los ministros de justicia podrán ser enviados o regresados por medio de la INTERPOL. Por otra parte se señala que en caso de que se compliquen las comunicaciones para mantener las relaciones entre los Estados miembros podrán utilizar la Red Telegráfica de la Organización¹⁰¹.

3.2.4.- Instrumentos Adoptados bajo los auspicios de la Commonwealth:

El esquema de la Commonwealth para la aprehensión de delincuentes fugitivos establece en su Artículo 4, numeral 1. que la INTERPOL podrá arrestar a los fugitivos y ponerlos a

100 Los principales instrumentos son: 1.- Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; 2.- El modelo de Tratado se extradita a la ONU; 3.- Las reglas del Procedimiento y de la Evidencia del Tribunal Internacional para el Proceso de Personas Responsables de Violaciones a la Ley Humanitaria Internacional para el Territorio de Yugoslavia anterior a 1991; 4.- El Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional; 5.- La Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento Terrorista; 6.- La Revisión de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Internacional y sus tres protocolos complementarios; 7.- El protocolo revisado sobre la Manufactura Ilícita y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y otros Materiales Relativos.

101 Los principales instrumentos son: 1.- Los Acuerdos de Schengen (14 de Junio de 1985 y 19 de junio de 1990); 2.- La Convención de los Acuerdos de la Policía Europea (Europol); 3.- La Revisión de los actos establecidos en la Convención de Asistencia Mutua en materia criminal de los miembros de la Unión Europea.

disposición de la autoridad competente y decidirá sobre el arresto provisional del fugitivo.

3.2.5- La convención adoptada sobre los auspicios de la Comunidad Económica del Oeste Africano:

La Convención de Extradición establece en su Artículo 22, numeral 3, que los requerimientos de extradición provisionales podrán ser por vía diplomática o directamente por telégrafo o a través de la INTERPOL.

3.2.6.- Las convenciones adoptadas sobre los auspicios de la Organización de Estados Americanos:

La Convención Interamericana contra la Manufactura Ilícita y Tráfico de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, menciona en su preámbulo que reconoce la importancia de INTERPOL en esta materia para prevenir y combatir ese tipo de delitos.

3.2.7.- Ejemplos de la convención multilateral relacionada con INTERPOL:

El Acuerdo de Cooperación en Materia de Policía entre Benin, Ghana, Nigeria y Togo, establece en su Artículo 3 que la Oficina Central Nacional de cada una de las partes será el órgano de enlace entre los contratantes.

El acuerdo de Cooperación sobre el Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas entre los ministros de la República de Azerbaiján, Armenia, Belarus, Georgia, Kazakhsan, Moldava, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Estonia, establece en su Artículo 3, letra d, que la información será sometida a los medios recomendados por INTERPOL.

El Acuerdo de Cooperación para Prevenir y Combatir el Crimen Transnacional entre los gobiernos de Rumania, Albania, Bulgaria, Bosnia-Herzegovina, Grecia, Moldova, Turkia y Hungría, en su Artículo 2 numeral 4 establece que en virtud de los avances de INTERPOL en prevención, detección e investigación podrán las partes optimizar sus comunicaciones mediante este Organismo.

3.2.8.- Ejemplos acerca de convenciones bilaterales en las cuales INTERPOL es mencionada

Tratado entre Canadá y Francia para la Extradición (1988), establece en su Artículo 13, numeral 1, que las comunicaciones respecto del arresto provisional se hará en casos de urgencia mediante la intervención de INTERPOL.

El Tratado de Extradición entre Francia y Australia (1988), establece en su Artículo 9 numeral 1, letra b, establece que las comunicaciones acerca de los arrestos provisionales se realizará a través de la INTERPOL, de tal forma que se puedan agilizar las lecturas.

De forma enunciativa ya se conocen los instrumentos internacionales que dan legalidad a los actos de INTERPOL, sin dejar atrás su propia naturaleza jurídica establecida en el estatuto y a la cual se adhieren cada uno de los Estados miembros, pasare con tranquilidad de entendimiento a relacionar la forma en que internamente actúa este Organismo Internacional.

4.-Estructura internacional

La Asamblea General y el Comité Ejecutivo, órganos deliberantes cuyas principales atribuciones son la toma de decisiones y la supervisión general, se reúnen periódicamente; La Secretaría General, integrada por los servicios permanentes de la Organización, que asegura el funcionamiento ininterrumpido de la cooperación policial internacional y pone en práctica las decisiones y recomendaciones de los dos órganos deliberantes, en estrecha colaboración con las Oficinas Centrales Nacionales (OCN). Las OCN son organismos nacionales encargados de las relaciones entre los Estados Miembros y la Organización.

4.1.-La Asamblea General

Es el órgano político plenario de la Organización, se compone de delegados de los Estados Miembros designados por sus Gobiernos respectivos y se reúne anualmente.

Es la suprema institución de la INTERPOL y le corresponde decidir todo lo que se refiere a la orientación de sus actividades, los medios utilizados para velar por la cooperación internacional, los métodos de trabajo, finanzas y programa de trabajo de la Organización y la designación de las personalidades dirigentes.

Por regla general, las decisiones y recomendaciones de la Asamblea General se aprueban por mayoría simple. Cada Estado Miembro representado tiene un voto.

4.2.- El Comité Ejecutivo

Se compone de trece personalidades elegidas por la Asamblea General entre los delegados de los Estados Miembros. El Comité Ejecutivo comprende:

- *"El Presidente de la Organización. Es elegido por un periodo de cuatro años, preside la Asamblea General y el Comité Ejecutivo. Vela por la aplicación de las decisiones de los órganos deliberantes y permanece en estrecho contacto con el*

Secretario General.

Tres Vicepresidentes y nueve Vocales, todos elegidos por un periodo de tres años.

- *Los trece Miembros del Comité Ejecutivo se eligen en función de una distribución geográfica equitativa y proceden de países diferentes.*
- *El Comité Ejecutivo se reúne generalmente tres veces por año. Vela por la ejecución de las decisiones de la Asamblea General, prepara el Orden del Día de la misma, aprueba el programa de trabajo y el proyecto de presupuesto antes de someterlos a la Asamblea y contra la gestión de la Secretaría General*"¹⁰².

4.3.-La Secretaría General

La Secretaría General es el órgano ejecutivo permanente que asegura la administración general y el funcionamiento cotidiano de la Organización. Aplica las decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, dirige y coordina la lucha contra la delincuencia internacional, centraliza la información criminal y se encarga de las relaciones con las autoridades nacionales e internacionales. Se compone del Secretario General

¹⁰² Recensens Brunet, Amadeu, El Espacio Policial Europeo, Op. Cit. Pág 8.

y de la plantilla técnica y administrativa encargada de efectuar las tareas de la Organización. El Secretario General, nombrado por la Asamblea General por un período de cinco años, dirige la Secretaría General y es responsable de la ejecución de las tareas y de la gestión financiera de la Organización ante el Comité Ejecutivo y la Asamblea General. La plantilla de la Secretaría General se compone de funcionarios internacionales y, como tales, sólo deben tener presentes los intereses de la Organización. Se dividen en tres categorías:

- *Funcionarios puestos a disposición de la Organización por la administración de su país;*
- *Funcionarios destinados en la Organización por la administración de su país;*
- *Funcionarios contratados, empleados por la Organización para cumplir funciones que no corresponden a los funcionarios policiales.*¹⁰³

A raíz de la entrada en vigor en 1984 de un nuevo acuerdo de sede entre la INTERPOL y el Gobierno de Francia, la Asamblea General, en su 56a reunión celebrada en Niza en 1987, aprobó un Estatuto del Personal que rige las condiciones de trabajo de los miembros del personal. Este Estatuto se acoge a la jurisdicción del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del

¹⁰³ Estructura y Organos Directivos de la OIPC-INTERPOL. (Bóveda confidencial de Archivos y Difusiones Internacionales para uso exclusivo de la Policía y Autoridades Judiciales). Gerencia de Seguridad, Banco de México, 1996. Pág. 8.

Trabajo en caso de litigio entre la Organización y sus funcionarios.

La Secretaría General comprende un Gabinete y cuatro Divisiones especializadas. El Gabinete del Secretario General: Constituye el soporte técnico y administrativo del Secretario General para el cumplimiento de su tarea y se compone de los órganos siguientes:

- *"Gabinete propiamente dicho;*
- *Servicio de relaciones públicas;*
- *Secretaría.*
- *Intervención financiera.*

La Secretaría General cuenta con:

- *Oficina de enlace Europea*
- *Oficina de coordinación regional.*¹⁰⁴

Por último, con objeto de aproximar la labor de coordinación de las investigaciones a las respectivas regiones interesadas, la INTERPOL ha creado tres oficinas subregionales:

- *"La Oficina de Enlace de Estupefacientes en Bangkok;*
- *La Oficina Subregional para América del Sur en Buenos Aires;*
- *La Oficina Subregional para Africa Occidental en Abiyán*"¹⁰⁵.

¹⁰⁴ Estructura y Organos Directivos de la OIPC-INTERPOL, Op. Cit. Pág 8.

¹⁰⁵ Estructura y Organos Directivos de la OIPC-INTERPOL, Op. Cit. Pág. 8.

4.3.1.-Las Divisiones

De las divisiones especializadas con que cuenta, haré un breve resumen de cada una de las actividades de estas, comenzado por la división de Administración General que fundamentalmente tiene como atribuciones:

- *"La contabilidad de la Organización;*
- *La administración y la gestión del personal, del material y de los servicios generales;*
- *La preparación de las Asambleas Generales y de las otras reuniones organizadas por la OIPC-INTERPOL;*
- *La producción (traducción, mecanografía, impresión y expedición) de los documentos de la Organización.*
- *Además cuenta con seis servicios para desarrollar sus objetivos"* ¹⁰⁶.

La segunda división de enlace e información criminal, se encarga de centralizar la información policial y de estudiar los asuntos criminales internacionales, del tratamiento informatizado de los datos policiales, de administrar el archivo electrónico, de aplicar el reglamento interno de expurgo de los expedientes criminales, de redactar las difusiones internacionales y las síntesis sobre los casos delictivos y de organizar reuniones y coloquios especializados.

¹⁰⁶ Ibidem, Pág. 9.

Esta división comprende la Oficina de Enlace Europea y cuatro Subdivisiones, cada una de las cuales se encarga de un amplio sector de la delincuencia internacional:

- Primera Subdivisión: *"Delincuencia general (delitos contra las personas y la propiedad, delincuencia organizada y terrorismo)*.
- Segunda Subdivisión: *Delincuencia económica y financiera (estafas, falsificación de moneda y de documentos de viaje, haberes procedentes de actividades delictivas)*.
- Tercera Subdivisión: *Tráfico ilícito de estupefacientes*.
- Cuarta Subdivisión: *Criminal Intelligence es un servicio que se ocupa de un trabajo policial práctico: diversos especialistas tratan allí las informaciones destinadas a las OCN, empleando la tecnología informática más moderna y perfeccionada). Se compone de cinco servicios que permiten dar una respuesta inmediata a las peticiones de las OCN relacionadas con informaciones de policía:*

1. *Servicio de Búsqueda y Respuesta de Mensajes*
2. *Servicio de difusiones internacionales*
3. *Servicio de dactiloscopia e identificación*
4. *Sección SABA (Servicio de Archivo y Búsquedas Automáticas);*
5. *Grupo de Análisis de Información Criminal (GAIC)"¹⁰⁷*

¹⁰⁷ Estructura y Organos Directivos de la OIPC-INTERPOL, Op. Cit. Pág. 9.

La tercera división es la de Asuntos Jurídicos, su misión principal es desempeñar la función de Servicio Jurídico de la Organización. Con este fin, el Jefe de División y las dos subdivisiones jurídicas (que se ocupan fundamentalmente del Derecho Internacional Público y del Derecho Privado respectivamente) se encargan de:

- *"Emitir dictámenes jurídicos sobre asuntos relativos a las actividades de la Organización y a la cooperación policial internacional;*
- *Elaborar los acuerdos de sede o cualquier otro acuerdo con un Estado u organización internacional;*
- *Elaborar textos estatutarios y reglamentarios;*
- *Establecer contratos;*
- *Prestar asistencia para la redacción de las resoluciones de la Asamblea General;*
- *Organizar el secretariado de la Comisión de Control Interno de los Ficheros;*
- *Actualizar las circulares relativas al procedimiento de preextradición aplicable en cada Estado miembro;*
- *Elaborar estudios o síntesis sobre aspectos jurídicos de la cooperación policial internacional;*
- *Elaborar y organizar las actividades de formación (tarea de la Sección de Formación);*
- *Organizar algunos coloquios internacionales;*

- *Representar a la OIPC-INTERPOL en las conferencias y reuniones internacionales en las que se trate de asuntos jurídicos o criminológicos*"¹⁰⁸.

Por último, la Cuarta División de Apoyo Técnico, se encarga de estudiar, desarrollar e instalar la tecnología indispensable para el buen funcionamiento de la Organización en materia de informatización y telecomunicaciones y esta subdividida en:

- *"La Subdivisión de Telecomunicaciones (TELECOM);*
- *La Subdivisión de Informática (desarrollo y explotación) EDP;*
- *La Sección SABA (Servicio de Archivo y Búsqueda Automáticos); y*
- *La Sección Investigación y Desarrollo (I y D)"*¹⁰⁹.

4.3.2.-La Subdivisión del Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas

Esta subdivisión de la segunda división (de enlace e información criminal), se encarga de una amplia serie de tareas, encaminadas todas a ayudar a los servicios nacionales de drogas a luchar contra el tráfico ilícito internacional de drogas. Su papel consiste en facilitar los intercambios de información y de datos entre los servicios antidrogas nacionales que luchan contra la

¹⁰⁸ Estructura y Organos Directivos de la OIPC-INTERPOL, Op. Cit. Pág. 10.

¹⁰⁹ Ibidem, Pág. 10.

producción y el tráfico ilícitos de drogas. Se compone de dos grupos de policías, uno de los cuales se ocupa de regiones geográficas determinadas y el otro de los diferentes tipos de drogas; el Grupo de Operaciones y el de información; el primero tiene como objetivo poner énfasis en las unidades geográficas designadas para que se incremente la lucha contra el tráfico de drogas; y el segundo, se encarga del cumplimiento en cada una de las Oficinas Centrales Nacionales de los siguientes Programas: 1.-Estrategia de lucha contra la expansión del tráfico de cocaína en Europa; 2.- Sistema de Información Estratégica, que recaba la estadística de los decomisos globales de drogas; y 3.- Vigilancia del desvío de drogas, precursores y productos químicos básicos.

Una Oficina de Enlace regional instalada en Bangkok (Tailandia), en la que trabajan dos policías y una secretaria presta su ayuda a la Subdivisión de Estupefacientes facilitando informaciones sobre el Sureste Asiático. Las misiones esenciales de los policías de la Subdivisión son: recopilar y analizar las informaciones sobre decomisos de drogas, elaborar y difundir documentos estratégicos y tácticos, coordinar las solicitudes de información y de asistencia formuladas por las Oficina Central Nacional de INTERPOL, organizar reuniones sobre las investigaciones internacionales en curso y sobre otras cuestiones

relativas a las drogas, y por último, colaborar con los organismos internacionales y regionales.

En el transcurso de los años la subdivisión pone en práctica unos programas destinados a tratar problemas especialmente graves o con grandes repercusiones. Cabe citar entre ellos:

- *"Un programa para establecer una relación de organizaciones de traficantes africanos;*
- *Un programa destinado a recoger información táctica y estratégica sobre el tráfico de heroína a través de la Ruta de los Balcanes;*
- *Un programa sobre las marcas y logotipos que figuran en los embalajes de cocaína"*¹¹⁰.
- *Elabora numerosas publicaciones destinadas a los países miembros, que se fundan en su mayor parte sobre las informaciones existentes en la base de datos informatizada de INTERPOL sobre decomisos de drogas en el mundo. Estas publicaciones dan cuenta de los diferentes aspectos de la situación de las drogas y las tendencias del tráfico que pueden interesar a los miembros de INTERPOL. Así, el Boletín de Información Semanal sobre las drogas da cuenta de los decomisos importantes y de los nuevos itinerarios y modus operandi, para facilitar al mismo tiempo información sobre*

¹¹⁰ Quincuagésima Primera Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal *Tráfico Ilícito Internacional de Drogas 1991*. Torremolinos (Málaga, España), 5-12 de Octubre de 1982, Gerencia de Seguridad, Banco de México, Pág. 7.

los traficantes y las organizaciones que aparecen en el mercado. Se pueden citar igualmente los informes anuales relativos a la situación de las diferentes drogas, los informes estadísticos trimestrales, los estudios analíticos sobre las tendencias del tráfico y las actas de las diferentes reuniones.

4.3.3.- Servicio de Difusiones Internacionales

La Subdivisión 'Criminal Intelligence' de la segunda división (de enlace e información criminal) consta de este servicio, cuya finalidad es comunicar ciertos datos a los servicios de policía de los Estados miembros por conducto de las Oficinas Centrales Nacionales. Las preparan los funcionarios del Grupo de Difusiones, y a menudo reúnen elementos recogidos en varios Estados.

Difusiones individuales: Cada una de ellas lleva los datos de identidad relativos a un individuo. Comprende asimismo la descripción, y cuando existen, la fotografía y las huellas dactilares del interesado.

En función de su objeto:

1. *"Difusiones por las cuales se solicita la detención de una persona con miras a su extradición. Esas difusiones contienen todas las indicaciones relativas a la orden de detención y al delito que ha dado lugar a la misma;*

2. *Difusiones destinadas a recoger informaciones sobre una persona. Se suelen utilizar, por ejemplo, para averiguar el paradero de un delincuente;*
3. *Difusiones de carácter preventivo. Dan cuenta de las actividades de un profesional de la delincuencia que opera a nivel internacional;*
4. *Difusiones de personas desaparecidas. Se emiten cuando se señala la desaparición de una persona de su domicilio habitual, en particular de un menor, y se busca información sobre su paradero;*
5. *Difusiones de cadáveres no identificados. Esos documentos divulgan las señas personales y eventualmente las huellas dactilares de un cadáver no identificado”¹¹¹*

Difusiones sobre objetos robados o buscados: Estas difusiones señalan las características de objetos de gran valor son robados o de objetos descubiertos cuyo origen resulta sospechoso. Se trata muy a menudo de obras de arte.

Difusiones de modus operandi: Los modus operandi nuevos o particularmente interesantes utilizados por delincuentes internacionales son objeto de difusiones especiales que se remiten a las Oficina Central Nacional.

¹¹¹ García Barroso, Casimiro, *Internal y el Proceso de Extorción*, Op. Cit., Pág. 49.

Circulares, síntesis, folletos técnicos: Sintetizan informaciones concretas recogidas en un momento dado sobre ciertos tipos de delincuencia y sobre ciertas categorías de delincuentes (traficantes de drogas, estafadores, delincuentes violentos, secuestradores de aviones).

4.3.4.-La Revista Internacional de Policía Internacional

Es una Subdivisión de la División de Asuntos Jurídicos (Tercera División), me pareció de especial importancia, ya que, a través de esta se da a conocer la mayor parte de la información al público en general y sus fines son:

- *"Conseguir, analizar y difundir información general sobre la evolución de los distintos aspectos de la delincuencia internacional y las medidas de prevención y represión de la delincuencia aplicadas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales;*
- *Publicar y editar todos los años las estadísticas de delincuencia internacional;*
- *Publicar la Revista Internacional de la Policía Criminal (6 números por año)"¹¹².*

¹¹² Estructura y Organos Directivos de la OIPC-INTERPOL, Op. Cit. Pág. 10.

4.3.5.-La Red de Comunicaciones

Es una subdivisión de la cuarta división (Apoyo Técnico) que cumple con uno de los objetivos fundamentales de la INTERPOL, garantizando el intercambio de informaciones entre los Estados Miembros, por una parte, y entre éstos y la Secretaría General por otra, de manera permanente, rápida, fiable y segura. Las tres primeras condiciones se refieren a la red de telecomunicaciones y la cuarta al dispositivo de cifrado.

Pueden presentarse de diversas maneras:

- *"Textos mecanografiados;*
- *Textos con gráficos, esquemas y cuadros;*
- *Imágenes: billetes falsos, huellas dactilares, fotografías; Textos e imágenes reunidos (difusiones);*
- *Consultas a las bases de datos."*¹¹³

La INTERPOL cuenta actualmente con 179 países miembros, que presentan muy diferentes grados de desarrollo tecnológico. Sus necesidades en materia de tratamiento y comunicación de informaciones policiales de carácter internacional son muy diversas.

La red de telecomunicaciones de la INTERPOL está estructurada en tres niveles: "1.- Las OCN; 2.- Las Estaciones Regionales

¹¹³ Centro de Información y Documentación, La Red de las Telecomunicaciones, Principios Básicos de la Organización Internacional de Policía Criminal Interpol, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1995, Anexo.

*(Actualmente hay siete Estaciones Regionales): 1.-Lyón (Secretaría General): Europa - Mediterráneo, América del Norte y Oriente Medio; 2.-Nairobi: África Oriental; 3.- Abiyán: África Occidental; 4.- Buenos Aires: América del Sur; 5.-Tokio: Asia; 6.- Puerto Rico: Caribe - América Central; y 7.-Canberra: Pacífico); y 3.- La Estación Central."*¹¹⁴

Las investigaciones sobre la identidad de un sospechoso pueden efectuarse utilizando diversos criterios, entre ellos la fonética, y permiten el acceso a distintos tipos de información sobre una persona, como apellido, nombre, fecha de nacimiento y nacionalidad. También figuran en la base sus alias conocidos, sus pasaportes o sus documentos de identidad.

Igualmente, puede conseguirse la transmisión de la fotografía y las huellas dactilares del individuo, junto con su difusión internacional en inglés, francés español o árabe.

5.- Comisión de control interno de los ficheros, asesores y el comité permanente de tecnología de la información.

La Comisión de control Interno de los ficheros esta compuesta por cinco miembros de nacionalidades diferentes, cuya tarea consiste en asegurarse de que las informaciones de carácter personal que contienen los ficheros de INTERPOL se obtienen y tratan de conformidad con el Estatuto de la Organización y con la interpretación que de el hacen sus órganos competentes; si los

¹¹⁴ Centro de Información y Documentación, *Anexo*, *Ibidem*.

ficheros se registran en función de objetivos concretos y no se utilizan de forma incompatible con estos; vigila su exactitud y si se conservan durante un periodo limitado, de acuerdo con las condiciones determinadas por la Organización.

Esta Comisión puede facilitar a cualquier nacional o residente permanente de un Estado Miembro de la Organización la lista de ficheros en poder de la Organización. Previa petición del interesado puede verificar que las informaciones de tipo personal relativas a éste que pudieran obrar en poder de la Organización cumplen con las condiciones anteriormente mencionadas.

Los asesores son personalidades de prestigio internacional en alguna de las ramas de interés para la Organización designadas por el Comité Ejecutivo por un periodo de tres años.

El Comité Permanente de Tecnología de la Información (COPETIN), está formado por técnicos, Jefes de Estaciones Regionales y representantes de algunas OCN; se reúne dos veces al año y emite dictámenes técnicos, a la vez que asesora al comité Ejecutivo cuando se prevé aplicar una nueva tecnología en la Organización.

6.-Las Oficinas Centrales Nacionales

*"A partir de 1927 empezaron a aparecer Oficinas Centrales Nacionales en Viena, Berlín, Ámsterdam, Bruselas, París, Madrid, y otras capitales. Al término de la Segunda Guerra Mundial el papel desempeñado por las Oficinas Centrales Nacionales, ya era reconocido como de verdadera importancia a escala internacional"*¹¹⁵. Para subsanar los inconvenientes, en cada Estado miembro de la INTERPOL se confían las tareas de cooperación a un servicio permanente designado por las autoridades gubernamentales nacionales, que constituye la 'Oficina Central Nacional - INTERPOL' (OCN), punto de apoyo nacional de la cooperación. Esa misión se confía generalmente a un servicio de alto nivel y de amplia competencia, capaz de responder a cualquier petición de la Secretaría General o de otra Oficina Central Nacional y de poner en marcha, en cualquier momento, una acción policial de cierta envergadura, utilizando, de ser necesario, los diversos servicios nacionales competentes. Una Oficina Central Nacional se compone exclusivamente de funcionarios nacionales que siempre actúan dentro del marco de su propia legislación nacional. Su papel consiste en:

- *"Centralizar las informaciones y la documentación sobre delincuencia recogidas en su país que revistan un interés*

¹¹⁵ Revista Internacional de Policía Criminal, Diciembre 1987, No. 532, Op.Cit. Pág. 343 y 344.

para la cooperación policial internacional, y transmitir las a las otras OCN y a la Secretaría General;

- *Hacer ejecutar, dentro del territorio de su país, las operaciones y los actos de policía solicitados por los otros Estados Miembros por conducto de sus respectivas OCN;*
- *Recibir las solicitudes de información, de verificaciones, etc, transmitidas por las otras OCN y enviar las respuestas a la OCN interesada;*
- *Transmitir a las otras OCN, con miras a su ejecución en el extranjero, las peticiones enviadas por los jueces o los servicios de policía de su país;*
- *Finalmente, el jefe o el encargado de una OCN forma parte de la delegación de su Estado en las Asambleas Generales de la Organización y vela por la aplicación de las resoluciones allí aprobadas”¹¹⁶*

Las Oficinas Centrales Nacionales mantienen contactos directos entre sí. No obstante, deben informar a la Secretaría General de sus gestiones, con objeto de que pueda cumplir sus funciones de centralización de la información y de coordinación de la cooperación.

6.1.-La Oficina Central Nacional INTERPOL-MEXICO

México suscribió el 20 de Abril de 1929 en Ginebra, Suiza, el Convenio para la Represión de la Falsificación de la Moneda,

¹¹⁶ Estructura y Organos Directivos de la OIPC-INTERPOL, Op.Cit. Pág. 12.

que se ratificó el 26 de enero de 1936, en el cual el Artículo 12 establece la obligación de las partes para establecer Oficinas Centrales Nacionales, que deberán tener comunicación con las Organizaciones de emisión, y centralizar todos los datos para facilitar la ayuda a las investigaciones y prevenciones sobre falsificación de moneda. Para el 15 de junio de 1950 la Tercera Conferencia para la Represión de la falsificación de Moneda (La Haya), recomendó que la Oficina Central Nacional fungiera como centro de enlace para la falsificación de moneda, bajo tal circunstancia el Presidente de la República (Don Adolfo Ruiz Cortinez), el 10 de Noviembre de 1954 dictó un acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que México se adhiera a la entonces conocida como la Comisión Internacional de Policía Criminal y el 30 de Diciembre de la misma anualidad se aceptó formalmente la adhesión de México como Estado miembro. En Marzo de 1955 el Departamento de Investigaciones Especiales del Banco de México fue designado oficialmente para establecer la cooperación permanente de México con la INTERPOL; la Dirección General de Averiguaciones Previas fue designada como Oficina Central Nacional (O.C.N. INTERPOL-MEXICO). Para 1965 la Revista Internacional de Policía Criminal hace referencia a la Organización Internacional de Policía Criminal en un cuadro sinóptico de la Procuraduría General de la República para ubicar a la Oficina Central Nacional como órgano de la Dirección General de

Averiguaciones Previas (aparece el Director General, posteriormente el Subdirector y por último la Oficina Central Nacional)¹¹⁷. Con este orden el Procurador emite un acuerdo en el cual se mencionan entre otras cosas, las siguientes: "*La Oficina Central Nacional Interpol-México, es la encargada de dar cumplimiento a los compromisos que, en materia de asistencia recíproca de policía criminal y contribución para la prevención y la represión de las infracciones de derecho común, contrajo el Gobierno de México al adherirse como Estado miembro, de la Organización Internacional de Policía Criminal, en fecha 10 de noviembre de 1954*"¹¹⁸. Derivado de este acuerdo la Oficina Central Nacional depende directamente del Procurador General de la República y para delegar sus funciones nombra a un Director General de la misma. A su vez la Oficina Central Nacional tiene relación con la Policía Judicial Federal, haciéndole llegar las comunicaciones para que en reciprocidad con esta oficina proporcione antecedentes, localice a personas y detenga a los delincuentes internacionales cuando, cuando hay mediado la solicitud de preextradición; en el interior de la Procuraduría General de la República, con cualquiera de las tres Subprocuradurías de Procedimientos Penales, con la

¹¹⁷ Revista Internacional de Policía Criminal, Cuadro Sinóptico de la Procuraduría General de la República - México, Órgano Oficial de la Organización Internacional de Policía Criminal, Edición Española, Vigésimo Año, Octubre de 1965, Número 191, Gerencia de Seguridad, Banco de México, Pág. 17.

¹¹⁸ Diario Oficial de la Federación, Acuerdo del Procurador General de la República, por el que se le confieren atribuciones a la Oficina Central Nacional Interpol - México, publicación del 24 de agosto de 1992. El fundamento de este acuerdo se encuentra contenido en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la, 2a. fracciones I, V, VII y VIII, 9, 10, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; la, 3a. y 4a. fracciones I y XVIII, del Reglamento de la citada Ley.

Subprocuraduría Especial, con las dos Fiscalías Especiales y con la Unidad Especial de Delincuencia Organizada la Dirección General de Averiguaciones Previas, cuando en cualquiera de estas se conoce de algún asunto en el que está implicado un ciudadano extranjero del cual solicitan antecedentes; adicionalmente se mandarán comunicaciones a la Oficina Central Nacional del país de origen y a la Secretaría General de INTERPOL para que proporcionen más datos. Con la Secretaría de Gobernación para proporcionar datos acerca de extranjeros internados en el país; autoriza la estancia temporal de los representantes de otras Oficinas Centrales Nacionales que visitan México con el fin de intercambiar información en materia judicial. Con la Secretaría de Relaciones Exteriores con la cual se intercambian los datos de Pasaportes tanto nacionales como extranjeros y que servirá para conocer su verdadera identidad; así mismo, participa en las sesiones en las que se discutan acuerdos aumentar la eficiencia de la cooperación internacional. De conformidad con los artículos 27, fracción XXIX y 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2º fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores son las autoridades competentes para permitir o negar el ingreso de policías extranjeros a México con fines de investigación y para tal caso se deberán acoger a las normas

establecidas en el "Acuerdo de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, que establece las Normas que Regulan la Estancia Temporal de los Agentes Representantes de Entidades de Gobiernos Extranjeros que, en su País, tienen a su cargo Funciones de Policía, de Inspección o Vigilancia de la Aplicación de Leyes y Reglamentos, así como Técnicos Especializados"¹¹⁹. Las normas

¹¹⁹ Diario Oficial de la Federación, promulgación del 2 de julio de 1992.- se contienen en resumen las siguientes normas: 1.- Los Agentes serán acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Embajada o Consulado de su Gobierno en México, se registrarán ante la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República. Sus funciones excluyen la posibilidad de realizar tareas expresamente reservadas a autoridades mexicanas o la aplicación y ejecución en territorio nacional de las leyes de otro país; 2.- Los Agentes no tendrán ningún tipo de Inmunidad; 3.- El número de los Agentes y la circunscripción territorial de sus actividades, será autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con las otras dos dependencias, tomando en cuenta la reciprocidad bilateral. 4.- Las actividades se limitarán a servir de enlace para intercambio de información con las autoridades mexicanas 5.- La estancia temporal y las actividades de los Agentes, se estipularán en programas específicos; 6.- Estarán obligados a observar estrictamente todas las leyes y disposiciones legales mexicanas; 7.- No podrán realizar tareas que están reservadas a las autoridades mexicanas. 8.- Los Agentes se abstendrán de sostener relaciones con autoridades distintas a las convenidas en este Acuerdo. 9.- Los Agentes tendrán expresamente prohibido inducir a terceros, nacionales o extranjeros, o a realizar por sí mismos, actividades relativas a detenciones, secuestros, cateos, toma de declaraciones, privación ilegal de la libertad, invasión de propiedad privada o de cualquier acto que sea violatorio de las leyes nacionales. 10.- Será obligación de los mismos no involucrarse, de manera deliberada, en situaciones que incrementen el peligro de la preservación de su propia seguridad; 11.- Deberán evitar involucrarse deliberadamente en situaciones de enfrentamientos armados, persecución y detención por cualquier medio de presuntos delincuentes, y otras situaciones que impliquen un riesgo físico previsible, sujetándose a los criterios que determinen para tales efectos las Secretarías; 12.- Cualquier información de que tengan conocimiento los Agentes en territorio nacional, será transmitida inmediatamente a las autoridades mexicanas competentes; 13.- El Gobierno de México tiene la facultad de verificar en todo momento el cumplimiento de la actuación y presencia de los Agentes y la observancia por éstos de las disposiciones generales y específicas que les sean aplicables, así como el funcionamiento de los programas de cooperación bilateral acordados; 14.- Cuando a juicio de las autoridades mexicanas, un agente no cumpla con las disposiciones generales y específicas que le sean aplicables, el Gobierno de México solicitará su retiro inmediato al Gobierno del Estado acreditante; 15.- El incitar o promover el cohecho de individuos oficiales o privados, especialmente aquel que lleve al secuestro de personas, o la participación, en cualquier forma en el secuestro de las mismas, para ser llevadas a juicio a otro país, tendrá como consecuencia automática la suspensión del proyecto de cooperación bilateral respectivo y la prohibición a la entidad extranjera responsable de realizar actividad alguna en territorio nacional. En su caso los Agentes involucrados quedarán sujetos a las sanciones que resulten aplicables. 16.- Las autoridades mexicanas responsables de vigilar la actuación de dichos Agentes y técnicos especializados en México, serán corresponsables, del incumplimiento de cualquiera de las normas.

que contiene este Acuerdo son la clara muestra de colaboración del Gobierno Mexicano para colaborar con sus similares en el ámbito de la cooperación internacional, a su vez deja en claro que en México no se puede estar por encima de las Leyes y que cualquier investigación se apegará a los más estrictos intereses de la Nación para dejar de lado a la corrupción y a la oscuridad de tramites internacionales de sometimiento.

Adicionalmente se tiene relación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por la emisión y recepción de cables, teles, telegramas y llamadas telefónicas. Con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de la contribución financiera a la INTERPOL. Con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para intercambiar información de residentes, nacionales y extranjeros.

CAPITULO IV

LA PERSECUCION Y EXTRADICION

1.- El Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; 2.-La Persecución, 2.1.-La persecución de delitos Internacionales; 3.-Los Problemas, 3.1.- La Soberanía Nacional y Derecho Internacional; 4.-Los tratados de México en materia de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; 5.- La INTERPOL y el procedimiento de extradición para personas involucradas en el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; 6.- La necesidad de ampliar las facultades de la INTERPOL para la extradición de personas involucradas en el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

1.- El Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas

Hago referencia a este delito como un ente internacional, regulado en instrumentos del mismo alcance, sólo que los mismos convenios en esta materia obligan a los Estados a legislar en tal sentido para el efecto de que el convenio no contradiga las disposiciones internas; en nuestro país el delito tiene su propia tipificación en el Código Penal Federal y para el

efecto de clasificar las sustancias se remite a la Ley General de Salud.

2.- La Persecución

Cuando me refiero a la persecución de delitos lo hago con relación a la recaudación de información para incriminar a una persona, derivado de la facultad única del Ministerio Público para investigar los delitos de acuerdo con el Artículo 21 de la carta magna nacional. *La investigación representa el medio a través de cual se descubren hechos que son necesarios para que pueda llevarse a cabo la persecución de los delitos con éxito. Se entiende que estos hechos se identifican, se recopilan y se conservan para después prepararlos como prueba, anticipando el caso del procedimiento legal.*¹²⁰ Después de esta definición se entiende a la persecución como la estructuración legal de cada investigación, y que no culmina con la terminación exitosa de un procedimiento legal, en el cual no sólo se garantiza la reclusión para la rehabilitación del delincuente, sino además se juzga al individuo conforme a su calidad; se le sentencia o se le absuelve de la acusación, para quedar ambas hipótesis bien sustentadas para garantía de la sociedad. La persecución representa la parte esencial de la instrucción, y en la mayoría de los casos representa la eficacia del procedimiento penal, debido a que se trata de la recopilación de todos los elementos del acto ilícito

¹²⁰ Quintanilla, Adriano, y E. Arcelia, *Área de Investigación y Persecución de Delitos - Ministerio Público Federal*. Manuales del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, México 1991.

mismo que con esta formalidad pueden apreciarse los elementos del delito de una forma concatenada y precisa; para dejar así atrás la especulación, de esta forma los indicios se materializan para dar certidumbre al juzgador. Cabe aclarar que en el caso de INTERPOL, *la noción de organización supranacional no significa que la organización de que se trata deje de ser una asociación de Estados creada por éstos; sus órganos poseen poder legislativo, ejecutivo, o judicial directo sobre los pueblos y los territorios de los Estados miembros. En la actualidad no existen organizaciones verdaderamente supranacionales, aunque las Comunidades Europeas presentan algunos elementos esenciales de este tipo*¹²¹. Es tal la intervención de este organismo que alejado de violar las soberanías, garantiza a los países miembros la correcta procuración de justicia.

2.1.-La persecución de delitos Internacionales

La noción de criminalidad internacional no tiene una definición jurídica precisa; abarca no obstante un conjunto de infracciones relativamente fácil de determinar en la práctica. Los delitos internacionales se pueden clasificar:

"En primer término, desde el punto de vista de las normas jurídicas que los tipifica y los sanciona, de esta manera puede hablarse de delitos que están tipificados y sancionados en el

¹²¹Sorensen, Max, Manual de Derecho Internacional Público, Fondo de Cultura Económica, México 1994, Pág. 110.

Derecho Penal Interno de un solo país; delitos que están tipificados y sancionados en los tratados internacionales y delitos que están tipificados en algún tratado internacional pero que este se remite para su penalización a las normas jurídicas internas; las tres cuestiones planteadas nos dan un punto de vista singular, el cual deja en claro la concepción de interacción entre los regímenes; se ve la claramente la necesidad de un ordenamiento en relación con el otro como la Ley general fuera los tratados y la Ley especial la Ley interna.

"En segundo término, desde el punto de vista de los bienes jurídicos tutelados los delitos internacionales pueden ser diferentes, según tutelen: la inmunidad diplomática, la libertad de navegación, los derechos humanos, la paz, la seguridad internacional, el territorio de los Estados o el medio ambiente; el delito del tráfico ilícito de estupefacientes tiene muchas ramificaciones, como ya se menciona en el Primer Capítulo; en tal sentido, por el bien que tutela es contra la Salud Pública.

"En tercer lugar, los delitos internacionales pueden ser clasificados desde el punto de vista de los sujetos agentes del delito, según se cometan: por un particular, por un funcionario público, por un grupo de individuos, por criminales organizados, por civiles, por militares y, según algunas opiniones debatibles por órganos del Estado, por jefes del Estado, y aún por los Estados; el tráfico puede ser cometido por

cualquiera de los estereotipos antes mencionados, y se presenta frecuente por criminales organizados por medio de los cuales interactúan todos.

*"En cuarto lugar, los delitos internacionales se pueden calificar por su gravedad y a los delitos menos graves llamarles delitos y a los de mayor gravedad llamarles crímenes internacionales"*¹²².

Tal definición coincide con la de la mayor parte de los tratadistas que han tocado este tema, tal es el caso que la Lic. Susana Hernández Pacheco menciona al tráfico ilícito de estupefacientes como un crimen según el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de 1991.¹²³ *"Puede tratarse de hechos ilícitos previstos por convenios internacionales (por ejemplo: Falsificación de Moneda (1929), trata seres humanos y explotación de la prostitución del prójimo(1949), Estupefacientes 1961, psicótrópos (1971); etc."*¹²⁴ A la definición del Dr. Arellano García, puedo agregar que un delito o crimen se puede considerar internacional cuando los actos preparatorios o los elementos constitutivos del delito han podido ser descubiertos en varios países; el autor a podido cometer varios delitos, cada

¹²² Carlos, Arellano García, *Segundo Curso de Derecho Internacional Público*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1988, Pág. 869.

¹²³ En este caso se mencionan a los delitos de acuerdo a lo analizado por la Comisión de Derecho Internacional, misma que ha realizado un excelente trabajo en la unificación de las leyes, y se pone de manifiesto parte del trabajo por la Lic. Hernández Pacheco, Susana, *El Derecho Penal Internacional y el Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU relativo al Estatuto de un Tribunal Penal Internacional*, Revista Lex, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Tercera Época, Año 1, Número 4, Octubre de 1995, Pág. 70.

¹²⁴ Revista Internacional de Policía Criminal, *Interpol cuarenta años después de la conferencia de Bruselas*, Banco de México, (Gerencia de Seguridad), Órgano Oficial de la Organización Internacional de Policía Criminal, No. 399, Edición Española, Junio/Julio 1986, Pág. 150.

uno cometido en un país diferente; el autor, después de cometer un delito, puede darse a la fuga o enviar su botín hacia un país distinto de aquél en que ha actuado; el autor, la víctima o los testigos de una infracción pueden ser de una nacionalidad distinta a la del país donde se verificó el hecho ilícito. En las anteriores hipótesis de alcance internacional la justicia de los Estados debe tener la posibilidad de intercambiar información para obtener elementos de prueba, identificar a los autores, buscarles y detenerles con miras de extradición, represión y extradición, pensando en la forma preventiva de erradicar ese tipo de delincuencia. En el caso del Tráfico Internacional de Drogas, la INTERPOL considera internacional, cualquier caso que haya dado lugar o no a un decomiso a una detención, en el cual:

"Se sabe que la droga ha atravesado una frontera nacional;

La droga procede de otro país;

La droga estaba destinada a otro país;

Una o varias de las personas implicadas son nacionales de un país extranjero;

La cantidad de la droga es tal que, muy probablemente, estaba destinada a la exportación fraudulenta;

La droga por su naturaleza, debe de proceder de un país extranjero (si, por ejemplo, no puede ser cultivada en el país) salvo que la cantidad es tan pequeña que, evidentemente, se trata de una droga destinada al consumo de la persona que la tenía"¹²⁵.

La Comunidad Europea en este tema es la única que destaca por la estructuración de sistemas legales de persecución debido a que la cooperación policial comprende tres grandes áreas: la persecución en caliente más allá de las fronteras, las entregas vigiladas y, finalmente, la vigilancia transfronteriza, para la que se autoriza a la policía extranjera no sólo a portar armas, sino a hacer uso de ellas en caso de «legítima defensa». Más importante es el SIS (Sistema Informático de Schengen) que constituye una estructura centralizada. Este banco de datos tiene capacidad para almacenar cinco millones y medio de fichas policiales relativas tanto a personas como a vehículos y otros objetos. Entre sus informaciones tienen que computarse las personas sobre las que existan órdenes de detención preventiva a efectos de extradición, desaparecidas o susceptibles de protección especial, las que deban comparecer ante los Tribunales, así como los extranjeros "no admisibles". Al analizar la intervención de otros organismos especializados, como el Comité Central Permanente nos

¹²⁵ Trigesimo Octava Reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal, celebrada en México del 13 al 18 de Octubre de 1969, (Informe Presentado por la Secretaria General -Comisión de Estupefacientes -Tráfico Ilícito Internacional de Drogas). Pág. 4.

encontramos que avocan a examinar los pedidos de los Gobiernos para comprobar su adecuación a las necesidades, verifican los inventarios de existencias, deliberan y, en caso necesario, proceden a investigar las anomalías observadas con respecto de las estimaciones precedentes en cuanto importación de este estupefaciente. En el caso de la Comisión de Estupefacientes, en un término de tres o cuatro semanas en cada sesión anual, estudia la situación general de las drogas, de la toxicomanía, del tráfico ilícito, prepara convenios internacionales, fija convenios para orientación de los legisladores nacionales y desempeña, en términos generales, una función de estímulo y orientación. Por preventiva que pudiera ser labor de estas organizaciones no se equipara a la de INTERPOL que además de teorizar para prevenir, se avoca a la prevención práctica y esta dentro de las fuentes informativas. El avance legal al que han llegado los países europeos, en ningún otro bloque económico se repite, y por el contrario, en nuestra legislación no se contempla la persecución internacional, la seguridad sólo se circunscribe a la cooperación con recursos humanos nacionales, que en la mayor parte de las ocasiones no cuentan con la preparación física, técnica, psicológica y hasta económica, esta última situación los hace vulnerables a la corrupción y las anteriores los vuelve incapaces de perseguir a un delincuente internacional, principalmente de países del primer mundo; no obstante contamos con acuerdos entre la Procuraduría General de la

República, Secretaría de Gobernación y Secretaría de Relaciones Exteriores para la actuación de policías extranjeros en México, en lo personal estas normas son más restrictivas que de fomento a la cooperación y no sirven de mucho para el combate a la delincuencia y mucho menos al combate al Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

3.- Los Problemas

*Un rasgo histórico de la comunidad internacional organizada es que su estructura constitutiva no está, como la del Estado, articulada en un conjunto de normas jurídicas coherentes. Al contrario, esta estructura es la suma de múltiples ordenamientos jurídicos yuxtapuestos y en relación recíproca, cada uno de los cuales se encuentra incorporado en lo que generalmente llamamos una institución internacional*¹²⁶. Al citar esta situación sólo trato de darle forma a una de las bases de cooperación para la persecución y aclarar que no se atenta contra los principios de cooperación internacional, sin embargo, se está siendo coherente con los tratados, muy en especial con sus consideraciones y objetivos. Al respecto de la persecución de delincuentes por un extranjero, en otro país, "el destacado catedrático de la Universidad de Viena, Alfred Verdross sostiene: "Con respecto a

¹²⁶ Sorensen, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, Fondo de Cultura Económica, México 1994, Pág. 107.

la admisión de extranjeros, el Derecho Internacional común establece que un Estado no puede cerrarse arbitrariamente hacia el exterior. Los Estados pueden someter la entrada a determinadas condiciones, impidiendo a ciertos extranjeros el acceso a su territorio por motivos razonables"¹²⁷. Soy de la opinión de que para la internación de extranjeros en un territorio se debe contar con el convenio previo, que deberá establecer las bases; asimismo, la legislación interna deberá contemplar las normas sobre las cuales se interna en el territorio equiparándolas a las del policía nacional. Lo anterior evitaría el aislamiento y animaría a la cooperación para la erradicación de la delincuencia internacional con miras a intensificar la flexibilidad de la legislación interna a la internacional y con ello crear bloques de seguridad. El uso de la nacionalidad como impedimento para la persecución de delitos equivale a una distorsión total de los propósitos fundamentales de la cooperación internacional en la aplicación de la ley. Para un país que no desca extraditar fugitivos porque éstos son sus propios nacionales, sería más decoroso, en tales circunstancias, no contar en absoluto con ningún arreglo de cooperación.

¹²⁷ Vedross, Alfred Derecho Internacional Público, Aguilar, Madrid, 1957, Traducción de Antonio Truyol y Sierra, Pág. 203; Cita de César, Sepúlveda, Derecho Internacional, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1988, Pág. 420. (En este caso el autor se refiere los extranjeros en general).

3.1.- Soberanía Nacional y Derecho Internacional

Recordando los datos proporcionados en las clases de Sociología y Teoría del Estado, puedo afirmar que es hasta el siglo XVI cuando se construye sistemáticamente el concepto de soberanía con base en la presencia del Estado moderno, centralizado y burocrático, en el cual tal fenómeno constituyó una característica esencial. La soberanía es el fruto de las luchas sostenidas por el Rey Francés contra el imperio, la Iglesia y los señores feudales; este nacimiento del Estado soberano ocurrió a finales de Edad Media. Por absoluto entendió la potestad de dictar y derogar las leyes y dejar claro que los príncipes están sujetos a las leyes comunes de todos los pueblos. Tres cuartos de siglo más tarde en el Leviathan, su autor escribe enfáticamente que el poder soberano debe ser tan grande como los hombres se lo imaginen. El aspecto internacional implica la libertad de todas las naciones, la igualdad entre todos los pueblos, significa que un pueblo independiente y supremo se presenta en el consorcio universal de naciones, entra en relaciones con sus pares; es el mismo principio que rige la vida interna de la nación, sólo que proyectado hacia afuera del Estado. Los Estados actualizan los principios jurídicos, los cuales, en su conjunto, forman los preceptos de derecho internacional. Y son los sujetos de este orden jurídico, libres, soberanos y jurídicamente iguales, los que formulan el derecho internacional. La soberanía no

consiste en un grado superior de poder, este último, es sólo un medio para el cumplimiento de la función soberana. Es esencia de la Soberanía no dejar sin resolver ningún conflicto de los que pudieran presentarse en el área de su jurisdicción. Al respecto la Carta de las Naciones Unidas establece: Artículo 7.—Ninguna disposición de esta Carta autorizará a la Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas".

4.- Los tratados de México en materia de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

*Acuerdos de voluntades, no sólo son conocidos como tratados, también son denominados: convenciones, acuerdos, convenios, pactos, concordatos, declaraciones, arreglos, etc.; sin embargo, los más usuales son tratados o convenciones*¹²⁸. Con esta definición ha quedado claro el punto de partida de esta parte, sin salir del tema central de INTERPOL quiero decir que los tratados internacionales en materia de tráfico ilícito de estupefacientes en el ámbito internacional se han quedado atrás acerca de las necesidades reales de una sociedad tan polivalente,

¹²⁸ Colín Sánchez, Guillermo, Procedimientos para la Extradición, Editorial Porrúa, S.A., México 1993, Pág. 8.

no obstante la definición: *Acuerdo entre Estados celebrado para ordenar sus relaciones reciprocas en materia cultural, económica, etcétera, o para resolver un conflicto surgido entre ellos, o para prevenirlo*¹²⁹. Esta es ineficaz, ya que, los signantes violan los tratados, sin resolver conflictos por que después de haber signado un acuerdo, ya no sólo viola la soberanía, si no incumple en la observancia de las obligaciones que se establecieron de común acuerdo; adicionalmente en materia de estupefacientes no previenen nada, tal parece que se restringen actividades encaminadas a la persecución y erradicación. Los asistentes parecen estar atados a tradicionalismos erráticos y a no buscar argumentos válidos para incrementar la cooperación internacional sin restricciones. Es sólo INTERPOL que a través del cuestionario enviado a los países miembros, encuentra argumentos para impulsar la cooperación haciéndoles saber los beneficios que se han incorporado a los Estados que optan por permitir la investigación de delitos por policías extranjeros, muy en especial en las entregas vigiladas en las que se reúnen los datos precisos para integrar expedientes que permitan el acreditamiento de los elementos del delito.

Entre los tratados de relevancia mayor tenemos a la Convención Única de Estupefacientes, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 30 de marzo de 1961 y su Protocolo de

¹²⁹ Pina, Rafael de y Pina Varr, Rafael de, *Diccionario de Derecho*, Vigésimo Novena Edición, Actualizada por Juan Pablo de Pina García, Editorial Porrúa, México 2000, Pág. 485.

Modificación, firmado en Ginebra, Suiza, el 25 de Marzo de 1972; el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, firmado en Viena, Austria, el 21 de febrero de 1971 y de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas adoptada en Viena, Austria, el 19 de diciembre de 1988 y ratificada por nuestro gobierno en 1990, misma que constituye el más reciente y completo instrumento jurídico de carácter multilateral sobre el tema, y en el cual se toman y amplían las disposiciones adoptadas por las convenciones antes referidas. Por lo que hace al ámbito bilateral, México ha suscrito acuerdos con Argentina el 15 de Diciembre de 1992; con Belice el 9 de Febrero de 1990; con Bolivia el 6 de Diciembre de 1990; con Canadá el 16 de Marzo de 1990; con Colombia el 11 de Julio de 1989; con Costa Rica el 13 de Diciembre de 1989; con Cuba el 27 de Junio de 1990; con Chile el 2 de Diciembre de 1990; con Ecuador el 25 de Marzo de 1990; con el Salvador el 14 de Julio de 1993; con Estados Unidos de América el 23 de Febrero de 1989; con Guatemala el 18 de Agosto de 1989; con Honduras el 13 de Diciembre de 1990; con Italia el 8 de Julio de 1991; con Jamaica el 30 de Julio de 30 de Julio de 1990; con Nicaragua el 7 de Agosto de 1992; con Perú el 7 de Mayo de 1991; con Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 29 de Enero de 1990; todos estos convenios han servido de para salvaguardar la Soberanía,

preservar la salud y seguridad de la nación mexicana, así mismo han fortalecido la solidaridad con la comunidad internacional.

5.-INTERPOL y el procedimiento de extradición para personas involucradas en el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Etimológicamente el término extradición *procede del griego ex, fuera de, y del latín traditio, onis, acción de entregar, correctamente a, a una o más personas*¹³⁰, en esta concepción es fácil determinar que no hay complicación para entender la causa por la cual dos países se animan a practicar la extradición. La extradición en ocasiones se entiende como la intromisión de un país en la soberanía de otro, y como una subversión de su integridad nacional. La cooperación internacional en la aplicación de la ley ha sido reconocida, desde hace tiempo, como un rasgo distintivo de la civilización. La extradición es uno de los medios de poner en práctica la aplicación internacional de la ley. Se trata de un proceso legal, que se sabe existía ya en el antiguo Egipto, mediante el cual se devolvían los prófugos de la justicia, desde los países donde se encontraban, a los países donde supuestamente habían cometido el delito o donde, luego de haber sido condenados, purgaban sus sentencias de prisión.

¹³⁰ Colín Sánchez, Guillermo, *Procedimientos para la Extradición*, Editorial Porrúa, S.A., México 1993, Pág. 1.

La extradición se basa por lo común en tratados comúnmente unificados en el orbe¹³¹. Hay varios tratados multilaterales de extradición, de los que participan países en escala regional, no obstante, el tratado es sólo bilateral, es decir, sólo surte sus efectos y es eficaz entre dos Estados. Contienen también salvaguardias para evitar el uso indebido del proceso de extradición que incluye la protección de los refugiados políticos, la prohibición de encausar a las personas extraditadas por delitos diferentes de los que hacen que se los entregue al estado solicitante, la negativa de extraditar en casos donde hay probabilidades de someter al extraditado a un juicio injusto o a castigos inhumanos o excesivos, en especial a la pena de muerte, o de violar los derechos humanos de la persona extraditada. El principio de la negativa a extraditar a los propios nacionales se basa en fundamentos que no pueden sostenerse, que, en el mejor de los casos, manifiestan un sentimiento de nacionalismo extremo, tal vez comprensible en el siglo XIX, pero totalmente inapropiado en los albores del siglo XXI. Las razones de imponerle tales límites a la persecución y a la extradición se basan en interpretaciones erróneas del contenido y propósito de los tratados de extradición y de cooperación judicial.

¹³¹ Existen tres sistemas de extradición: el Inglés, el francés y el mixto. El primero es substanciado por el Juez, a quien incumbe conceder o negar la extradición; sin embargo, no compete a cualquier juez resolverlo, sino al de mayor jerarquía. El sistema Francés, es el titular del órgano ejecutivo quien determina la entrega, en su caso, del sujeto requerido por un país extranjero, a través del funcionario público competente. El sistema mixto está caracterizado por de uno o de otro de los mencionados: es decir, el juez de mayor rango jerárquico define la procedencia o la negativa de la solicitud de extradición; no obstante esa resolución está sujeta a la discrecionalidad del titular del Poder Ejecutivo; en cambio si lo resuelto es la negativa, esto sí obliga y por lo tanto, debe acatarse. Guillermo Collín Sánchez, Procedimientos para la Extradición. Op. Cit., Pág. 12. La definición concuerda con los rasgos que se mencionan en varias de las asambleas de la INTERPOL.

La extradición, si es un acto de soberanía que incumbe a la autoridad judicial competente y que debe ser acatada por la autoridad administrativa, tal y como ocurre en otros países cuya organización política es igual a la que priva en el medio mexicano. Seguro que en esta definición incluye al sistema francés, español y argentino entre otros, sobre la base de esto y a sin alejarme de la dogmática expondré como en la práctica se realiza este procedimiento y así encontramos que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Presidente de la República, en colaboración con la Cámara de Senadores, dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, dicha facultad se encuentra consagrada en los Artículos 89 Fracción X, y 76 Fracción I, de la Ley Fundamental citada. De acuerdo con estos preceptos para que un tratado internacional se incorpore al orden jurídico nacional es necesario que lo suscriba en Presidente de la República y que, posteriormente, los apruebe la Cámara de Senadores; además es menester que dicho instrumento esté aprobado de acuerdo con el texto de la propia Ley de acuerdo con el Artículo 133; en tal sentido, un tratado de extradición se convierte en un deber de todos los habitantes del territorio nacional; por ende los jueces están obligados a ajustar su actuación a los lineamientos señalados en el tratado correspondiente. Como una restricción a la interpretación literal de los preceptos constitucionales citados, tenemos en el mismo rango al Artículo 15, mismo que no

autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para aquellos delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; tampoco se pueden celebrar tratados en los que se alteren las garantías y derechos establecidos para cualquier individuo por la Carta Fundamental.

Ahora bien, me interesa bastante el tema de extradición y por ello daré una explicación lógico-jurídica de su práctica; ya explique bajo que circunstancia legal intervienen las autoridades, sin embargo, cada una de ellas tiene regulada su intervención dentro del procedimiento, de ahí que la extradición se fundamente primeramente en el Artículo 119 de la Ley Fundamental y con esto el país solicitante se dirige a la Secretaría de Relaciones Exteriores e invoca el convenio de extradición vigente, mencionando los fundamentos violados por el extraditable, mismos que deben ser coherentes con lo establecido por el Código Penal Federal¹³² y un resumen del expediente donde se tenga la sentencia con orden de aprehensión; en esta parte del procedimiento de extradición es donde se activa el mecanismo de colaboración entre las entidades policíacas, ya que con fundamento en el Artículo 17 de

¹³² Para el caso de México el delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas como lo establece la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas adoptada en Viena, Austria, el 19 de Diciembre de 1988, se encuentra tipificado en el Capítulo I, del Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal Federal (De la Producción, Tenencia, Tráfico, Proselitismo y otros Actos en Materia de Narcóticos). En dicho Título se desglosa el supuesto de la convención, en este caso se trata de individualizar la pena, en la cual el tráfico necesariamente debe ser reiterado, si así no fuera se trata de la venta o en su caso de la posesión.

la Ley de Extradición, 28 Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 26 Fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores se solicita la intervención de la Procuraduría General de la República y esta a su vez hará uso de los instrumentos suscritos con las procuradurías de cada Estado de la Federación. Luego el Procurador General de la República utilizará las facultades que le confieren los Artículos 102, apartado A de la Ley Fundamental, para que al amparo de éste se solicite al Juez competente de acuerdo con el Artículo 22 del Ley de Extradición Internacional la orden de detención provisional hasta por 60 días naturales y relaciona dicha petición con los Artículos 5, 17, 18, y 24 de esta última Ley. De ahí el Juez competente formará el expediente que reproduce los documentos enviados por el Procurador, analizará que se cumplan los requisitos establecidos por los artículos de la Ley de Extradición y de ser procedente obsequiará la orden de detención provisional, haciéndole llegar únicamente al Ministerio Público Federal dicha orden para que una vez localizado el o los sujetos de que se trate los internen en un reclusorio preventivo para la tramitación del procedimiento establecido por los Artículos 24, 25, 27, 28 y 29 de la Ley de Extradición Internacional, esperando 60 días para que el país solicitante realice la solicitud formal de extradición; ya que, sólo se trata de una medida precautoria para que se evite la sustracción de la acción penal. De este fallo se le informa al

Procurador por medio del Ministerio Público adscrito para que gire las ordenes de persecución en la cual estará involucrada la INTERPOL, misma que solicitará los datos adicionales a las autoridades competentes en el país solicitante, mismos datos que posiblemente ya estén en su poder por medio de alguna difusión internacional, así mismo, será la encargada de verificar la autenticidad del infractor en caso de que lo detenga alguna autoridad distinta al Ministerio Público Federal. Conjuntamente se le dará aviso de este acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Director de Asuntos Legales Internacionales de la Procuraduría General de la República. Una vez detenido el sujeto y confirmada la identidad por la Oficina Central Nacional INTERPOL México el agente del ministerio público comunicará al Juzgado el cumplimiento dado a la orden emitida y el probable extraditable quedará interno en uno de los reclusorios preventivos, se llevará a cabo la audiencia a que hace referencia el Artículo 24 de la Ley de Extradición Internacional, haciéndosele del conocimiento el contenido de la Petición de Extradición y de los documentos que la acompañan, para que en conjunto con el defensor de oficio opongán las excepciones que crean pertinentes en las cuales podrá oponerse a la extradición alegando cualquiera de los impedimentos establecidos en el convenio de extradición las cuales se resolverán en el desarrollo de la audiencia de un procedimiento ordinario de conformidad con lo establecido por el Código Federal de Procedimientos

Penales; en caso contrario puede aceptar la extradición y entonces se procederá a realizarla sin mayor trámite que el de formal extradición y pruebas. Se les informa a las autoridades del país requirente para que sean proporcionadas las pruebas y se realice la formal petición de extradición. La formal extradición se realiza a través de la embajada del país requirente enviando un oficio a la Secretaría de Relaciones Exteriores y esta última a su vez lo remite a la Procuraduría, quien hace suyo el ejercicio de la acción penal en auxilio de las autoridades del país requirente, dándole cuenta al Juez que conoce del asunto, iniciándose así el análisis para emitir la opinión de extradición de conformidad con lo establecido por el Artículo 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación y cumplimiento a lo establecido por los Artículos 17 y 27 de la Ley de Extradición Internacional, misma que puede recomendar que se acceda a la extradición por estar apegada a Derecho y por lo tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores procederá a dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos 29 y 30 de la última Ley citada, una vez notificados el Reclusorio y la Procuraduría. En caso de que la opinión verse en sentido contrario a este supuesto, la Secretaría podrá optar por proceder a la extradición, lo anterior derivado de que el Artículo 29 de la Ley de Extradición Internacional faculta al Juez para que deje a disposición de la Secretaría al probable extraditable, finalizo diciendo que la Ley de Extradición Internacional y,

concretamente, de lo dispuesto en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 43, aparece que el procedimiento extraditorio se encuentra dividido en tres fases procedimentales, a saber: la primera, que comienza cuando un Estado manifiesta a otro la intención de presentar petición formal para la extradición de determinada persona y solicita se adopten las medidas precautorias conducentes a efecto de evitar que aquélla se sustraiga a la acción de la justicia o, en su caso, la que se inicia directamente con la solicitud formal de extradición, para cumplir con los requisitos que establece el artículo 16 de la ley de la materia o los previstos en el tratado extraditorio correspondiente; la segunda, que comienza con la decisión de la Secretaría de Relaciones Exteriores -con vista del expediente y la opinión del Juez Federal- de admitir la petición, por estar satisfechos los requisitos legales correspondientes; y, la tercera, en la que la Secretaría de Relaciones Exteriores resuelve en forma definitiva si concede o rehúsa la extradición, sin vincularse jurídicamente a la opinión emitida por el Juez¹³³. En lo resuelto por el Secretario de Relaciones Exteriores, no

¹³³ Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal Extradición 4/99-A Miguel García Jr. Alias Miguel R. García, procedimiento especial para emitir opinión en la extradición a solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica por delitos federales contra la salud y otros relacionados, de la queja penal 98-03034-01-CR-S-RGC ante la corte del Distrito Oeste de Missouri (opinión concedida).

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal, Extradición 2/97 Miguel Angel Martínez Martínez, procedimiento especial para emitir opinión en la extradición a solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica por delitos contra la salud en su modalidad de asociación para importar y poseer cocaína, con la intención de distribuirla, de la queja penal 95/0973/B ante la corte de Distrito Sur de California.

Juzgado Sexto de Distrito de Procedimientos Penales Federales en el Distrito Federal Extradición 5/2000 Ricardo Miguel Cavallo alias Miguel Angel Cavallo, procedimiento especial para emitir opinión en la extradición solicitada por el Gobierno de España por los delitos de Genocidio, Terrorismo y Tortura del sumario penal 19/97 ante el Juzgado Central de Instrucción Número Cinco, de la Audiencia Nacional de Madrid, España. (Se concedió por los primeros dos delitos no así por el de tortura, ya que se encuentra prescrito)

procede recurso ordinario alguno; pero puede interponerse la demanda de amparo, en cualquier momento, atento a lo dispuesto en la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución.

6.- La necesidad de ampliar las facultades de la INTERPOL para la extradición de personas involucradas en el Tráfico Ilícito de Estupefacentes y Sustancias Psicotrópicas.

El capítulo primero dejó muy en claro las magnitudes reales que a nuestro tiempo representa el Tráfico Ilícito de Estupefacentes y Sustancias Psicotrópicas, se mencionaron a las mayores organizaciones y se sustrajo el modus operandi de las mismas, haciendo relación a las zonas de producción, de tránsito y a las de consumo; en el capítulo segundo se realizó un análisis de la cooperación internacional, para el efecto de hacer conciencia acerca de los pocos avances que se han logrado, así mismo, se mencionaron a los organismos especializados en la persecución de delitos, sus avances y en este caso se puso de relieve el avance de INTERPOL en esta materia y su interacción con otros organismos como la ONU, dando por trascendente la creación de organismos regionales como lo es Trevi y Europol; ya en el tercer capítulo pretendí hacer del conocimiento la estructura del organismo especializado con mayor eficacia en la persecución de delitos, me remito al surgimiento y a los órganos internos

especializados en la persecución de personas involucradas en el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y las operaciones en México; por último en este capítulo me refiero a la persecución de delitos, haciendo énfasis en el multicitado tráfico con los fundamentos legales en México y a nivel internacional, de la misma forma me refiero a la casi nula intervención de INTERPOL en el procedimiento de extradición, y con esto destaco la necesidad de impulsar la utilización de un organismo tan valioso que de primera impresión no ha utilizado su estructura para agilizar la persecución y la extradición de personas que ponen en riesgo la salud pública y a su vez la seguridad nacional. Con lo anterior juzgo necesario que las convenciones en materia de Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas deben hacer referencia al trabajo de INTERPOL e impulsar la utilización de este organismo en la prevención de este delito; las convenciones relacionadas con persecución para la extradición de personas involucradas en este delito deberán por conciencia propia impulsar los tratados incluyendo la participación de cada una de las Oficinas Centrales Nacionales; para tomar como base su base de datos, experiencia y estructura en la persecución para la extradición de criminales internacionales. Por último, la teoría de soberanía deberá ser actualizada a nuestros tiempos dejando atrás la noción de que somos un país de tránsito de drogas, concientes con la realidad en México en el consumo tan elevado de

estupefacientes y sustancias psicotrópicas, poniendo a la soberanía al lado de la seguridad nacional y salud pública, concebida esta última como una garantía que debe de asegurar el Estado; de ésta forma las autoridades involucradas deberán de cambiar las normas restrictivas por las de cooperación internacional y modificar los procedimientos de persecución internacional, actualizándolos, también tomar como parámetro el modelo europeo e incluir así en nuestra legislación la participación de INTERPOL, para que deje de ser un organismo que casi actúa en el anonimato, para que su actuación sea legalmente entendida por toda la sociedad, con un procedimiento que agilice la extradición.

CONCLUSIONES A LA TESIS

LA INTERPOL EN LA PERSECUCIÓN PARA LA EXTRADICIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL TRAFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

Primera:- Si bien es cierto las drogas han estado al lado del desarrollo del hombre, lo han denigrado, poniéndolo al borde de la muerte misma. De esta forma la humanidad debe coincidir en que la magnitud y la tendencia creciente de la producción y demanda del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, representan en lo individual y en conjunto, una grave amenaza para la salud y bienestar de los seres humanos, por que, menoscaba las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad, crea graves problemas como inmigración ilegal a países de tránsito y de consumo, provoca aceleración en la emigración en los de producción, debilita las instituciones gubernamentales con narco-políticos, lavado de dinero, tráfico de armas, terrorismo, violación de los Derechos Humanos y violación de las soberanías nacionales.

Segunda: Actualmente los principios de cooperación internacional se encuentran plenamente establecidos, hay consenso entre los juristas, la mayor parte de los conceptos desembocan en que la flexibilidad de estos mejora los resultados. La Organización Internacional de Policía Criminal aprovecha la situación y con ello muestra un amplio panorama de opciones prácticas para la cooperación internacional, sin apartarse de la teoría.

Tercera: La atención de los países se centra en la obligación de todos, para prevenir y reprimir las manifestaciones del tráfico ilícito de estupefacientes, reconocen la necesidad de crear organismos internacionales para hacer eficiente la cooperación, en tal sentido, destacan el papel de la Organización Internacional de Policía Criminal en la cooperación para la persecución de personas involucradas, la cual garantiza el aseguramiento con el pleno respeto a los Derechos Humanos.

Cuarta.- La problemática se centra en la falta de confianza entre los sujetos del derecho internacional debido a la violación de los tratados, para formar así un ambiente de relaciones interaccionales deshonestas y llegar al grado de ejercer soberanía plena en el territorio ajeno.

Quinta: Al amparo de las violaciones a los tratados, los Estados previenen un conflicto al establecer normas restrictivas, más que

de cooperación, normas que de haberse pactado antes de la violación a la soberanía, estas fueran de cooperación plena en franco resguardo de la garantía de seguridad de los ciudadanos.

Sexta: Con una amplia gama de instrumentos suscritos la comunidad internacional reconoce y otorga legalidad a la Organización Internacional de Policía Criminal, misma que participa en cada instrumento internacional para dar solución a problemas de persecución de personas involucradas en delitos internacionales.

Séptima: Actualmente en México, además del tratado con INTERPOL, no existen instrumentos internacionales que hagan referencia a su actividad y a la forma de cooperación. México aporta financiamiento desde el 20 de Abril de 1929 en Ginebra, Suiza, (Convenio para la Represión de la Falsificación de la Moneda), sin embargo hasta 1998, no aparecían datos precisos de la ayuda que prestaba INTERPOL a México, después de la captura de Pablo Chapa Besanilla en España, cuando se hace intensa la cooperación con ese país a través de INTERPOL y actualmente se cuenta con la detención de Gloria Trevi y Cabal Peniche entre otros no tan afamados.

Octava: Una forma de incrementar el índice de eficacia legal de los procedimientos, se puede percibir al ampliar la actividad de los cuerpos policiacos con miras a regular en la legislación

interna las entregas vigiladas, la introducción de policías extranjeros previamente autorizados por INTERPOL al país.

Glosario de siglas utilizadas

(Por orden de aparición)

- (R.I.P.C.) Revista Internacional de Policía Criminal.
- (LSD) Ácido Lisérgico - Estupefaciente -
- (KGB) Comité de Seguridad del Estado Soviético.
- (WTC) Centro Internacional de Negocios.
- (Schengen) Tratado Suscrito en Alemania para la Unión Europea.
- (OGD) Observatorio Geopolítico de las Drogas.
- (JIFE) Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
- (DEA) Agencia de Combate a las Drogas
- (O.I.P.C.) Organización Internacional de Policía Criminal
- (ONU) Organización de Naciones Unidas.
- (OCN) Oficina Central Nacional.
- (M.P) Ministerio Público
- (INTERPOL) Organización Internacional de Policía Criminal
- (CITES) Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Salvajes de Flora y Fauna Amenazadas de Extinción.
- (PESC) Comité de Política Exterior y de Seguridad.

- (FBI) Buró Federal de Inteligencia
- (AHWGE) Grupo Especializado para Trabajos en Grupo con
Europol)
- (PGE) Grupo para el Proyecto de Eoropol
- (INL) Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos
y Ejecución de la Ley del Departamento de
Estado Norteamericano
- (INCSR) Informe sobre Estrategia Internacional para el
Control de Narcóticos
- (TLC) Tratado de Libre Comercio
- (PGR) Procuraduría General de la República
- (SER) Secretaría de Relaciones Exteriores
- (OEA) Organización de Estados Americanos
- (OTAN) Organización del Tratado del Atlántico Norte
- (OIT) Organización Internacional del Trabajo
- (UNESCO) Organización de Naciones para la Educación
Científica y Cultural.

(SABA)	Servicio de Archivo y Búsquedas Automáticas
(GAIC)	Grupo de Análisis de Información Criminal
(TELECOM)	Subdivisión de Telecomunicaciones
(COPETIN)	Comité Permanente de Tecnología de Información.

Bibliografía

- Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa, S.A., México 1989.
- Arellano García, Carlos, Segundo Curso de Derecho Internacional Público, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1988.
- Alfred Vedross, Derecho Internacional Público, Aguilar, Madrid, 1957, Traducción de Antonio Truyol y Sierra, Pág. 263; Cita de César, Sepúlveda, Derecho Internacional, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1988.
- E. Arcelia, Quintanilla Adriano, Área de Investigación y Persecución de Delitos -Ministerio Público Federal- Manuales del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, México 1994.

- Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000. © 1993-1999, "Evolución humana." Microsoft Corporation.
- Enciclopedia Textual Permanente Salvat, Cooperar (Enciclopedia Multimedia '99), Salvat Editores, S.A., México 1999.
- Fernández Rosas, José Carlos/ Sánchez Lorenzo, Sixto, Derecho Internacional Privado. Primera Edición, Editorial Civitas, España, 1999.
- García Barroso, Casimiro, Interpol y el Procedimiento de Extradición. Editorial Edersa, Madrid, España, 1982.
- García Ramírez, Efraín, Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud. Cuarta Edición, Editorial Sista S.A. de C.V., 1989.
- Gil, Gil Alicia, Derecho Penal Internacional, Editorial Tecnos, S.A., 1ª Edición, Madrid, España 1999.
- Colín Sánchez, Guillermo, Procedimientos para la Extradición. Editorial Porrúa, S.A., México 1993.
- Hernández Pacheco, Susana, El Derecho Penal Internacional y el Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU relativo al Estatuto de un Tribunal Penal Internacional, Revista LEX. Número Cuatro, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Octubre de 1995.
- H. Smith, Peter (Compilador), en su obra El Combate a las Drogas en América, Primera Edición en Español, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

- H. Davis, Jonh, La Dinastia Mafin (Ascenso y Caída de la Familia Gambino), Editorial Javier Vergara Editor S.A., México, 1995.
- Pina, Rafael de y Pina Vara, Rafael de Diccionario de Derecho, Vigésimo Novena Edición, Actualizada por Juan Pablo de Pina García, Editorial Porrúa, México 2000.
- Seara Vázquez, Modesto (Compilador), Las Naciones Unidas a los 50 años, Fondo de Cultura Económica, México 1995.
- Sepúlveda Cesar, Derecho Internacional, Editorial Porrúa, S.A., México 1988.
- Serge Anthony y Ripol Daniel (Servicio de Cooperación Técnica Internacional de Policía Francesa en México), Combate Contra el Crimen Organizado, Procuraduría General de la República, Año 1995.
- Sorensen Max (Edición), Manual de Derecho Internacional Público, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1994.
- Stanley H. Hoffman, Teorías Contemporáneas sobre las Relaciones Internacionales, 1ª Edición, Editorial Tecnos, Madrid, España, 1979.
- Recasens Brunet, Amadeu, El Espacio Policial Europeo, (Cuadernos de Guardia Civil), España 1995.
- Recasens Brunet, Amadeu, (Director del Gabinete de Estudios y Prospectiva de la Secretaría de Estado de Interior Española), Organización Internacional de Policía Criminal, (Cuadernos de Guardia Civil), España 1995.

- Villareal Corrales, Lucinda, La Cooperación Internacional en Materia Penal, Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 1999.

Documentos Especializados

- Centro de Información y Documentación, Principios Básicos de la Organización Internacional de Policía Criminal- Interpol, Instituto Nacional de Ciencias Penales, de la Procuraduría General de la República, México 1995.
- Coloquio Internacional sobre Delincuencia Organizada, Editado por la Secretaría General de la O.I.P.C.- INTERPOL, (Servicio de Documentación General), Saint Cloud, 1988
- Desarrollo Rural para Desalentar Cultivos Ilícitos, (La Experiencia Mexicana), Edición de la Oficina de Servicios para Proyectos (OSP), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (UNDCP), México 1990 a 1993.
- Diario Oficial de la Federación, Acuerdo del Procurador General de la República, por el que se le confieren atribuciones a la Oficina Central Nacional Interpol - México, publicación del 24 de agosto de 1992, promulgación del 2 de julio de 1992.
- Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal, Editado por la Secretaría General de la O.I.P.C.- INTERPOL,

(Servicio de Documentación General) Banco de México, (Gerencia de Seguridad). Órgano Oficial de la Organización Internacional de Policía Criminal, vigente desde el 13 de junio de 1956.

- Estructura y Órganos Directivos de la OIPC-INTERPOL, (Bóveda confidencial de Archivos y Difusiones Internacionales para uso exclusivo de la Policía y Autoridades Judiciales), Gerencia de Seguridad, Banco de México, México 1998.
- Guía para uso de los agentes de investigación, Cultivos y Plantaciones, (Organización Internacional de Policía Criminal- Interpol), Centro de Información y Documentación del Instituto Nacional de Ciencias Penales (KL363.1f8, O68r), México, 1975.
- Manuales, Área Investigación y Persecución de Delitos, Ministerio Público Federal, Edición al Cuidado de la Subdirección de Divulgación Académica y Publicaciones del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, México, 1994.
- Papel, Estructura y Actividades, Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), documento del Servicio de Cooperación Técnica Internacional de la Policía Francesa en México, México 1995.
- Policía Nacional Francesa (Police Nationale Francaise), Nacimiento y Desarrollo de la Cooperación Policial

Internacional, (Service de Cooperation Technique Internationale de Police -Delegation Colombie-) Presentación de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

- Quincuagésima Reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal, celebrada en Niza del 3 al 10 de Noviembre de 1981, Informe presentado por la Secretaria General (Asunto: Misiones en el Extranjero).
- Revista Internacional de Policía Criminal, Órgano Oficial de la Organización Internacional de Policía Criminal, Edición Española, Números 76, 140, (Los Estupefacientes en el Mundo) Agosto-Septiembre de 1960.
- Revista Internacional de Policía Criminal, Órgano Oficial de la Organización Internacional de Policía Criminal, Edición Española, No. 106, Marzo de 1957.
- Revista Internacional de Policía Criminal, Cuadro Sinóptico de la Procuraduría General de la República - México, Órgano Oficial de la Organización Internacional de Policía Criminal, Edición Española, Vigésimo Año, Octubre de 1965, Número 191, Gerencia de Seguridad, Banco de México.
- Revista Internacional de Policía Criminal, Interpol cuarenta años después de la conferencia de Bruselas, Banco de México, (Gerencia de Seguridad), Órgano Oficial de la Organización Internacional de Policía Criminal, Edición Española, Junio/Julio 1986, No. 399.

- Revista Internacional de Policía Criminal, Diciembre 1987, No. 532.
- Sexagésima Reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal, celebrada en Punta del Este (Uruguay) del 4 al 8 de Noviembre de 1991, (Informe de la Subdivisión de Estupefacientes 1990).
- Tratados y Acuerdos Internacionales Suscritos por México en Materia de Narcotráfico, Edición a cargo de la Dirección General de Asuntos Legales Internacionales de la Procuraduría General de la República, Primera Edición de 1994.
- Tratados Internacionales Suscritos por México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, (Dirección General de Documentación y Análisis), 2001.
- Trigésimo Octava Reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal, celebrada en México del 13 al 18 de Octubre de 1969, (Informe Presentado por la Secretaria General. -Comisión de Estupefacientes - Trafico Ilícito Internacional de Drogas-).

Paginas WEB

- www. Stopthedrug war. org/ globalcoalition/globcoal.htm, Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS).
- http://www.ogd.org/index_gb.html, Observatorio Geopolítico de las Drogas (Colombia),

- <http://www.legatek.com/>, Diario Oficial de la Federación, Publicación anual de los índices del Diario Oficial de la Federación 1917-2000.
- www.interpol.com, Interpol (Organización Internacional de Policía Criminal).

REVISTAS

- PROCESO (Semanario de información y análisis), La Visión Europea de la Narcopolítica mexicana, número 1150, México, 15/Noviembre/1998.
- PROCESO (Semanario de información y análisis), Crece el mapa del narcotráfico México-Eu elaborado por McCaffrey, número 1209, México, 2/enero/2000.

Instrumentos Internacionales consultados en la Embajada Francesa en México (Servicio de Cooperación Técnica Internacional de Policía Francesa en México), bajo la autorización y supervisión de Anthony Serge Director del Servicio.

- La Convención Europea Sobre Extradición;
- La Convención Europea sobre Asistencia Mutua en Materia Criminal;
- La Convención Europea sobre la Supervisión de Delincuentes bajo Libertad Condicional;

- La Convención Europea sobre las Penas de los Delitos Cometidos por Tránsito en las Vías de Comunicación;
- La Convención Europea sobre la Validez Internacional de los Juicios Criminales;
- La Convención Europea sobre la Repatriación de Menores;
- La Convención Europea sobre la Transferencia de Procesados en Materia Criminal;
- La convención Europea sobre el Control y Adquisición de Armas Blancas y de Fuego;
- La Convención sobre Lavado e Incautación de Ingresos Producto de Actividades Criminales;
- La Convención para el Proyecto Contra el Crimen Cibernético;
- La Convención sobre Derecho Criminal sobre la Corrupción.
- Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas;
- El modelo de Tratado para la Extradición de las Naciones Unidas;
- Las reglas del Procedimiento y de la Evidencia del Tribunal Internacional para el Proceso de Personas Responsables de Violaciones a la Ley Humanitaria Internacional para el Territorio de Yugoslavia anterior a 1991;
- El Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional;
- La Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento Terrorista;

- La Revisión de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Internacional y sus tres protocolos complementarios;
- El protocolo revisado sobre la Manufactura Ilícita y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y otros Materiales Relativos;
- Acuerdos de Schengen (14 de Junio de 1985 y 19 de junio de 1990);
- La Convención de los Acuerdos de la Policía Europea (Europol);
- Convención de Asistencia Mutua en materia criminal de los miembros de la Unios Europea.

Expedientes judiciales analizados

- Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal Extradición 4/99-A Miguel García Jr. Alias Miguel R. García, procedimiento especial para emitir opinión en la extradición a solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica por delitos federales contra la salud y otros relacionados, de la queja penal 98-03034-01-CR-S-RGC ante la corte del Distrito Oeste de Missouri (opinión concedida).
- Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal, Extradición 2/97 Miguel Angel Martínez Martínez, procedimiento especial para emitir opinión en la extradición a solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica

por delitos contra la salud en su modalidad de asociación para importar y poseer cocaína, con la intención de distribuirla, de la queja penal 95/0973/B ante la corte de Distrito Sur de California.

- Juzgado Sexto de Distrito de Procedimientos Penales Federales en el Distrito Federal Extradición 5/2000 Ricardo Miguel Cavallo alias Miguel Angel Cavallo, procedimiento especial para emitir opinión en la extradición solicitada por el Gobierno de España por los delitos de Genocidio, Terrorismo y Tortura del sumario penal 19/97 ante el Juzgado Central de Instrucción Número Cinco, de la Audiencia Nacional de Madrid, España. (Se concedió por los primeros dos delitos no así por el de tortura, ya que se encuentra prescrito)